

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN” NÚMERO CIB/3678, DENOMINADO “KANAN CERPI”**

ENTRE

**LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,**

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

CON LA COMPARECENCIA DE

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

3 DE MARZO DE 2022

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2022 (EL “CONVENIO” O EL “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN” NÚMERO CIB/3678, DENOMINADO “KANAN CERPI”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y PRESTADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES BRYAN LEPE SÁNCHEZ Y RICARDO DE LA MACORRA CHÁVEZ PEÓN; POR OTRA PARTE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, ALMA AMÉRICA MARTÍNEZ DÁVILA Y NORMA SERRANO RUIZ; CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de enero de 2022, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión número CIB/3678, denominado “KANAN CERPI” (el “**Contrato de Fideicomiso**”), entre *Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.*, como fideicomitente y prestador de servicios administrativos (el “**Prestador de Servicios Administrativos**” o el “**Fideicomitente**”), *CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple*, como fiduciario (el “**Fiduciario**”), con la comparecencia de *Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”).

2. En términos del inciso (i) del tercer párrafo de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, no se requerirá consentimiento de los Tenedores para la modificación del Fideicomiso, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local y considerando que a la fecha de la presente no existen Tenedores de Certificados Bursátiles dado que no se ha llevado a cabo la Emisión alguna al amparo del Contrato de Fideicomiso.

3. Mediante carta instrucción de fecha 3 de marzo de 2022 (la “**Carta de Instrucción**”) el Fideicomitente en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta, primer párrafo del Contrato de Fideicomiso, instruyó al Fiduciario la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. **Declara el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos por conducto de sus representantes:**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“**México**”), según consta en la escritura pública número 18,753, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público número 243 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número N-2019053816, con fecha 5 de julio de 2019.

2. Que los bienes, derechos y recursos que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso en su calidad de fideicomitente y en cumplimiento del presente Convenio son de su propiedad exclusiva, de procedencia ilícita y se encuentran libres de todo gravamen.

3. Los bienes y/o derechos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso **(i)** provienen de fuentes ilícitas; **(ii)** no provienen, directa o indirectamente, de ganancias derivadas de la comisión de algún delito; y **(iii)** son de su propiedad, por lo tanto, se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que este le solicite en cumplimiento del Artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario, así como aquella información que le sea requerida al Fiduciario por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativo.

4. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que con excepción de las autorizaciones de la CNBV y la Bolsa de Valores requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) en los términos de este Convenio, cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos de carácter público, privado, corporativo, contractual y de cualquier otra naturaleza necesarios (mismas que se encuentran vigentes) bajo la Ley Aplicable para celebrar y cumplir el presente Convenio y los demás documentos que en el mismo preven.

6. Que la celebración de este Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de las obligaciones en ellos establecidos, están permitidos conforme a su objeto social, y han sido debidamente autorizados mediante los actos corporativos necesarios y no incumplen o resultarán en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

7. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y ni el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo (incluyendo la celebración de los demás documentos que en el mismo se prevén), ni que tendrá como resultado que el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones legales o convencionales.

8. Que a esta fecha no existe ni tiene conocimiento de que existe, o que pudiere existir riesgo o que pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio y los demás documentos que en el mismo se prevén o la capacidad del

Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos de cumplir con sus obligaciones al amparo de dichos documentos.

9. Que el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, constituyen, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los mismos.

10. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de forma conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y que se incluyen en su acta constitutiva a la que hace referencia el numeral 1 anterior.

11. Que el Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del Artículo 106 fracción XIX inciso b) de la LIC y de otras disposiciones legales, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

12. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha y serán en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles.

13. Que, al momento de la celebración del presente Convenio, no existe algún acuerdo verbal o escrito que tenga como objeto la adquisición de alguna sociedad.

14. Que está consiente y conviene en que el Fiduciario no conocen ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y, en su caso, derivados del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimada, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que en la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de su representada.

15. Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

16. Que está al corriente de todas sus obligaciones fiscales y laborales a las que está sujeto a la fecha de firma del presente Convenio.

17. Que reconoce y acuerda que, en virtud de la celebración del presente Convenio, estará obligado a entregar al Fiduciario toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Cliente del Fiduciario (identificadas como “Know Your Customer”), en términos de lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente, y asimismo reconoce que cualquier falsedad en la información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio, podrían llegar a constituir un delito.

18. Que reconoce y acepta que el Fiduciario no asumirá ninguna obligación de pago alguno por cuenta propia con cargo a su patrimonio propio, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

19. Que reconoce que el Fiduciario ha hecho de su conocimiento el “Aviso de Privacidad”, en los términos señalados en la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de fideicomiso.

20. Que todas las declaraciones hechas por el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativo contenidas en el presente Convenio o cualquier otro documento relacionado con el mismo del cual forme parte, en esta fecha son ciertas y correctas en todos los aspectos relevantes y no omiten información relevante alguna.

21. A la fecha de firma del presente Convenio, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente, incluyendo procedimientos iniciados conforme a las leyes federales o locales relativas a extinción de dominio, en su contra o en contra de sus bienes y/o derechos, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en su contra.

22. No se encuentra en lista alguna de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras vinculadas a delitos de narcotráfico o terrorismo.

23. Los bienes y derechos que en este acto o en un futuro aporte al Patrimonio del Fideicomiso, no han sido involucrados ni se sitúan en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni existe amenaza de que se inicie un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquier otra Ley Aplicable que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos. Asimismo, a la fecha de celebración del presente Convenio, no le ha sido notificada acción judicial, administrativa o arbitral, demanda, medios preparatorios a juicio, providencias precautorias, embargo o procedimiento alguno relacionados con el embargo o aseguramiento de los bienes de su propiedad, requerimientos de pago judicial o extrajudicial; concurso mercantil, extinción de dominio, o de cualquier otro procedimiento de naturaleza análoga o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, por parte de cualquier tercero, ya sea en México o en el extranjero, que afecte la celebración y cumplimiento del presente Convenio.

24. El Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

25. Que en virtud de la firma del presente Convenio, expresa e irrevocablemente autoriza, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, al Fiduciario para que lleve a cabo bajo su propio costo y gasto, a partir de la fecha del presente Convenio y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las instituciones de información crediticia autorizadas para operar en México.

26. Que, de conformidad con lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario ha informado al Fideicomitente y al Prestador de Servicios Administrativos que los datos obtenidos por el Fiduciario en virtud de los servicios que presta deberán ser tratados y guardados de manera confidencial, a través de los sistemas especiales del Fiduciario previstos para tales efectos y serán usados únicamente para la prestación de los servicios que tiene contratados con el Fiduciario. Asimismo, el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos reconoce que, en la medida que resulte aplicable, tendrá el derecho de limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de dichos datos que se establecen en la LFPDPPP, mediante solicitud por escrito realizada al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Fiduciario ha informado al Fideicomitente y prestador de servicios administrativos de su derecho a iniciar un procedimiento protección de datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. El Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos, adicionalmente reconoce que cualquier modificación a dichas reglas le será notificada mediante un comunicado por escrito enviado en términos del Contrato de Fideicomiso. Además, el Fiduciario le ha informado al Fideicomitente y al Prestador de Servicios Administrativos que, respecto de requerimientos de acceso a datos personales, dicho acceso únicamente será otorgado una vez que la persona correspondiente haya acreditado su identidad; en el entendido, que el plazo, que se establece en el presente párrafo, podrá ser extendido en una única ocasión por un plazo igual, según sea necesario considerando los casos particulares del procedimiento. El Fiduciario negará el acceso a, o la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de, datos personales de conformidad con lo dispuesto en la LFPDPPP.

27. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Convenio.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios:

1. Que es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada

ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 384235 de fecha 25 de julio de 2008.

2. Con fecha 23 de abril de 2014, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 23 de abril de 2014, por virtud de la cual se aprueba la propuesta para fusionar a The Bank of New York Mellon S.A., Institución de Banca Múltiple como fusionante con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada, para su posterior cambio de denominación a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con fecha 23 de abril de 2014, bajo el folio mercantil número 384235*.

3. Con fecha 21 de noviembre de 2014, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 5 de mayo de 2014 por virtud de la cual se aprobó la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, con fecha 16 de enero de 2015, bajo el folio mercantil número 384235*.

4. Que, en términos de la LIC, se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso.

5. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en el establecidos.

6. Que el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

7. Que no se encuentra, ni la celebración de este Convenio y de los demás documentos a que el mismo se refiere, celebrados o a celebrarse por él, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Convenio o de aquellos, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones legales o convencionales.

8. Que todas las declaraciones de su parte contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

9. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

10. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y

facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de los delegados fiduciarios con Firma “A” y Firma “B” (los cuales ejercerán dichas facultades mancomunadamente) respectivamente, según consta en la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas a la fecha del presente Convenio.

11. El Representante Común, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal al Representante Común, puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

12. Que comparece a la celebración del presente Convenio Modificadorio en cumplimiento a la Carta de Instrucción.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado:

1. Que es una casa de bolsa legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos en establecidos y actuar como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos de la LGTOC (en lo que resulte aplicable), de la LMV y de la Circular Única de Emisoras.

3. Comparece a la celebración del presente Convenio para modificar el Contrato de Fideicomiso a solicitud del Fideicomitente, para los fines y en los términos en él establecidos, toda vez que, (i) no se ha llevado a cabo Emisión alguna al amparo del Contrato de Fideicomiso, por lo que la fecha de celebración del presente Convenio no existen Tenedores de Certificados Bursátiles, (ii) la CNBV autorizará la difusión del Prospecto de Colocación y de los Suplementos conforme a los términos que a través del presente Convenio se modifican, y (iii) los Tenedores que adquieran los Certificados Bursátiles al amparo del Programa lo harán conforme a las modificaciones que aquí se convienen, por lo que las conocerán de antemano y habrán consentido en sus términos al momento de adquirir los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

4. Que todas las declaraciones de su parte contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

5. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

6. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Convenio, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones de conformidad con el presente Convenio, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos.

7. Que su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos del presente Convenio, incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de manera conjunta o individual, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 42,858, de fecha 1° de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrita en folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2018.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso y el presente Primer Convenio Modificatorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso y el Primer Convenio Modificatorio, este último prevalecerá.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. MODIFICACIONES.

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio, las Partes acuerdan en modificar las cláusulas del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan, así como compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso para que en lo sucesivo quede redactado en los términos previstos en el documento que se adjunta al presente como **Anexo “A”** del presente Convenio, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua:

1. *Modificar los términos definidos, “Inversiones” “Monto del Programa”, establecido en Cláusula Primera, Definiciones, a efecto de a efecto de quedar redactada de la siguiente manera:*

“PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación: ”

[...]

<i>“Inversiones”</i>	<i>Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Vehículos de Inversión, mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), y (iii) el otorgamiento de mandatos de inversión; en el entendido que, el término “Inversiones” incluirá, tanto los desembolsos que realice el Fideicomiso a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión, como los compromisos de inversión que suscriba el Fiduciario en los mismos.”</i>
-----------------------------	---

[...]

“Monto del Programa”	<i>Significa un monto total de hasta USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Dólares), o su equivalente en Pesos.”</i>
-----------------------------	---

[...]

2. *Eliminar* el inciso E de la Sección 9.1, Facultades y Obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos, de la Cláusula Novena, Administración, recorriéndose por consecuencia la numeración.

3. *Modificar* la Sección 16.3, Aplazamiento de decisiones, de la Cláusula Décima Sexta, Asambleas Especiales de Tenedores y Asambleas Generales de Tenedores, para quedar redactado como sigue:

“DÉCIMA SEXTA. ASAMBLEAS ESPECIALES DE TENEDORES Y ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES.”

[...]

“16.3 Aplazamiento de decisiones. *Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie o Subserie, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.”*

[...]

4. *Eliminar* el inciso C Sección 17.1, Constitución del Comité Técnico, de la Cláusula Décima Séptima, Comité Técnico del Fideicomiso.

5. *Modificar* el primer párrafo de la Sección 17.2, Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico, de la Cláusula Décima Séptima, Comité Técnico del Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

“DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.”

[...]

“17.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. *Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos*

nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.”

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.”

6. *Modificar el inciso E, de la Sección 19.2, Atribuciones del Representante Común, de la Cláusula Décima Novena, Representante Común, para quedar redactado como sigue:*

“DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.”

“19.2 Atribuciones del Representante Común.”

[...]

“E. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título que ampara los Certificados Bursátiles y el presente Fideicomiso lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, en seguimiento a las facultades de dicho órgano conforme los Documentos de la Emisión;”

7. *Modificar el primer párrafo de la Sección 20.3, Información de los Vehículos de Inversión, de la Cláusula Vigésima, Reportes e Información, para quedar redactado de la siguiente manera:*

“VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.”

[...]

“20.3 Información de los Vehículos de Inversión. Con independencia de los reportes que tengan que ser presentados por cualquiera de los Administradores de Inversiones al amparo de los Instrumentos de Inversión correspondientes, los miembros del Comité Técnico y los Tenedores tendrán el derecho de solicitar, a través del Prestador de Servicios Administrativos y en cualquier momento, a cualquier Administrador de Inversiones de los Vehículos de Inversión, la información que requieran en relación con los Vehículos de Inversión, incluyendo de manera enunciativa, sin limitar, información relacionada las inversiones realizadas o con los activos de cada uno de los Vehículos de Inversión, el plan de negocios de dicho Vehículo de Inversión, las posibles oportunidades de inversión que sean presentadas a los Vehículos de Inversión por dichos Administrador de Inversiones o por cualquier Persona, la información sobre las decisiones

adoptadas en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión (sin perjuicio de que dichas decisiones deban ser divulgadas por el Fiduciario como eventos relevantes en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras) y cualquier otra información que estimen conveniente o necesaria con respecto a los Vehículos de Inversión; en el entendido que, dicho derecho de los Tenedores, será exclusivamente respecto a la información que el Fideicomiso tenga derecho o se encuentre facultado a recibir como inversionista en los Vehículos de Inversión en términos de lo establecido en cada uno de dichos documentos o conforme a lo establecido en la legislación aplicable.”

[...]

8. *Modificar el tercer párrafo, del numeral ii), del inciso B Cláusula Vigésima Primera, Auditoría Externa y Estados Financieros, para quedar redactado de la siguiente manera:*

“VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

[...]

“Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, quienes estarán obligados ponerla a disposición de los Tenedores de forma gratuita, la información periódica financiera del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras, así como en general cualquier información que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de las Disposiciones; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval y, en su caso, el listado de titulares que para dichos efectos expida el intermediario financiero correspondiente; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y disposiciones para evitar Conflictos de Interés que se establecen en el Fideicomiso.”

[...]

9. *Modificar el primer párrafo de la Sección 25.1, Vigencia del Fideicomiso, de la Cláusula Vigésima Quinta, Vigencia del Fideicomiso, para quedar redactado de la siguiente manera:*

[...]

“VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

*“25.1 **Vigencia del Fideicomiso.** El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso será de 50 (cincuenta) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso. ”*

[...]

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado el 17 de enero de 2022, con las respectivas modificaciones efectuadas a través de la celebración del Primer Convenio Modificatorio.

CUARTA. EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. NOTIFICACIONES Y OTRAS PROVISIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

El presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. CIB/3678, denominado “KANAN CERPI”, es suscrito por los representantes, delegados fiduciarios y apoderados del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, del Fiduciario y del Representante Común, según sea el caso, en la Ciudad de México, en la fecha establecida en el proemio del presente Convenio, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismas que lo reciben del Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

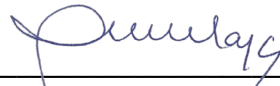
El Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.

Por:  _____

Nombre: Bryan Lepe Sánchez

Cargo: Representante Legal

Por:  _____

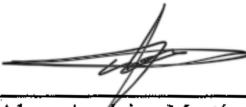
Nombre: Ricardo de la Macorra Chávez Peón

Cargo: Representante Legal

El presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. CIB/3678, denominado "KANAN CERPI", es suscrito por los representantes, delegados fiduciarios y apoderados del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, del Fiduciario y del Representante Común, según sea el caso, en la Ciudad de México, en la fecha establecida en el proemio del presente Convenio, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismas que lo reciben del Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

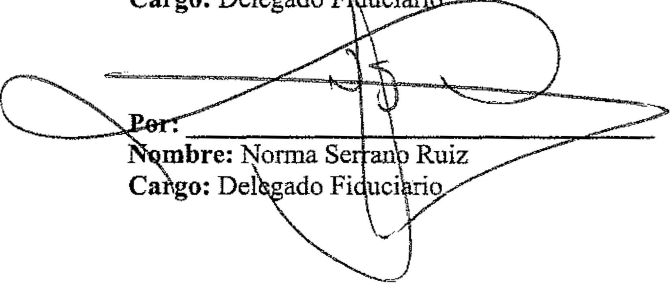
El Fiduciario

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de fiduciario del fideicomiso
identificado con el número CIB/3678**

Por: 

Nombre: Alma America Martínez Dávila

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

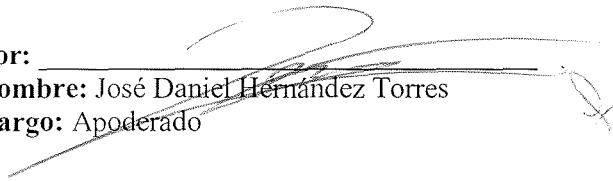
Nombre: Norma Serrano Ruiz

Cargo: Delegado Fiduciario

El presente Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. CIB/3678, denominado “KANAN CERPI”, es suscrito por los representantes, delegados fiduciarios y apoderados del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, del Fiduciario y del Representante Común, según sea el caso, en la Ciudad de México, en la fecha establecida en el proemio del presente Convenio, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las partes, mismas que lo reciben del Fiduciario a su entera conformidad, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Daniel Hernández Torres

Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE
"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"
NÚMERO CIB/3678, DENOMINADO "KANAN CERPI".**

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula o mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con las Emisiones de Certificados Bursátiles que sean realizadas bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
"Administrador de Inversiones"	Significa cualquier Persona que preste servicios de administración de inversiones al Fideicomiso; lo anterior, en el entendido que, el administrador de inversiones podrá ser distinto para cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida al amparo del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que se podrá contratar a más de un Administrador de Inversiones para una misma Serie (o Subserie).
"Administradores Subyacentes"	Significa, en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias, los administradores de Vehículos de Inversión en que inviertan o con los que coinvierta el Fideicomiso.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"AFORES"	Significa las Administradoras de Fondos para el Retiro.
"Agente Estructurador"	Significan Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
"Ampliación"	Significa, según el contexto lo requiera, una Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Ampliación del Monto Total de Emisión.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Ampliación del Monto Máximo de la Emisión”	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, el incremento al Monto Máximo de la Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
“Ampliación del Monto Total de Emisión”	Significa, respecto de cualquier Serie o Subserie, emitida bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el incremento al Monto Total de Emisión respectiva de conformidad con una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para la consecución de los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$100.00 (cien Dólares 00/100), la cual se depositará en la Cuenta General de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.
“Asamblea Especial de Tenedores”	Significa las asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie en la que tendrán derecho a participar la totalidad de los Tenedores de dichas Series o Subseries; en su caso, instalada y celebrada, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable. Adicionalmente, en caso que una Serie cuente con Subseries, cada una de estas contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores, la cual será independiente de las demás, y será adicional a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que correspondan dichas Subseries.
“Asamblea General de Tenedores”	Significa respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series (incluyendo Subseries) en circulación, una asamblea general de Tenedores en la que tengan derecho a participar la totalidad de los Tenedores, instalada y celebrada en términos del presente Contrato, los títulos que representen los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable.
“Asamblea Inicial”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.7, numeral 16.7.1 del presente Contrato.
“Asamblea Inicial de cada Serie”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.4, numeral 16.4.5 del presente Contrato.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Asesores Independientes”	Significa los asesores técnicos independientes que se requieran contratar para (i) mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguno de los Vehículos de Inversión en el que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, o (ii) que el Fiduciario y/o Lock puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, Lock deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según el órgano que determine la contratación, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y la CUAE.
“Autoridad” o “Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio, alcaldía o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“Aviso de Derechos”	Significa los avisos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, publique a través del SEDI y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes a la Fecha de la Colocación Subsecuente, en la cual se informará a los Tenedores de la Serie correspondiente sobre dicha colocación subsecuente, con la finalidad de que puedan realizar el Ejercicio de Derechos correspondiente.
“Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción”	Significa, según el contexto lo requiera, la notificación irrevocable por escrito que cualquier Tenedor de Certificados presentará al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de (i) pagar los

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Certificados en una Colocación Subsecuente, en caso de Series colocadas a través de Derechos de Suscripción, o (ii) el aviso por escrito que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde los Tenedores, a través de los custodios correspondientes, manifieste que, por instrucción de su cliente, ejercen el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, el número de Certificados de Series Adicionales que se indique en dicho aviso, según corresponda.
“Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
“Bolsa” o “Bolsa de Valores”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., o cualquier bolsa de valores autorizada para operar como tal en términos de la LMV.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (incluyendo los Certificados Serie A y de la Serie B, y los Certificados de Series Adicionales) a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Contrato y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que serán emitidos sin expresión de valor nominal.
“Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del presente Contrato.
“Certificados de Series Adicionales”	Significa la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión de cualquier Serie Adicional, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión (en caso de estar emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital) y, en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores. Los Certificados Bursátiles son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Certificados Remanentes”	Tienen el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.2.1 del presente Contrato.
“Certificados Serie A”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie A, y sus correspondientes Subseries A1 y A2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
“Certificados Serie B”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión correspondientes a la Serie B, y sus correspondientes Subseries B1 y B2 (incluyendo aquellos que sean emitidos con motivo de una Ampliación), a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.
“Circular de Auditores Externos” o “CUAE”	Significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
“Circular Única de Emisoras” o “CUE”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocaciones Iniciales”	Significa, respecto de cada Emisión realizada a través del mecanismo de Derechos de Suscripción o mediante oferta pública restringida, la primera colocación de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice con las instrucciones previas de Lock con copia al Representante Común y, tratándose de Series Adicionales a las Series A y B, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, por el monto de la Contribución Inicial que deberán realizar los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Lo anterior, en el entendido que, (i) la Colocación Inicial de los Certificados de la Serie A y de la Serie B, deberá realizarse por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores, con intervención del Intermediario Colocador, y (ii) en el caso de Series Adicionales, la Colocación Inicial podrá realizarse a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores que apruebe dicha Emisión.
“Colocaciones Subsecuentes”	Significa, respecto de cada Serie o Subserie emitida a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, cada una de las colocaciones de Certificados Bursátiles subsecuentes a la Colocación Inicial; en el entendido que, las Emisiones de cada Serie (o Subserie), junto con la Emisión de dicha Serie (o Subserie), no podrán exceder del Monto Total de Emisión de dicha Serie, y se considerarán parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que las colocaciones subsecuentes se realizarán mediante Derechos de Suscripción de los Tenedores de la Serie correspondiente, sin que al efecto medie oferta pública, y serán listados en la Bolsa de Valores.
“Comisión de Administración de Inversiones”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7.1 del Fideicomiso.
“Comisión del Prestador de Servicios Administrativos”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.7 del Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del presente Fideicomiso creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y la Circular Única de Emisoras, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Compromisos Restantes de los Tenedores”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente que haya sido emitida sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores respecto de dicha Serie al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo correspondiente, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en cualquier Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, tratándose de Series que tengan Subseries, los Compromisos Restantes de los Tenedores deberán ser calculados respecto del monto máximo de cada Subserie.
“Conflicto de Interés”	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo Lock, cualquier Tenedor o miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
“Consortio”	Significa el conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
“Contrato de Colocación”	Significa cada uno de los contratos de colocación que, en su caso, sean celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa que sean realizadas mediante oferta pública restringida.
“Contratos de Desinversión”	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de un Vehículo Intermedio), incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la Bolsa de Valores; en el entendido que, cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que dicha Desinversión solo se llevará a cabo

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones de Lock o del Administrador de Inversiones, según corresponda, con el Fideicomiso con respecto a dicha Inversión.
“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” o “Contrato”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión número CIB/3678, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados de tiempo en tiempo.
“Contribución Inicial”	Significa la contribución que realicen los Tenedores de cada Serie o Subserie al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión correspondiente, mediante la adquisición de Certificados Bursátiles.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares, según corresponda, que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes; en el entendido que, los recursos obtenidos de las contribuciones adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie que corresponda según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
“CRS”	Significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	(incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma legislación (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
“Cuentas” o “Cuentas de Fideicomiso”	Significa todas y cada una de las cuentas y/o subcuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario abra a su nombre, administre y mantenga para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, incluyendo, sin limitar, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes, y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Lo anterior en el entendido que, por cada Serie de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Serie (o Subserie).

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“CUF”	Significan las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean modificadas y adicionadas de tiempo en tiempo.
“Declaración Informativa de REFIPREs”	Significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR, el cual se incluye dentro del Título VI (“De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes (“REFIPREs”) y de las Empresas Multinacionales”) de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar impuesta por la Autoridad competente.
“Derecho de Suscripción”	Significa, según el contexto lo requiera, (i) el mecanismo a través del cual los Tenedores podrán suscribir y pagar los Certificados Bursátiles a ser emitidos en cada Colocación Subsecuente, (ii) el derecho de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir Certificados de Series Adicionales, y (iii) el derecho de los Tenedores de la Serie que corresponda de suscribir los Certificados a ser emitidos conforme a una Ampliación del Monto Total de Emisión o Ampliación del Monto Máximo de la Emisión.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por los Vehículos de Inversión, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión, (iii) las disminuciones de capital de los Vehículos de Inversión, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de distribuciones, dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Destitución del Prestador de Servicios Administrativos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México y Nueva York, EE.UU., estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados; en el entendido, que respecto de cualesquier asuntos relacionados a la CNBV, Indeval o la Bolsa , incluyendo la realización de Distribuciones, así como procedimientos regulatorios, Día Hábil significará cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día que no se considere un día hábil en México de conformidad con los lineamientos publicados por la CNBV.
“Distribuciones”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (tratándose de Series emitidas a través de Llamadas de Capital), el Contrato de Colocación, los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), el Prospecto de Colocación, el Suplemento, y los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles, en los términos, condiciones y con las características generales que determine Lock.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“EEUU”	Significa los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) el monto de Flujos determinado por Lock en cada Fecha de Cálculo que, en cada Fecha de Pago, deberán ser pagados en su totalidad (salvo que se requiera el depósito de recursos en la Reserva para Gastos), a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo transferidas a las Cuentas de cada Serie (o Subserie) o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar Gastos, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Ejercicio de Derechos”	Significa, tratándose de Series realizadas a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, (i) el ejercicio de los Tenedores de una Serie del derecho a pagar los Certificados suscritos en la Fecha de Emisión, según los mismos sean colocados por el Fiduciario de tiempo en tiempo, y (ii) el ejercicio de los Tenedores de la Serie A y de la Serie B a suscribir los Certificados de Series Adicionales que sean emitidos de tiempo en tiempo, en caso que, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, los Certificados de dichas Series Adicionales no sean emitidos a través de oferta pública restringida.
“Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las instrucciones de Lock en términos de las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, tratándose de Series sujetas al mecanismo de Llamadas de Capital, los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas (pudiendo dividirse dicha Emisión en distintas Subseries) hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión que corresponda; en el entendido, además, que el pago de los Certificados de cada Emisión realizada a través de Derechos de Suscripción, podrá realizarse, de conformidad con las instrucciones de Lock, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada Fecha de Colocación Subsecuente mediante el Ejercicio de Derechos. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A y los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie B (y Subseries correspondientes, en su caso), y así sucesivamente.
“Emisión Inicial”	Significa, respecto de cada Serie Adicional emitida bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, la emisión de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Certificados correspondientes a dicha Serie Adicional que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie Adicional.
“Emisión Subsecuente”	Significa, respecto de cada Serie de Certificados sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, las actualizaciones de la Emisión de la Serie correspondientes conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados originales correspondientes a dicha Serie emitidos en la Fecha de Emisión Inicial y subsecuentemente; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Serie correspondiente.
“Evento de Liquidación”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato.
“FATCA”	Significa las secciones 1471 a 1473 del <i>Internal Revenue Code</i> , de los EEUU, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EEUU), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los EEUU para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).
“Fecha de Ampliación”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Fecha de Asignación”	Significa, en el caso de Series bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, la fecha y a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Ejercicio, o la fecha que Lock determine, siempre y cuando se cumpla con los procesos de la Bolsa de Valores e Indeval, en la que Lock revisará las órdenes vinculantes contenidas en los Avisos de Ejercicio de Derechos de Suscripción correspondientes, determinará el porcentaje de Certificados que cada Tenedor tendrá derecho (i) a pagar, tratándose de Colocaciones Subsecuentes, y (ii) suscribir y pagar, en el caso de Colocaciones Iniciales de Series

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Adicionales que sean realizadas a través de Derechos de Suscripción.
“Fecha de Cálculo”	Significa, tratándose de una Distribución, respecto de cada Serie (o Subserie), (i) cada Día Hábil en el que los Flujos que deban depositarse en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) o aquella cantidad que sea determinada a discreción de Lock para tales efectos, o (ii) la fecha que Lock determine.
“Fecha de Colocación Subsecuente”	Significa la fecha en que los Tenedores de una Serie sujeta a Derechos de Suscripción, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada Ejercicio de Derechos.
“Fecha de Depósito”	Significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá llevar a cabo cualquier disposición de las cantidades depositadas en las Cuentas, con base en lo que Lock le instruya de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles (de la porción correspondiente a la Colocación Inicial), misma que será señalada en el Título correspondiente, en el entendido que, conforme a las instrucciones de Lock, la colocación de los Certificados Bursátiles podrá realizarse, (i) en su totalidad en la Fecha de Emisión, o (ii) de tiempo en tiempo en cada fecha de Colocación Subsecuente mediante Derechos de Suscripción.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significan, respecto de cada Serie o Subserie sujeta a Llamadas de Capital, las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Inicial.
“Fecha de Emisión Serie A”	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la primera emisión de Certificados Serie A.
“Fecha de Emisión Serie B”	Significa la fecha de colocación, liquidación y cruce de la primera emisión de Certificados Serie B.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significan, respecto de cada Serie o Subserie, las fechas de colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión Subsecuente.
“Fecha de Liquidación”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados emitidos conforme a una Emisión sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Pago”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones de Lock, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (ii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados, en el entendido que, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa, según el contexto lo requiera, (i) la fecha identificada por Lock antes de cada Fecha de Pago, (ii) el tercer Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Colocación Subsecuente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a pagar los Certificados que se coloquen conforme a una Colocación Subsecuente o cualquier otro que sea determinado como tal, (iii) aquella fecha según se determine en la Llamada de Capital correspondiente, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, (iv) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se emitan conforme a una Emisión o Emisión Inicial de Certificados de Series Adicionales, (v) aquella fecha según se determine en el aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o de Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, o (vi) aquella fecha según se determine en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción respectivo, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que tengan derecho a suscribir los Certificados de Series Adicionales que se

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	pongan en circulación conforme a un Derecho de Suscripción.
“Fecha de Suscripción”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Serie (o Subserie), en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie o Subserie que corresponda; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente; en el entendido que, cada Serie o Subserie podrá tener diferentes plazos para su vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o aquella otra fecha que se señale en cualquier Llamada de Capital, aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, aviso de Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, de Opción del Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o Aviso de Derechos.
“Fecha Límite de Ejercicio”	Significa el día que ocurra a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Colocación Subsecuente, en la cual los Tenedores de Certificados tendrán derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y a Lock (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados a ser liberados en las Colocaciones Subsecuentes.
“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Fecha Límite de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

TERMINO	DEFINICIÓN
“Fideicomisarios”	Significa los Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente, el Acta de Emisión, en su caso, y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien lo sustituya en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“FIEFORES”	Significa los Fondos de Inversión Especializados en Fondos para el Retiro.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujos”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso (i) por parte de cada uno de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en los términos y con independencia del carácter con el que participe en cada uno de ellos, (ii) en cumplimiento de los Instrumentos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iii) con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen, (iv) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (v) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vi) los montos que resulten de los Gastos Excedentes, o (v) por cualquier otra razón o con base a cualquier otro documento que otorgue un derecho a favor del Fideicomiso.
“Flujos de Financiamientos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso en su calidad de acreedor en los Instrumentos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta General, según las instrucciones de Lock, para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Gastos”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, o los Gastos de Inversión.
“Gastos de Emisión”	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión (incluyendo las Colocaciones Iniciales, Colocaciones Subsecuentes, Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y, en su caso, por el desempeño de sus cargos por el primer año de servicios a partir de la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) los honorarios de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales razonables y justificados), así como los honorarios y gastos pagaderos al Agente Estructurador; mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de IVA; en el entendido que, los gastos de emisión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio o Vehículo de Inversión. Para efectos de claridad, no se podrán considerar como gastos de emisión cualesquiera Gastos de Lock.
“Gastos de Inversión”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), los gastos que el Fiduciario, por instrucción de Lock, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las mismas, así como las Desinversiones, incluyendo, los pagos que se deban realizar a cada Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión; y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Instrumentos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y la celebración de los Contratos de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los gastos de inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie (o Subserie) a que corresponda, según sea determinado por Lock. Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el Administrador de Inversiones correspondiente pague en relación con la realización de sus actividades. En ningún caso podrán considerar como Gastos de Inversión cualesquiera Gastos de Lock.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de cada Serie (o Subserie), los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común y, en su caso, del Oficial de Cumplimiento, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico; (x) la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, (xi) cualesquiera intereses, comisiones, gastos o pagos de cualquier tipo al amparo de cualquier crédito o financiamiento incurrido o garantía o derechos similares otorgados o asumidos por el Fideicomiso en los supuestos previstos en este Contrato, y (xii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	cualquier otro Documento de la Emisión o en el ejercicio de sus funciones conforme a la Ley Aplicable; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios de Lock, sus Afiliadas, los gastos de oficina de Lock o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie (o Subserie) a que corresponda el gasto de mantenimiento de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series (o Subseries); en el entendido, además, que los gastos de mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio de la Serie a que corresponda, según lo determine Lock. No obstante lo anterior, los Gastos de Mantenimiento correspondientes a una Serie, podrán ser pagados proporcionalmente con recursos de cada una de las Subseries que la integren, en caso que así los apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente. En ningún caso se podrán considerar como gastos de mantenimiento cualesquiera Gastos de Lock. Quedan excluidos de los gastos de mantenimiento, cualquier gasto, costo u honorario correspondiente a asesores legales contratados por Lock en relación con asuntos propios y en beneficio de Lock, independientemente de que dichos asuntos y gastos se relacionen con el Fideicomiso. Dichos gastos serán considerados como Gastos de Lock.
“Gastos de Lock”	Significa aquellos gastos propios de Lock, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio de Lock (consistentes en pagos de nómina), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal de Lock, (iii) gastos incurridos por Lock respecto del manejo de las relaciones con inversionistas del Fideicomiso (que no constituyan Gastos de Mantenimiento conforme a cualquiera de los incisos de la definición respectiva), (iv) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por Lock que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, y (v) aquéllos que estén expresamente previstos en este Contrato o cualquier Documento de la Emisión que sean considerados como Gastos de Lock y no Gastos.
“Gasto Excedente”	Significan los Gastos de Emisión, los Gastos de

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Mantenimiento, los Gastos de Inversión, así como cualquier otro gasto establecido en el Anexo X de la CUF y en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-25 a la fecha de celebración del presente Contrato, de cada una de las Series (o Subserie) a ser emitidas al amparo del Programa, según corresponda, que excedan los Umbrales de costos máximos establecidos en el Anexo X de la CUF (en el entendido de que, los Umbrales de costos máximos que serán aplicables, deberán ser aquellos que se encuentren vigentes en la CUF en la Fecha de Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, por lo que, las modificaciones a la CUF que se realicen posteriores a la Fecha de Emisión que corresponda, no resultarán aplicables de manera retroactiva, salvo que así sea determinado en las disposiciones legales aplicables y resulte en beneficio de las partes).
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Ejercicio de Derechos”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la solicitud que deberá entregar Lock al Fiduciario, con copia para el Representante Común, previo a la realización de una Colocación Subsecuente o una Colocación Inicial de Serie Adicional, siempre que esta se realice a través del mecanismo de Derechos de Suscripción.
“Instrumentos de Inversión”	Significa cualesquiera convenios, contratos, resoluciones, actas, documentos o instrumentos, así como cualquier acto jurídico, independientemente del nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de suscripción de participaciones, convenios de adhesión o adquisición de derechos de fideicomisario, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de mandatos de inversión, contratos de crédito y pagarés; los cuales incluirán aquellos que evidencien la creación o constitución del Vehículo de Inversión respectivo o los proyectos conforme a los cuales dichos Vehículos de Inversión serán constituidos.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediario Colocador”	Significa el o los intermediarios colocadores que sean designados por Lock para efectos de llevar a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o Subserie) que sean emitidos a través de una oferta pública restringida.
“Inversiones”	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Vehículos de Inversión, mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), y (iii) el otorgamiento de mandatos de inversión; en el entendido que, el término “Inversiones” incluirá, tanto los desembolsos que realice el Fideicomiso a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión, como los compromisos de inversión que suscriba el Fiduciario en los mismos.
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación o compromiso de Inversión, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en alguno de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a un Vehículo de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
“Inversiones Mínimas Regulatorias”	Significa las Inversiones que deberá llevar a cabo el Fideicomiso, conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, conforme el porcentaje del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto de la Subserie, según corresponda, que deberá destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha es del 10% (diez por ciento)), lo anterior, conforme lo previsto en el presente Fideicomiso.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“Inversiones Prohibidas”	Significa cualquier potencial Inversión que se encuentre excluida, prohibida o restringida en los términos del Anexo “G” del presente Contrato.
“IVA”	Significa el impuesto al valor agregado y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“Ley Aplicable”	Significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, códigos, reglamentos, reglas, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad que sean aplicables a dicha circunstancia.
“LFPDPPP”	Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le entregue Lock, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles que



TÉRMINO	DEFINICIÓN
	hayan sido emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“Memorándum de Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava, numeral 8.2, inciso B del Contrato de Fideicomiso.
“México”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Declaración I numeral 1 del presente Contrato
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que, la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos Intermedios, del Administrador de Inversiones correspondiente y de los Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto de Ampliación”	Significa, la cantidad por la cual se incrementará el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión, según sea el caso, de la Serie que corresponda conforme a una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente.
“Monto de Inversión”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Vehículo de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo que determine el Administrador de Inversiones correspondiente, previa obtención de las autorizaciones que sean necesarias en términos del presente Fideicomiso, el cual deberá estar pactado en los Instrumentos de Inversión; en el entendido que, dicho monto de inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión en varias exhibiciones, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios. Lo anterior, en el entendido que para efectos de la regulación aplicable, para el cálculo del porcentaje de las Inversiones Mínimas Regulatorias, se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie), será determinado en los cierres de junio y diciembre de cada año calendario.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), la cantidad que sea depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta General durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
“Monto Pendiente de Contribución”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie) sujeta a Derechos de Suscripción, la diferencia entre el Monto Total de Emisión y el monto de las Contribuciones Adicionales a ser pagadas por los Tenedores en Colocaciones Subsecuentes; en el entendido que, los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que sean emitidos en la Colocación Inicial correspondiente, pero no hayan sido suscritos y puestos en circulación, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos.
“Monto de la Subserie”	Significa, en el caso de Subseries que formen parte de una Serie, el monto máximo hasta el cual podrán realizarse Llamadas de Capital o Suscripciones, según corresponda, y que en ningún momento podrán exceder, en conjunto con las demás Subseries, del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Total de Emisión de la Serie de la que formen parte.
“Monto de Suscripción”	Significa, respecto de cada Serie que haya sido emitida sujeta a Derechos de Suscripción, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de cada uno de los Derechos de Suscripción correspondientes a dicha Serie.
“Monto del Programa”	Significa un monto total de hasta USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Dólares), o su equivalente en Pesos.
“Monto Inicial de Emisión”	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial correspondiente a dicha Serie.
“Monto Total de Emisión”	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Derechos de Suscripción, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Total

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	de Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa, respecto de cada Serie sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, el monto que se establecerá en el Título correspondiente; en el entendido que, el Monto Máximo de la Emisión, podrá dividirse, en su caso, entre las diferentes Subseries que integren una Serie.
“Notificación de Disposición”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
“Oficial de Cumplimiento”	Significa, el o los oficial(es) de cumplimiento independiente(s) del Administrador de Inversiones y del Prestador de Servicios Administrativos, a ser contratado, en los términos establecidos en el presente Contrato y conforme a lo que se establezca por la Asamblea Inicial, los cuales deberán llevar a cabo, por lo menos, las funciones que se establecen en el Anexo “F” del presente Contrato, en el entendido que, (i) la designación realizada por la Asamblea Inicial deberá ser ratificada por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (excepto por la Serie A y B, caso en el cual no será requerida dicha ratificación), y en su caso, (ii) la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie podrá designar un Oficial de Cumplimiento distinto.
“Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Opción de Ampliación”	Significa, según el contexto lo requiera, una Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión o una Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión.
“Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.4. del presente Fideicomiso.
“Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima, Sección 7.4. del presente Fideicomiso.
“Operaciones con CIBanco”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Tercera, Sección 13.2, inciso A del presente Contrato.
“Parte Indemnizada”	Significa (i) el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados,

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	apoderados, miembros, directivos y agentes de Lock, del Fideicomitente y de cada una de sus respectivas Afiliadas; (ii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iii) los Tenedores.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Partes”	Significa el Fideicomitente, Lock, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Relacionadas”	Significa las Personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo de Inversión”	Significa, respecto de cada Serie (o Subserie), el periodo de tiempo durante el cual se podrán suscribir los compromisos de Inversión en los Vehículos de Inversión, directamente o a

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	través de Vehículos Intermedios; el cual será establecido en cada uno de los Documentos de la Emisión correspondientes y podrá ser prorrogado o suspendido en los términos establecidos en el presente Contrato.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Personal”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena, Sección 19.2, numeral 19.2.1 del presente Contrato.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3, inciso A del Fideicomiso.
“Políticas AML/FCPA”	Significa las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.
“Políticas de ESG”	Significan los principios en materia ambiental, social y de gobierno corporativo, conforme a las mejores prácticas de la industria.
“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Prestador de Servicios Administrativos” o “Lock Capital” o “Lock”	Significa Lock Capital Solutions, S.A. de C.V. o la persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
“Procedimiento”	Significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles con carácter de revolvente que se describe en el Prospecto de Colocación, y según el mismo sea autorizado por la CNBV mediante oficio correspondiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Prospecto de Colocación”	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones y los Vehículos Intermedios determinado por el Valuador Independiente.
“Reclamaciones”	Significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato o el resto de los Documentos de la Emisión o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales razonables y justificados incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.
“Reglamento Interior de la Bolsa de Valores”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores en que se encuentre listados los Certificados Bursátiles, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.
“Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Novena, Sección 9.6, numeral 9.6.3 del presente Contrato.
“Reporte Anual”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Contribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Desempeño”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso A del Fideicomiso.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso G del Fideicomiso.
“Reporte Estimado de Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1, inciso J del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso F del Fideicomiso.
“Reportes de Información e Incidencias”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1, inciso C del Fideicomiso.
“Reportes”	Significa, conjuntamente, cada uno de los reportes que correspondan a cada Serie, a que se refiere la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Información e Incidencias, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Gastos de Mantenimiento, Reporte Anual y el Reporte de Desempeño.
“Reportes Trimestrales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.3.1, inciso C del Fideicomiso.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios permitidos o quien lo sustituya o sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato.
“Requisitos Básicos del Plan”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3, numeral 8.3.1., inciso B del presente Contrato.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos Excedentes”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
“RFC”	Significa el Registro Federal de Contribuyentes.
“RLIVA”	Significa el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“RMF”	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
“RUG”	Significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“SEDI”	Significa sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de Valores en que se encuentren listados los Certificados Bursátiles, le sea autorizado por la CNBV.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
“Sentencia Definitiva”	Significa la sentencia emitida por autoridad competente en segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y, en caso que no sea consistente, mediante sentencia emitida en tercera instancia.
“Serie A”	Significa la serie de Certificados a ser identificada como A, la cual corresponderá a la primera Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie A, se identificarán como A1, A2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
Serie B”	Significa la serie de Certificados a ser identificada como B, la cual corresponderá a la segunda Emisión al amparo del Programa. Las Subseries que se emitan como parte de la Serie B, se identificarán como B1, B2 (incluyendo el año específico de la colocación de cada Subserie) y así sucesivamente.
“Sesión Inicial”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima Sección 17.8 del presente Contrato.
“SIEFORE o FIEFORE Participante”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.2.1 del Fideicomiso.
“SIEFORES”	Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Series” o “Series de Certificados”	Significa individual o conjuntamente, según el contexto lo requiera las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada Serie de Certificados podrá contar con Subseries, mismas que formarán en su conjunto parte de la misma Emisión; en el entendido, además, que cada una de las Series de Certificados, serán colocadas a través de Emisiones distintas. Para efectos de claridad, las referencias en los Documentos de la Emisión a una “Serie” o “Serie de Certificados”, incluirá las Subseries que formen parte de la misma.
“Series Adicionales”	Significa cualquier Serie de Certificados Bursátiles a ser emitida por el Fideicomiso en adición a la Serie A y la Serie B (incluyendo las Subseries que formen parte de la mismas).
“STIV-2”	Significa el sistema electrónico de envío y difusión de la CNBV.
“Subseries” o “Subseries de Certificados”	Significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera cada una de las Subseries de Certificados que formarán parte de una Serie en específico; en el entendido que, todas las Subseries de Certificados pertenecientes a una Serie, tendrán los mismos términos y condiciones. Para efectos de claridad, todas las Subseries pertenecientes a una Serie, formarán parte de la misma Emisión.
“Subserie KANANPI 22-A” o “Subserie A1”	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A.
“Subserie KANANPI 22-A2” o “Subserie A2”	Significa la Subserie que formará parte de la Serie A, y que se identificará como KANANPI 22-A2.
“Subserie KANANPI 22-B o “Subserie B1”	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B.
“Subserie KANANPI 22-B2 o “Subserie B2”	Significa la Subserie que formará parte de la Serie B, y que se identificará como KANANPI 22-B2.
“Suplementos”	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa y que sean realizadas a través de oferta pública restringida; en el entendido que, en caso de que las Emisiones de Series

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	Adicionales se realicen a través del mecanismo de Ejercicio de Derechos, no se requerirá de un Suplemento.
“Suscripción”	Significa la suscripción de Certificados realizada por Tenedores como resultado del Derecho de Suscripción que se les otorgue conforme a la Cláusula Séptima del presente Contrato.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles, quienes serán representados en todo momento, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
“Título”	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, facción IX de la Circular Única de Emisoras y serán suscritos y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Umbral”	Significa el umbral al que cada Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador Subyacente deberá ajustarse, conforme al procedimiento establecido en la CUF, de acuerdo a los siguientes umbrales; en el entendido que, el Umbral será aplicado respecto a los Gastos Excedentes que correspondan a cada Serie (o Subserie): A. Durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Serie (o Subserie) correspondiente: 200 (doscientos) puntos base. B. A partir del sexto año de vigencia de la Serie (o Subserie): 150 (ciento cincuenta) puntos base. Para efectos de claridad, el Umbral será aplicable por cada Serie (o Subserie) de Certificados, en el entendido, que cada uno de los Administradores de Inversiones resultará responsable de dichos gastos conforme las Series o Subseries que administre. En el entendido, además, que el control de los Gastos Excedentes relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, deberá llevarse por los Vehículos de Inversión para inversiones en México, y el pago de los mismos se realizará con los activos que se tengan en los mismos de conformidad con lo que a tal efecto se prevea en los Instrumentos de Inversión.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Valor de las Inversiones”	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie (o Subserie), el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valores”	Significa cualquier título que represente la participación en el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículo de Inversión”	Significa las personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, <i>trusts</i> , <i>limited partnerships</i> y cualesquier otras formas de organización), ya sean mexicanas o extranjeras, en que el Fideicomiso, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, personas morales y figuras jurídicas (tales como empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión sociedades y fideicomisos), mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Vehículo de Inversión para Inversiones en México”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava, Sección 8.3., numeral 8.3.1., inciso B del presente Contrato.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier personas morales o figuras jurídicas (tales como sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización), y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso incluyendo los Criterios de Elegibilidad conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	términos del Contrato de Fideicomiso en el entendido que, dichos Vehículos de Inversión podrán ser administrados por cualquier Persona, incluyendo a Lock. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al administrador de los mismos derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes convienen en que los encabezados que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario. Las palabras “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a **(i)** cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y **(ii)** cualquier ley, norma, circular o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma, circular o reglamento que los sustituya.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, y designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario del mismo, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario la Aportación Inicial. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, asimismo el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable, y en el entendido que, los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en las Cuentas del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número CIB/3678, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos.
Prestador de Servicios Administrativos	Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., o sus causahabientes y/o cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que lo sustituya en los términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso, los cuales, en todo momento, estarán representados en su conjunto por el Representante Común.
Fiduciario	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus causahabientes o sus sucesores o cesionarios permitidos y/o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el presente Contrato.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus causahabientes o sus sucesores y/o cesionarios permitidos o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones en los términos establecidos en el presente Contrato.

Los Tenedores, en su calidad de fideicomisarios, en dicho carácter, tendrán los derechos y obligaciones que se les otorgan y que asumen conforme al presente Contrato y los demás Documentos

de la Emisión y en los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

- A. Por la Aportación Inicial.
- B. Por los recursos derivados de las Colocaciones Iniciales y las Colocaciones Subsecuentes, en el caso de las Series bajo Derechos de Suscripción.
- C. Por los recursos derivados de cualquier Emisión Inicial y Emisión Subsecuente, tratándose de Series sujetas a Llamadas de Capital.
- D. Por los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- E. Por el compromiso, participación u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, accionista, socio o asociado, beneficiario, fideicomisario o con el carácter que se determine, en cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios;
- F. Por cualesquier derechos derivados de las Inversiones, incluyendo cualquier (i) derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios; o (ii) Valor o cualesquier derechos, bienes o recursos que se establezcan a favor del Fideicomiso en cualquiera de los Instrumentos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G. Por cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.
- H. Por cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios).
- I. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- J. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el

Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie (o Subserie), solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie (o Subserie) respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series (o Subserie) distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso, salvo lo referente al pago de Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo de la definición “Gastos de Mantenimiento”.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Contrato integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la letra A de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las letras B a K de la presente Cláusula, incluyendo las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones y los Intereses de las Inversiones Permitidas, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que dichas modificaciones serán reflejadas en los estados de cuenta del Fideicomiso.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite o se le transmitirá al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume, y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos recibidos.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

La finalidad del presente Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario **(i)** realice la emisión, colocación y el listado en Bolsa de los Certificados Bursátiles a través de Emisiones, incluyendo sin limitar Emisiones Iniciales, Emisiones Subsecuentes, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y/o Suscripciones, según sea el caso, **(ii)** reciba los montos derivados de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente, de cualquier colocación de Certificados de Series Adicionales, Ampliación del Monto Total de Emisión, Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de cualquier Suscripción y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del presente Contrato, **(iii)** realice Inversiones, **(iv)** administre las Inversiones de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato, **(v)** en su caso, realice cualquier pago, incluyendo el pago o reembolso de Gastos, previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, y **(vi)** realice todas aquellas actividades que el Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del presente Contrato, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común), en cada caso, de conformidad con los términos del presente Contrato, que el Prestador de Servicios Administrativos o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato (los “**Fines del Fideicomiso**”).

En función de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y cualquier otro

Documento de la Emisión. En particular, el Fiduciario estará facultado para realizar, de manera enunciativa más no limitativa, lo establecido en los incisos siguientes:

A. Suscribir los Documentos de la Emisión y asumir las obligaciones ahí establecidas de conformidad con las instrucciones que, de tiempo en tiempo, sean emitidas de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso.

B. Recibir, conservar, mantener y en su oportunidad, enajenar la propiedad de los bienes y derechos que conforman o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como Distribuir y administrar los recursos obtenidos por dichas ventas, los recursos derivados de cada Emisión o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie (o Subserie) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

C. Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, **(i)** realice las Emisiones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Prestador de Servicios Administrativos, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, **(ii)** realice las Emisiones, y, tratándose de Series Adicionales a la Serie A y a la Serie B (incluyendo sus Subseries), con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, **(iii)** realice la publicación de todos los avisos que se establecen en el presente Contrato, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula Séptima; **(iv)** realice las Distribuciones que correspondan a cada Tenedor, en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, y **(v)** lleve a cabo todos los actos que se relacionen con lo anterior, y lo previsto en el mismo, incluyendo la firma de los documentos, la solicitud y obtención de las autorizaciones que, en su caso, se requieran de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto.

D. Presentar toda la información y llevar a cabo todos los actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores correspondiente, incluyendo solicitar la toma de nota o actualización de la o las inscripciones correspondientes en relación con la Suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción y, cuando sea necesario, llevar a cabo el canje del Título de la Serie o Subserie que corresponda.

E. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, en su caso, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, el Contrato de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la Bolsa de Valores y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario con el apoyo del Fideicomitente, presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, incluyendo solicitar la toma de nota o actualizaciones de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago derivados de Llamadas de Capital, la Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total

de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción, su listado en la Bolsa de Valores, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos ante Indeval.

F. Previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común, contando con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, llevar a cabo la constitución de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio; en el entendido que, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) deberá aprobar los términos y condiciones bajo los cuales se establecerán los Vehículos Intermedios que, en su caso, se utilicen para realizar las Inversiones.

G. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de ser esta requerida y en términos de los Instrumentos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios).

H. Llevar a cabo los actos relativos a cada Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, cada Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión, cada Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y cada Suscripción conforme a la Cláusula Séptima de este Contrato.

I. Ampliar el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión, en su caso, de conformidad con las Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión y Opciones de Ampliación al Monto Máximo de la Emisión a ser realizadas por el Fiduciario y poner en circulación los Certificados Bursátiles previamente emitidos, de conformidad con los Derechos de Suscripción, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción o, en su caso, la toma de nota correspondiente de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

J. Abrir las Cuentas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato a efecto de administrar adecuadamente los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o que por cualquier razón lleguen a ingresar al Fideicomiso.

K. Aplicar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Emisiones Subsecuentes y de las Suscripciones, en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo para el pago o reembolso de Gastos).

L. Aplicar el Monto Total de Emisión y el Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de manera directa o indirecta, a Inversiones conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y sujeto a los requisitos de aprobación establecidos en el mismo, observando en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias.

M. Adquirir u otorgar, de manera directa e indirecta, cualquier tipo de participación, independientemente de la manera en la que se documente o identifique, en cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Vehículo Intermedio.

N. Ejercer, en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, cualquier derecho que le corresponda respecto de las Inversiones.

O. Encomendar la administración de las Inversiones al Administrador de Inversiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los términos y condiciones establecidos en cada uno de los Instrumentos de Inversión correspondientes.

P. Aplicar los recursos que en cualquier momento integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Q. Realizar, en el supuesto que ocurra un Evento de Liquidación y le sea requerido por la Asamblea General de Tenedores en los términos del presente Contrato, la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea General de Tenedores o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea General de Tenedores para tales efectos, con el fin de distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores.

R. Solicitar de cualquier Autoridad competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del presente Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval.

S. Contratar y/o destituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Proveedor de Precios y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos, agentes o cualquier otra Persona cuya contratación esté requerida o permitida en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión o cualquier convenio, contrato, documento o instrumento suscrito al efecto, realizar el pago de los honorarios y gastos respectivos, de conformidad con las instrucciones que reciba para tal efecto.

T. Contratar, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, Seguros de Responsabilidad Profesional respecto del Prestador de Servicios Administrativos, su personal y miembros del Comité Técnico, en el entendido que las primas y demás costos respecto de la contratación de dichos seguros se considerarán Gastos de Mantenimiento.

U. Contratar, directa o indirectamente, créditos o financiamientos de instituciones financieras, nacionales o extranjeras, o de cualquier tercero, con o sin garantía o derechos similares, sujetos a condiciones de mercado, con la finalidad de financiar la realización de Inversiones o el pago de Gastos, siempre y cuando se cuente con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, y se cumplan, respecto de dichos créditos o financiamientos, aquellas disposiciones previstas en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables y aquellos lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso que sean determinados por la Asamblea General de Tenedores (los cuales podrán ser en adición a aquellos establecidos en la Circular Única de Emisoras). Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido anteriormente, dichos financiamientos podrán contemplar, el otorgamiento de una garantía o cualquier otro derecho en favor del acreditante respectivo sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, en el caso que dichos bienes y/o derechos incluyan los Compromisos de los Tenedores, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, podrá otorgar a los acreditantes respectivos, aquellos derechos (inclusive el derecho de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en este Contrato) necesarios para hacer valer sus derechos o beneficios, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos y documentos en los que se documenten dichas garantías o derechos. Corresponderá al Prestador de Servicios Administrativos instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales créditos o financiamientos y de cualquier garantía o

derechos similares a ser otorgados respecto de los mismos. Conforme a lo establecido en las oraciones anteriores, la contratación de cualquier crédito o financiamiento estará sujeto a las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con los lineamientos o las limitantes establecidas por la Asamblea General de Tenedores o en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular de Emisoras, el Prestador de Servicios Administrativos, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, un plan correctivo que cumpla, en su caso, con en los términos de la Circular Única de Emisoras. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la forma de realizar el pago, total o parcial, de cualquier crédito o financiamiento contratado conforme a lo dispuesto anteriormente, incluyendo si dicho pago se realizará con cargo a los recursos de alguna Serie (o Subserie) en particular. Cualquier garantía o derecho similar sobre Compromisos de los Tenedores se otorgará respecto de los Compromisos correspondientes a la Serie (o Subserie) con relación a la cual se contrate el financiamiento, en su caso.

Para efectos de claridad, no se consideran créditos o financiamientos las Inversiones realizadas por el Fideicomiso ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios.

Tampoco se considerarán créditos o financiamientos a cargo del Fideicomiso (y por lo tanto no estará sujeto a limitantes o requisitos de aprobación al amparo del presente Contrato), cualquier financiamiento o endeudamiento de cualquier Vehículo de Inversión, en el entendido que las únicas limitantes a la capacidad de dichos Vehículos de Inversión de contratar financiamientos o deuda serán aquellas previstas en los Instrumentos de Inversión que evidencien la creación de los Vehículos de Inversión. Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en la oración anterior, en el caso que el Fiduciario deba de actuar como obligado solidario o garante (o con otro carácter similar) respecto de cualesquiera de dichos créditos o financiamientos, deberán de cumplirse, en lo aplicable, aquellas limitantes y requisitos establecidos en el primer párrafo de este inciso.

V. Contratar instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y no para efectos especulativos. La contratación por parte del Fiduciario de dichos instrumentos financieros derivados deberá haber sido aprobada por el Prestador de Servicios Administrativos o, en el caso que dicha contratación se refiera a Inversiones que deban aprobarse por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), por dicha Asamblea Especial de Tenedores (según sea aplicable), en el entendido, que el Fiduciario únicamente podrá celebrar dichas operaciones con entidades que tengan una calificación de riesgo contraparte igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o su equivalente de cualquier otra agencia calificadora o, en caso que ninguna entidad financiera operando en México cuente con dicha calificación, con aquellas entidades que tengan las calificaciones de riesgo contraparte más alta entre las entidades financieras que operen en México.

W. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que le sea instruida por el Prestador de Servicios Administrativos

que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por la parte facultada para ello en términos del presente Contrato.

X. Celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa **(i)** los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión, en su caso; el Contrato de Colocación, los contratos para apertura de cuentas con instituciones financieras, los Instrumentos de Inversión, los convenios, contratos, documentos o instrumentos necesarios para evidenciar la contratación de cualquier Persona cuya contratación esté requerida o permitida que se requieran en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, **(ii)** todos aquellos demás convenios, contratos, documentos o instrumentos que se contemplan específicamente en el presente Contrato, y **(iii)** aquellos convenios, contratos, documentos o instrumentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Prestador de Servicios Administrativos cuando los mismos no se contemplen expresamente en el presente Contrato, en caso que el Prestador de Servicios Administrativos lo considere conveniente.

Y. Realizar, en aquellos supuestos previstos en el presente Contrato, o a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, operaciones cambiarias de conversión de moneda con aquellas instituciones que le indique el Prestador de Servicios Administrativos sujeto a los requisitos establecidos en el presente Contrato.

Z. Previas instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, otorgar a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso, revocable, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en los Vehículos de Inversión, y celebre los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato.

AA. Previas instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, según sea aplicable, celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión, en su caso, y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados.

BB. Invertir el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas de cada Serie (o Subserie) en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

CC. De conformidad con los requisitos establecidos en la CUAE, y conforme a la designación o ratificación, según sea el caso, que se realice en términos del presente Fideicomiso, contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso.

DD. Que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente.

EE. Pagar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie (o Subserie) a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las Distribuciones que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie), los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

FF. Prepare, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la Bolsa de Valores, al Comité Técnico, al Representante Común, al Oficial de Cumplimiento, a los Tenedores, al Proveedor de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario, directamente o a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevar a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

GG. Previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, de la Asamblea General de Tenedores, o del Prestador de Servicios Administrativos, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

HH. De conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Prestador de Servicios Administrativos y en términos de lo establecido al efecto en el presente Contrato de Fideicomiso, otorgar los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que todos los proyectos de poderes deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario y en ningún caso, el Fiduciario podrá otorgar poderes que vayan en contra de sus políticas internas o que cuenten con facultades de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias, suscribir, avalar u otorgar títulos de crédito ni para otorgar, sustituir o delegar facultades, facultades que en todo momento serán ejercidas por los delegados fiduciarios del Fiduciario; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente.

II. Contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, previas instrucciones y en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, previo acuerdo de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

JJ. Llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar, con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia por la autenticidad, veracidad y legitimidad de la información proporcionada.

KK. Una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las Distribuciones que correspondan a los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, dé por extinguido el Fideicomiso y celebre el convenio de extinción correspondiente, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

LL. En su caso, y previas instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, celebrar el contrato de prestación de servicios con un Prestador de Servicios Administrativos sustituto, para prestar los servicios del Prestador de Servicios Administrativos en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

MM. Realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el presente Contrato surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, contratar a un fedatario público conforme a la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción del presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del mismo o de sus modificaciones, y que mantenga vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo. El Fiduciario, con el apoyo del Fideicomitente o de terceros contratados, deberá enviar copia de las boletas de inscripción correspondientes al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la inscripción.

NN. En lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo o suscribir todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba de la parte facultada a ello en términos del presente Contrato, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan los Fines del Fideicomiso y la legislación aplicable.

OO. En términos generales, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea instruido por la parte facultada a ello en términos del presente Contrato.

PP. De conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las cuentas del fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la Ley Aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que

por escrito el Comité Técnico, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) y/o de la Asamblea General de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, podrá realizarse a través de la emisión de distintas Series. En ningún caso, el monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto del Programa. Cada Serie podrá contar con diferentes Subseries, en cuyo caso, cada una de dichas Subseries serán consideradas como una misma Emisión para efectos del presente Contrato.

Cada Serie de Certificados podrá otorgar a sus Tenedores derechos diferentes, en el entendido, que los Tenedores de una Serie en particular tendrán los mismos derechos y se otorgarán los derechos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras para los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso. Para efectos de claridad, los Certificados correspondientes a las Subseries de una Serie, deberán otorgar los mismos derechos a los Tenedores.

Las Emisiones que se realicen por el presente Fideicomiso al amparo del Programa, podrán llevarse a cabo mediante oferta pública restringida (pudiendo ser a través del mecanismo de Llamadas de Capital) o bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción. La Emisión de los Certificados de la Serie A y de la Serie B (incluyendo sus Subseries) deberá realizarse forzosamente a través de oferta pública restringida, en tanto que los Certificados de Series Adicionales podrán colocarse a través de oferta pública restringida (pudiendo ser a través del mecanismo de Llamadas de Capital) o Derechos de Suscripción, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, según corresponda, y le sea notificado al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario, con copia al Representante Común.

La primera Emisión a ser realizada al amparo del Programa, será de los Certificados Serie A, la cual se dividirá, inicialmente, en las Subseries A1 y A2. La segunda Emisión a ser realizada al amparo del Programa, será de los Certificados Serie B, la cual se dividirá, inicialmente, en las Subseries B1 y B2. Por otro lado, los términos y condiciones de cualquier Serie que sea emitida en un futuro, distintas a la Serie A y a la Serie B (y sus Subseries), se incluirán en el Suplemento Informativo correspondiente a la Serie a emitirse (salvo que tratándose de Series Adicionales, se coloquen a través del mecanismo de Derechos de Suscripción, en cuyo caso los términos y condiciones que varíen respecto a los establecidos en el presente Fideicomiso y el Prospecto, se darán a conocer en el Aviso de Derechos correspondiente); en el entendido que, los términos que podrán variar serán aquellos que no contravengan lo dispuesto por la LMV y la Circular Única de Emisoras, en el entendido, además, que las Emisiones de Series Adicionales requerirán aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos acuerda y reconoce que, en caso de que cualesquiera de las Emisiones (incluyendo las Subseries que correspondan a dicha Serie) que sean realizadas por un monto total igual o mayor a \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100), se deberá de llevar a cabo la designación de un Oficial de Cumplimiento, independiente del o los Administradores de Inversiones y del Prestador de Servicios Administrativos, para lo cual, dicho

Prestador de Servicios Administrativos entregará a consideración de la Asamblea Inicial, una terna de candidatos para ocupar dicho cargo.

Para efectos de claridad, la contratación del Oficial de Cumplimiento se hará por cada Administrador de Inversiones que participe en dichas Emisiones y no se hará por Serie o Subserie. En dicho supuesto, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial respectiva o a la designación de un nuevo Administrador de Inversiones en dicha Emisión, según corresponda, deberá de llevar a cabo la ratificación de dicho Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores (o llevar a cabo la designación de uno diferente) y establecerá los términos, condiciones y el plazo específico de su contratación y las funciones que tendrá que llevar a cabo durante su encargo, incluyendo la entrega de reportes trimestrales e informes periódicos, según corresponda (en el entendido que, en el caso de la Serie A y de la Serie B, dicha ratificación no será necesaria). Asimismo, las funciones del Oficial de Cumplimiento en todo momento tendrán que considerar que dicho Oficial de Cumplimiento **(i)** vigile que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso y el Administrador de Inversiones por cualquier concepto, correspondan a los necesarios para el funcionamiento del Fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista, **(ii)** lleve a cabo funciones de vigilancia del cumplimiento del Fideicomiso a la Ley Aplicable y a los Documentos de la Operación, y **(iii)** lleve a cabo las funciones y obligaciones establecidas en el **Anexo “F”** del presente Contrato. Dicho Oficial de Cumplimiento deberá de ser independiente del Prestador de Servicios Administrativos y del Administrador de Inversiones de la Serie respectiva.

A efecto de que el Oficial de Cumplimiento esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones, el Prestador de Servicios Administrativos, los Administradores de Inversiones, el Fiduciario, el Representante Común (en el entendido que, la información que el Representante Común estará obligado a entregar al Oficial de Cumplimiento, será aquella a la que también tengan derecho a recibir los Tenedores de la Serie que lo hubiere ratificado y/o designado) y/o cualquier otra Persona prevista en el presente Contrato, según corresponda, se obligan a proporcionar la información y documentación que el Oficial de Cumplimiento requiera para cumplir con sus funciones. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento contará con las facultades necesarias para convocar al Comité Técnico o solicitar al Representante Común que convoque la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, para informar cualesquier irregularidades, hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia, con la finalidad de que dichos órganos determinen las acciones a seguir conforme a sus facultades (incluyendo sin limitar, llevar a cabo auditorías o contratación de asesores independientes).

7.1 Emisiones. De conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras y demás que resulten aplicables, así como del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión (en su caso) y los Títulos, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión, según corresponda, de cada Serie que se establezca en el Título correspondiente. Tratándose de la Emisión de la Serie A y de la Serie B y de Emisiones con Derechos de Suscripción, la Contribución Inicial de cada una de dichas Series será aquella que determine **(i)** el Prestador de Servicios Administrativos, en el caso de la Serie A y de la Serie B (y Subseries correspondientes), y **(ii)** tratándose de Series o Subseries Adicionales a la Serie A y a la Serie B, la que determine la Asamblea General de Tenedores.

En ningún caso se podrán ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cualquier Serie cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con la

aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente otorgada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Fideicomiso.

7.1.1 Emisión, Inscripción y Listado de los Certificados. El Fiduciario celebrará con los Intermediarios Colocadores, con la comparecencia del Fideicomitente y/o Prestador de Servicios Administrativos, para cada Emisión realizada a través de oferta pública restringida, un Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que le sean instruidos por el Prestador de Servicios Administrativos, en el entendido que, tratándose de Series Adicionales, se requerirá la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores.

En la Fecha de Emisión Serie A, en la Fecha de Emisión de la Serie B y en la Fecha de Emisión de Series Adicionales (colocadas a través de oferta pública restringida), el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados de la Serie correspondiente a través de una oferta pública restringida en los términos que al efecto sean autorizados por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente en el RNV y para su listado en la Bolsa de Valores y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos con copia para el Representante Común y, tratándose de Series Adicionales, en su caso, con la previa autorización de la Asamblea General de Tenedores.

7.1.2 Documentos de la Emisión. El Fiduciario suscribirá los Documentos de la Emisión, en los cuales se establecerán los términos generales conforme a los cuales se llevará a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones Subsecuentes y Suscripciones de cada Serie (o Subserie) y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital, las Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales y los Derechos de Suscripción y el Título.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos podrán ser sustituidos por nuevos Títulos, sujeto a la actualización de la inscripción o toma de nota de cada Serie (o Subserie) en el RNV. De conformidad con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. El Título que represente los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, será sustituido en Indeval, tratándose de Emisiones Subsecuentes de cada Serie (o Subserie), a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se encuentren en circulación.

B. Tratándose de Emisiones realizadas bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie (o de cada Subserie, en su caso) deberá ser depositado en Indeval a más tardar en la Fecha de la Colocación Inicial correspondiente, en el entendido que, los Certificados que no hayan sido puestos en circulación en dicha fecha, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los

Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, en el entendido que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones contempladas en el presente Contrato.

Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se prevé específicamente en este Contrato), ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago al amparo de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, según correspondan para cada Serie. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos, no habrá obligación del Fiduciario, del Prestador de Servicios Administrativos, del Representante Común, del Intermediario Colocador o cualesquiera de sus Afiliadas, de realizar dichos pagos respecto de los Certificados Bursátiles.

La adquisición por parte de los Tenedores de los Certificados Bursátiles evidenciará la aceptación por parte de dichos Tenedores de lo dispuesto en este Fideicomiso.

El Acta de Emisión, en su caso tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, y los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

El Fiduciario deberá de dar cumplimiento a aquellas obligaciones que se establezcan a su cargo en la LMV y la Circular Única de Emisoras respecto de avisos relativos a las Llamadas de Capital, Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y de Suscripciones, inclusive aquellos que deban presentarse o darse con posterioridad a la conclusión de las Llamadas de Capital, dichas Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Opciones de Ampliación del Monto Total de Emisión, Opciones de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión y Suscripciones.

Cualquier cálculo que deba realizarse en los términos de la presente Cláusula, el Acta de Emisión y los Títulos respectivos con relación a una Emisión o cualquier Llamada de Capital serán realizados por el Prestador de Servicios Administrativos, quien dará a conocer los mismos al Representante Común.

Los Tenedores tendrán el derecho a ceder todos sus derechos bajo los Certificados Bursátiles, incluyendo aquellos Derechos de Suscripción en términos de la presente Cláusula. Asimismo, los Tenedores tendrán el derecho, en caso de Ampliaciones al Monto Total de Emisión o al Monto Máximo de la Emisión correspondiente, de suscribir los Certificados que correspondan a dicho aumento, mediante la adquisición de Certificados de la Serie o Subserie, según corresponda; en el entendido que, dicho derecho igualmente podrá ser cedido a Afiliadas del Tenedor, incluyendo entre SIEFORES o FIEFORES pertenecientes a la misma AFORE, independientemente que sean o no Tenedores de Certificados.

7.2 Emisiones con Derechos de Suscripción. Durante la vigencia de cada Serie (o Subserie), el Fiduciario, con la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y que dicho órgano delegue, en su caso, la facultad de determinar los términos y las fechas en que se lleve a cabo la Suscripción y pago en su totalidad de la Serie (o Subserie) correspondiente en cada Colocación Subsecuente al Prestador de Servicios Administrativos, publicará los Avisos de Derechos a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, con la finalidad de que los Tenedores suscriban y paguen los Certificados que le correspondan en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Conforme a lo establecido en el inciso B de la Sección 7.1.2, aquellos Certificados que no hayan sido puestos en circulación en la Fecha de Colocación Subsecuente, y por lo tanto, representen el Monto Pendiente de Contribución, deberán mantenerse en custodia, para lo cual el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, deberá abrir una cuenta de intermediación para dichos efectos; y dichos Certificados serán conservados en tesorería, y en tanto sean mantenidos como tal, y no sean puestos en circulación, no conferirán derechos económicos ni corporativos, hasta que sean colocados y suscritos en cada Fecha de Colocación Subsecuente. Una vez que los Certificados de cada Serie (o Subserie), sean colocados y suscritos en las Colocaciones Subsecuentes, se pondrán en circulación los mismos, en el entendido, además, que cuando el Representante Común lo solicite, el Fiduciario y/o el Prestador de Servicios Administrativos deberán informarle del número de Certificados que se encuentren en tesorería. Al respecto, el Fiduciario deberá notificar a la Bolsa e Indeval con copia al Representante Común sobre el número de Certificados que sean puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente.

Los recursos de la Colocación Inicial y de cada Colocación Subsecuente, serán utilizados por el Fiduciario en los términos que sean aprobados por la parte u órgano facultado para ello en términos del presente Fideicomiso, los cuales podrán ser para:

- A. La realización de Inversiones, incluyendo las aportaciones que deban realizarse a los Vehículos Intermedios y/o Vehículos de Inversión en virtud de los compromisos de inversión asumidos en los mismos;
- B. El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos) y Gastos de Inversión; y
- C. La realización de Inversiones Adicionales.

En el entendido que, el Fiduciario no podrá publicar Avisos de Derechos a los Tenedores, por cantidades superiores al Monto de Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente.

Una vez que se haya llevado a cabo la liquidación y el pago de los Certificados por parte de los Tenedores, el Fiduciario los pondrá en circulación y los acreditará en Indeval, a los Tenedores de una Serie, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos por el Ejercicio de Derechos por parte de los Tenedores, se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Fecha de Emisión, así como en cada Fecha de Colocación Subsecuente, serán ofrecidos para su Suscripción a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión y en cada Colocación Subsecuente. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión será igual al monto emitido dividido entre 100 (cien).

7.2.1 Procedimiento Derechos de Suscripción de Series Adicionales. El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series Adicionales de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones bajo el mecanismo de Derechos de Suscripción:

A. Previo a la realización de la publicación de un Aviso de Derechos, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Colocación Subsecuente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común una Instrucción de Ejercicio de Derechos, y el Fiduciario publicará un aviso a través de SEDI y STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común, el Aviso de Derechos, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) el número y monto de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda que serán puestos en circulación en términos del Derecho de Suscripción correspondiente;
- (ii) en su caso, el monto y número de Certificados efectivamente suscritos y pagados de la Serie (o Subserie) correspondiente;
- (iii) el monto y número total de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente pendiente de Suscripción y pago;
- (iv) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho y la Fecha Límite de Ejercicio;
- (v) la Fecha de Colocación Subsecuente; y

B. Los Tenedores de Certificados de una Serie (o Subserie) tendrán derecho a adquirir Certificados de la Serie correspondiente en la Fecha de Colocación Subsecuente que corresponda, en proporción a su participación respectiva de Certificados de la Serie (Subserie) (vis-a-vis del total de los Certificados Serie A y de la Serie B en circulación) en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente; en el entendido que, dichos Tenedores de Certificados podrán adquirir Certificados adicionales de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con el proceso de asignación establecido en el numeral E siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de una Serie (o Subserie), cada Tenedor de Certificados deberá

entregar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario (con copia al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de la Serie que corresponda y el listado de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados de la Serie que corresponda en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie) correspondiente; en el entendido, además que, de otra SIEFORE o FIEFORES que sea Tenedor de Certificados (una “**SIEFORE o FIEFORE Participante**”), podrán adquirir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del procedimiento de suscripción descrito en el inciso E siguiente.

C. A más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio correspondiente, cualquier Tenedor de Certificados de una Serie (o Subserie) y, en su caso, cualquier SIEFORE o FIEFORE Participante, tendrá el derecho a presentar un Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de pagar Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente en términos del Aviso de Derechos correspondiente. Dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos deberán indicar lo siguiente:

- (i) Para el caso de un Tenedor de Certificados, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados respectivo, hasta por el monto equivalente a la proporción de Certificados que tenga dicho Tenedor (vis-a-vis del total de Certificados en circulación); en el entendido que, dichas notificaciones de Ejercicio de Derechos podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Adicional correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados (dichos Certificados remanentes, los “**Certificados Remanentes**”); en el entendido que, en su caso, el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos deben identificarse claramente.
- (ii) Para el caso de una SIEFORE o FIEFORE Participante, el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que la SIEFORE o FIEFORE Participante desea adquirir; en el entendido que, las SIEFORES o FIEFORES Participantes únicamente podrán suscribir y pagar dichos Certificados en caso de que existan Certificados Remanentes cuya suscripción y pago no haya sido ofrecida por los Tenedores (dichos Certificados Remanentes restantes, los “**Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes**”).

D. El Prestador de Servicios Administrativos, en la Fecha de Asignación, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes y determinará el porcentaje y número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que cada Tenedor de Certificados y SIEFORE o FIEFORE Participante tendrá derecho a suscribir.

E. En la Fecha de Asignación se realizará la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados que hayan presentado notificaciones de Ejercicio de Derechos, con base en el número de Certificados de la Serie (o Subserie)

correspondiente contenidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, y hasta el número de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados que posean dichos Tenedores en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción de la Serie (o Subserie); en el entendido que, cualquier oferta de suscripción de Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las notificaciones de Ejercicio de Derechos no será considerada para efectos de la asignación descrita en el presente párrafo.

- (ii) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (i) anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados todos los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, los Certificados Remanentes se asignarán a aquellos Tenedores de Certificados que hubieren ofrecido suscribir Certificados Remanentes en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos, y en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes, hasta que todos los Certificados Remanentes hayan sido asignados; en el entendido que, si **(a)** más de un Tenedor de Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, y **(b)** los Certificados Remanentes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Remanentes; entonces, los Certificados Remanentes deberán ser asignados entre los Tenedores de los Certificados que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Remanentes, con base en la proporción que **(x)** el número de Certificados Remanentes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a **(y)** todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por Tenedores de Certificados de la Serie (o Subserie).
- (iii) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (ii) anterior), no se hayan podido asignar entre los Tenedores de Certificados todos los Certificados Remanentes, cualesquier Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes se asignarán a aquellas SIEFORES o FIEFORES Participantes que hubieren ofrecido suscribir Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, en los términos descritos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos que hayan sido entregadas por la o las SIEFORES o FIEFORES Participantes, hasta que todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes hayan sido asignados; en el entendido, que si **(a)** más de una SIEFORE o FIEFORE Participante hubiese ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, y **(b)** los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en las notificaciones de Ejercicio de Derechos correspondientes exceden el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, entonces, los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes deberán ser asignados entre las SIEFORES o FIEFORES Participantes que hayan ofrecido suscribir y pagar Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes, con base en la proporción que **(x)** el número de Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes incluidos en sus notificaciones de Ejercicio de Derechos respectivas, representen con respecto a **(y)** todos los Certificados Disponibles para SIEFORES o FIEFORES Participantes

incluidos en todas las notificaciones de Ejercicio de Derechos presentadas por SIEFORES o FIEFORES Participantes.

- (iv) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (i) a (iii) anteriores, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común y a los Tenedores correspondientes) las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la Bolsa de Valores a través de SEDI, a Indeval por escrito, y a la CNBV a través de STIV-2. Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno, serán cancelados por el Fiduciario conforme a lo que se establece en el siguiente inciso.

F. Una vez realizada la asignación de los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, procederá a solicitar a la CNBV la toma de nota o actualización, según corresponda, de la o las inscripciones correspondientes en relación con la suscripción y pago de Certificados de dicha Serie (o Subserie). Los Certificados que no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, lo cual se hará del conocimiento de la CNBV mediante una toma de nota. En caso de que existan Certificados que no sean pagados conforme al procedimiento anterior, el Fiduciario deberá realizar las gestiones necesarias para cancelar los mismos.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción respectivo, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se pongan en circulación en una Colocación Subsecuente. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Ejercicio, los Certificados que le corresponda suscribir en la Fecha de Colocación Subsecuente con base en el Monto Pendiente de Contribución del Tenedor correspondiente en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Colocación Subsecuente ya no es titular de los mismos.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, un registro en el que conste el monto de las suscripciones y pago de Certificados recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Colocación Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles pendientes de suscripción y pago, el número de Certificados Bursátiles puestos en circulación en cada Colocación Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha; en el entendido que, dicho registro deberá estar a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando estos así lo soliciten.

7.3. Emisión de Certificados sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital. De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 y demás aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el Título que documenta los Certificados Bursátiles, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, tratándose de Certificados Bursátiles que se emitan sujetos a un mecanismo de Llamadas de Capital, Certificados Bursátiles de cualquier Serie (o Subserie) en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente de dicha Serie (o Subserie) conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección, hasta por el monto de los

Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o la modificación del Acta de Emisión.

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial respectiva, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente con copia al Representante Común. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV y a la Bolsa un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como cualesquiera autorizaciones que sean requeridas en términos de lo previsto en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

Las Emisiones que se hayan emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de publicación en la Bolsa a través del SEDI, con copia al Representante Común. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval, a la CNBV y al Representante Común. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Llamada de Capital. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y/o pagar Gastos, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

A. La Serie respecto de la cual se realiza;

B. El número de Llamada de Capital;

C. La fecha de Inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “**Fecha Límite de Llamada de Capital**”), y la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente que será aquella en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

D. El monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser menor a USD\$1,000,000.00 (un millón de Dólares 00/100 M.N.) y no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores respectivo;

E. El número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente;

F. El precio por Certificado Bursátil, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares;

G. El Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente;

H. El destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos; y

I. Un estimado de los Gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la Ley Aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar el precio correspondiente a dichos Certificados en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente; en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso correspondiente, por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la Fecha de Liquidación de la Emisión Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante.

Los resultados de cada Llamada de Capital deberán ser notificados a través del SEDI y STIV-2 en términos del Artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Llamada de Capital, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Llamada de Capital el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante

Común, **(i)** deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Llamada de Capital por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una “**Prórroga de Llamada de Capital**”) y además **(ii)** podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efecto la anterior) de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI y entregando un aviso por escrito a Indeval y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Llamada de Capital. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha llamada de capital sea la Prórroga de Llamada de Capital.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Llamada de Capital original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Llamada de Capital pagará en la Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos), **(a)** tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Llamada de Capital original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Llamada de Capital original y la Fecha Límite de Llamada de Capital prorrogada, o **(b)** tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya para operaciones en Dólares un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Llamada de Capital original o en su defecto en la fecha más cercana (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Llamada de Capital original y la Fecha Límite de Llamada de Capital prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, respecto de cada Serie (o Subserie) de Certificados que se haya emitido sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor que se hubiera

realizado a esa fecha y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha. El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de este último, en el cumplimiento de sus funciones.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión respectivo o este sea suspendido en los términos establecidos en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso, salvo por lo previsto a continuación:

- a. Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento;
- b. Se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos; y
- c. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión respectivo para fondear y completar Inversiones comprometidas (incluyendo Inversiones que deban fondearse una vez concluido el Periodo de Inversión aplicable) y pagar los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, dicho numeral no será aplicable en caso de que se haya llevado a cabo la suspensión del Periodo de Inversión en los términos establecidos en la Sección 8.6 del Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Inicial de cualquier Serie (o Subserie) bajo Llamadas de Capital, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de a un precio en Pesos, que sea equivalente a USD\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los EEUU) cada uno, en el entendido que, dicho precio podrá pagarse en Pesos al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que el Prestador de Servicios Administrativos pueda obtener en la fecha de cierre de libro. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse de cualquier Serie (o Subserie) en la Emisión Inicial respectiva será igual al Monto Inicial de Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente de cualquier Serie (o Subserie) cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Llamada de Capital correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen a continuación:

$$X_i = (2^n) (Y_i/P)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
 n = al número de Llamada de Capital correspondiente;
 i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y
 P = identifica el precio inicial al que fueron colocados los Certificados de la Serie (o Subserie) correspondiente.

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil de la Serie (o Subserie) correspondiente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el “Compromiso”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo (utilizando el resultado expresado a dieciséis decimales).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de cualquier Serie (o Subserie) cuyos Certificados sean emitidos sujeto a un mecanismo de Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{\dots}$$

$$X_0$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato.

En caso de que algún Tenedor haya ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Llamada de Capital los Certificados Bursátiles correspondientes y no haya pagado los Certificados a emitirse conforme a la Llamada de Capital en la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 **(a)** tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (dos) a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o **(b)** tratándose de Certificados de Series Adicionales denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Liquidación identificada en la Llamada de Capital (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la presente Sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso tanto respecto de la Serie (o Subserie) en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente tanto respecto de la Serie (o Subserie) en específico como respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Fideicomiso, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada ya sea respecto de la Serie(o Subserie) en particular o la totalidad de las Series (o Subseries) de Certificados emitidos al amparo del Fideicomiso y tendrá los efectos descritos más adelante.

El Fiduciario podrá otorgar garantías o derechos similares sobre bienes y/o derechos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, inclusive los Compromisos de los Tenedores. Para dichos efectos, en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se suscriban respecto de dichas garantías o derechos, a los acreditantes respectivos podrá otorgársele derechos de realizar los procedimientos de Llamadas de Capital previstos en esta Cláusula. En el caso que se actualicen los supuestos previstos en dichos convenios, contratos, instrumentos o documentos para que los acreditantes puedan instruir al Fiduciario el llevar a cabo Llamadas de Capital, las partes reconocen y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan, que dichas instrucciones serán obligatorias para, y no podrán ser objetadas por, el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá actuar conforme a orden o instrucción contraria que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de dichas instrucciones de los acreditantes, siempre y cuando las instrucciones de los acreditantes hubieran sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos acordados en los convenios, contratos, instrumentos o documentos respectivos.

7.4. Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión y del Monto Máximo de la Emisión. En los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión, en su caso, y el Título que documenta los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) de que se trate, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de que se trate y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), el Fiduciario ofrecerá un derecho de suscripción preferente a los Tenedores de la Serie correspondiente y emitirá Certificados de la Serie de que se trate en la Fecha de Ampliación por el Monto de Ampliación de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión u Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente que ejerzan su Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie, se obligan a realizar una aportación inicial mínima al Patrimonio del Fideicomiso por el Monto de Ampliación de la Serie que se trate, a través de la adquisición de los Certificados de la Serie que se trate, por el monto que se establezca en la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que, en caso de que la Emisión haya sido realizada sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital, dicha aportación mínima inicial no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto de Ampliación de la Serie de que se trate.

Lo anterior, en el entendido que, cualquier SIEFORE o FIEFORE pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, también podrá ejercer la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, a través del mecanismo que resulte aplicable o necesario, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, por lo que cualquier disposición del presente Contrato que se refiera al ejercicio de dichos derechos por un Tenedor de Certificados se interpretará conforme a lo previsto en este párrafo.

La Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión o la Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión, se realizarán de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una “**Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión**”, en el caso de

Emisiones bajo Derechos de Suscripción o una “**Opción de Ampliación del Monto Máximo de la Emisión**”, tratándose de Emisiones bajo el mecanismo de Llamadas de Capital; y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Ampliación deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Ampliación según requiera ampliar el Monto Total de Emisión o el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie para los efectos descritos en el aviso de Opción de Ampliación. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Ampliación.

El aviso de la Opción de Ampliación deberá realizarse con una anticipación mínima de 10 (diez) Días Hábles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Ampliación del Monto Total de Emisión o la Ampliación del Monto Máximo de la Emisión correspondiente y deberá establecer:

- A. La Serie respecto de la cual se realiza;
- B. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer la Opción de Ampliación que se vaya a realizar en la Fecha de Ampliación de la Serie que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 7 (siete) Días Hábles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la “**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación**”), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados adicionales objeto de la Opción de Ampliación, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Opción de Ampliación respecto de la totalidad de los Certificados de la Serie de que se trate que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión (la “**Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes**”) y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la “**Fecha de Ampliación**”);
- C. El Monto de Ampliación;
- D. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Opción de Ampliación respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;
- E. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares en dicha Opción de Ampliación del Monto Total de Emisión; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval por escrito o por los medios que esta determine y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie de que se trate respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Opción Ampliación y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer adquirir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que

les correspondería adquirir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de la Serie de que se trate disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido la Opción de Ampliación); y

F. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con el apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Ampliación, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie que son objeto del ejercicio de la Opción de Ampliación respectiva.

El aviso de la Opción de Ampliación podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el presente Contrato, el Acta de Emisión, en su caso, o los Documentos de la Emisión, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de la Opción de Ampliación únicamente serán obligatorios para los Tenedores que adquieran Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión, en su caso, o los demás Documentos de la Emisión.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de la Opción de Ampliación respectiva, sea titular de Certificados de la Serie que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer la Opción de Ampliación correspondiente y adquirir Certificados de la Serie que se trate. El ejercicio de la Opción de Ampliación se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, un aviso por escrito (el “**Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación**”), que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de adquirir, en relación con la Opción de Ampliación, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación, según corresponda.

El número de Certificados emitidos en cada Opción de Ampliación que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando **(i)** el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación, y **(ii)**, en su caso, el número de Certificados de la Serie de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Opción de Ampliación entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados disponibles de la Serie de que se trate, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si haya ejercido la Opción de Ampliación) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Opción de Ampliación por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Opción de Ampliación conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza la Opción de Ampliación y que le sean asignados en dicha Ampliación.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Opción de Ampliación correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos, el Fiduciario podrá modificar la Opción de Ampliación o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación o la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Opción de Ampliación o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Opción de Ampliación que se establecen en el inciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerza la Opción de Ampliación y no se asignen a Tenedor alguno conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario. El Fiduciario, con apoyo del Prestador de Servicios Administrativos, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval conforme al inciso (i) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de la Opción de Ampliación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso de la Opción de Ampliación, no tendrá derecho a adquirir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación y la Fecha Límite de Ejercicio de la Opción de Ampliación para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a adquirir conforme a la Opción de Ampliación que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de la Ampliación correspondiente ya no es titular de los mismos.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Opción de Ampliación correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Opción de Ampliación serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Opción de Ampliación y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Opción de Ampliación en la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al

resultado de multiplicar por 2 (dos) **(a)** tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o **(ii)** tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Ampliación identificada en el aviso de la Opción de Ampliación (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Opción de Ampliación que se establece en esta Sección, si un Tenedor existente no ofrece adquirir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Ampliación en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la ampliación respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Opción de Ampliación y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante.

Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta **(i)** las reglas previstas en esta Cláusula para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza una Opción de Ampliación, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de una Opción de Ampliación, y **(ii)** en caso de no participar en la Opción de Ampliación que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.

En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado una Opción de Ampliación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicha Opción de Ampliación, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV o la Bolsa en la que se hayan pretendido listar los Certificados adicionales respectivos, e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con dicha Opción de Ampliación serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.

7.5. Opción de Adquisición de Series Adicionales. En los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Título que documente los Certificados Bursátiles de la Serie de que se trate, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común), previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el Fiduciario ofrecerá un Derecho de Suscripción preferente a los Tenedores de la Serie A y de la Serie B y pondrá en circulación Certificados de Series Adicionales en la Fecha de Suscripción por el Monto de Suscripción de la Serie de que se trate, sujeto a aquellas aprobaciones que se requieran, respecto de dicho Derecho de Suscripción, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

Los Tenedores de los Certificados que ejerzan el derecho de suscripción preferente mencionado en el inciso anterior para adquirir los Certificados de Series Adicionales, se obligan a realizar una aportación al Patrimonio del Fideicomiso por la totalidad del precio de los Certificados de la Serie que se trate a ser suscritos por dichos Tenedores.

El Derecho de Suscripción se realizará de conformidad con el aviso que realice el Fiduciario a los Tenedores de la Serie correspondiente, según le sea instruido por el Prestador de Servicios Administrativos, quien entregará copia de dicha instrucción al Representante Común. Cada aviso será considerado como una “**Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales**”, y será considerado efectivo cuando el Fiduciario realice el aviso respectivo a través del SEDI. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. Cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá ser anunciado nuevamente en el SEDI cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer aviso y hasta la Fecha Límite de Ejercicio de la Suscripción. El Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar cada aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales según requiera poner en circulación para suscripción y pago Certificados para los efectos descritos en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales. El Prestador de Servicios Administrativos podrá decidir, sujeto a la previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, el momento en que debe realizarse cualquier Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales.

El aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales deberá realizarse con una anticipación mínima de 8 (ocho) Días Hábiles a la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Suscripción correspondiente y deberá establecer:

A. La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ejercer el Derecho de Suscripción que se vaya a realizar en la Fecha de Suscripción de que se trate, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 6 (seis) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la “**Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción**”), la fecha límite para ejercer la opción de adquirir Certificados de Series Adicionales objeto de la Suscripción, a los que les correspondería adquirir a cada Tenedor considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, en caso de que alguno de los demás Tenedores de Certificados de dicha Serie no ejerzan su Derecho de Suscripción respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie que les correspondería, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 3 (tres) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Suscripción (la “**Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes**”), y la fecha en la que se deban pagar los Certificados de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores (la “**Fecha de Suscripción**”);

B. El Monto de Suscripción;

C. El Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate, señalando el importe a suscribir y pagar en el Derecho de Suscripción, respecto del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie de que se trate;

D. El monto de compromisos, participaciones u otros derechos del Fideicomiso en su carácter de inversionista, socio o asociado, beneficiario o fideicomisario de cualquier Vehículo de Inversión a cargo de los recursos de Series Adicionales;

E. La utilización propuesta para los recursos derivados de la Suscripción respectiva que podrá consistir en la realización de Inversiones y/o el pago de Gastos;

F. El número de Certificados de la Serie que corresponda que tendrán derecho a adquirir los Tenedores de dicha Serie de Certificados por cada Certificado del que sean titulares conforme a dicho Derecho de Suscripción; en el entendido que, en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, el Fiduciario, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, publicará un aviso en el SEDI (debiendo entregar copia de dicho aviso a Indeval y a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común) en el que indique el número de Certificados de la Serie respectiva respecto de los cuales alguno de los Tenedores de Certificados de dicha Serie no haya ejercido su Derecho de Suscripción y los Tenedores de Certificados de dicha Serie podrán ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, dichos Certificados adicionales de dicha Serie a los que les correspondería suscribir considerando los Certificados de dicha Serie de los que sean titulares, los cuales, en el caso que las ofertas de adquisición superen el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido el Derecho de Suscripción); y

G. El precio de los Certificados de dicha Serie, el cual podrá determinarse en Pesos o en Dólares.

El Fiduciario, con ayuda del Prestador de Servicios Administrativos, deberá depositar en Indeval, en la Fecha de Suscripción, el Título que represente la totalidad de los Certificados de la Serie Adicional que son objeto del ejercicio del Derecho de Suscripción respectivo.

El aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales podrá contener respecto de los Certificados de dicha Serie, otras disposiciones que sirvan para efectos de determinar la operación y cálculos a realizarse respecto de los Certificados de dicha Serie, en la medida que no contravengan lo dispuesto en el presente Contrato o los Documentos de la Emisión, en el entendido que, dicho aviso deberá de desarrollar la información necesaria al respecto y que los términos contenidos en dicho aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales únicamente serán obligatorios para los Tenedores que suscriban Certificados de dicha Serie en los términos descritos en esta Cláusula y no afectarán los derechos y obligaciones de los Tenedores de Certificados de las demás Series establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión o los demás Documentos de la Emisión.

Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales respectivo, sea titular de Certificados de la Serie de que se trate, en términos de la legislación aplicable, tendrá derecho a ejercer el Derecho de Suscripción y suscribir Certificados de la Serie Adicional de que se trate. El ejercicio del Derecho de

Suscripción de Series Adicionales se realizará por cualquier Tenedor mediante la entrega de una instrucción firme, incondicional e irrevocable al intermediario financiero que mantenga en custodia sus Certificados de dicha Serie para que éste envíe a Indeval, con copia al Fiduciario y al Representante Común, a más tardar en la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y, en su caso la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción, que tendrá el carácter de incondicional e irrevocable (por lo que no podrá incluir condición alguna), donde dicho intermediario financiero correspondiente manifieste que, por instrucción de su cliente, ejerce el derecho de suscribir, en relación con el Derecho de Suscripción, el número de Certificados de la Serie que se trate y que se indique en dicho Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción, según corresponda.

El número de Certificados que serán asignados a cada Tenedor se determinará sumando **(i)** el número de Certificados de la Serie Adicional de que se trate identificados en el Aviso de Ejercicio de Derecho de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción, y **(ii)**, en su caso, el número de Certificados de dicha Serie Adicional identificados en el Aviso de Ejercicio de Derechos de Suscripción entregado previo a la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, en el entendido que, en este caso, si las ofertas de adquisición superan el número de Certificados de dicha Serie disponibles, les serán asignados proporcionalmente considerando su tenencia de Certificados de dicha Serie (calculada respecto de la totalidad de los Certificados de dicha Serie respecto de los cuales si se haya ejercido su Derecho de Suscripción) y los Certificados que no hayan sido objeto de un ejercicio de Derecho de Suscripción por otros Tenedores.

Cada Tenedor de Certificados de dicha Serie que haya ejercido su Derecho de Suscripción conforme a lo previsto en los incisos anteriores, deberá pagar el precio correspondiente a los Certificados respecto de los cuales ejerza su Derecho de Suscripción y que le sean asignados para su suscripción.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes no hubiere recibido evidencia de los Avisos de Ejercicio de Suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser puestos en circulación para su suscripción, el Fiduciario podrá modificar el Derecho de Suscripción o emitir un nuevo aviso de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario, con copia al Representante Común, debiendo hacer el anuncio respectivo a través del SEDI a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción o la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval, a la CNBV por medio de STIV-2 y al Representante Común. La modificación al aviso de Derechos de Suscripción o el nuevo aviso deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para un aviso de Derechos de Suscripción que se establecen en la presente Sección, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

Los Certificados respecto de los cuales no se ejerzan Derechos de Suscripción y no se suscriban por algún Tenedor conforme a los incisos anteriores, serán cancelados por el Fiduciario, salvo que en las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos entregadas al Fiduciario (con copia al Representante Común) haya instruido su reserva para efectos de Derechos de Suscripción futuros a ser realizados en términos de esta Cláusula. El Fiduciario, en el caso de ser necesario, deberá sustituir el Título que hubiera depositado en Indeval por un Título que represente la totalidad de los Certificados que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.



Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona que adquiera Certificados objeto de Derechos de Suscripción en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el aviso del Derecho de Suscripción, no tendrá derecho a suscribir los Certificados de la Serie que se trate. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción y la Fecha Límite de Ejercicio de Suscripción para Certificados Remanentes, los Certificados de la Serie correspondiente que tenga derecho a suscribir conforme al Derecho de Suscripción que corresponda en base al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la Fecha de Suscripción correspondiente ya no es titular de los mismos.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos, respecto de cada Serie de Certificados que se haya emitido sujeto a Derechos de Suscripción, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión y de cada Suscripción, el número de Certificados Bursátiles que corresponda emitir en cada Suscripción por cada Tenedor que se hubiera realizado a esa fecha. El Fiduciario mantendrá dicho registro a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común cuando éstos lo soliciten, en el caso de este último, en el cumplimiento de sus funciones.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en el Derecho de Suscripción correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil del Derecho de Suscripción correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de los Derechos de Suscripción serán recibidos en la Cuenta General de la Serie Adicional correspondiente y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en el presente Contrato.

En caso de que algún Tenedor haya ejercido su Derecho de Suscripción y no haya pagado los Certificados respecto de los cuales ejerció su Derecho de Suscripción en la Fecha de Suscripción identificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, contará con un periodo de cura de 5 (cinco) Días Hábiles para pagar en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) **(i)** tratándose de Certificados denominados en Pesos, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea dada a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Suscripción identificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), o **(ii)** tratándose de Certificados denominados en Dólares o en Pesos pero referenciados a una cantidad en Dólares, la tasa interbancaria de Londres (London Interbank Offered Rate) o la que la sustituya, para operaciones en Dólares a un mes que se publique en la página BBAM (o en cualquier otra página que la sustituya) de la pantalla Bloomberg, publicada diariamente por Bloomberg L.P. (en el entendido que ante cualquier imposibilidad de visualizar la página anteriormente indicada, la tasa podrá ser tomada de la página oficial de The Intercontinental Exchange (www.theice.com/iba) publicada diariamente) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Suscripción identificada en el aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales (o aquella tasa de interés que la sustituya en caso de que la misma deje de existir), en el entendido que el cálculo de la penalidad se

efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. Dicha penalidad será calculada por el Prestador de Servicios Administrativos y pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán aplicadas de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común.

En virtud del mecanismo de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no ofrece suscribir o no paga los Certificados que se emitan en la Fecha de Suscripción en la medida que tenga derecho a hacerlo, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el número de Certificados Bursátiles respecto de los cuales sea titular representará un porcentaje menor del número total de Certificados Bursátiles en circulación después de la suscripción respectiva, y el porcentaje de los demás Tenedores que si hayan ejercido su derecho y realizado el pago respectivo se acrecentará. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no ejerza su Derecho de Suscripción y no pague los mismos tendrá los efectos descritos más adelante.

Cada Tenedor de Certificados de la Serie que corresponda, por la mera tenencia o adquisición de los Certificados de los que sea titular reconoce, conviene y acepta **(i)** las reglas previstas en esta Cláusula para determinar el monto de Certificados que será asignado a cada Tenedor que ejerza un Derecho de Suscripción de Series Adicionales, y el monto al cual ascenderá la porción de cualquier Inversión que será realizada con recursos que resulten de un Derecho de Suscripción de Series Adicionales, y **(ii)** en caso de no participar en el Derecho de Suscripción de Series Adicionales que se anuncie, el porcentaje de Certificados de los que sea titular respecto de todos los Certificados en circulación será menor una vez que se pongan en circulación los Certificados respectivos.

En caso de que el Prestador de Servicios Administrativos haya anunciado un aviso de Opción de Adquisición de Certificados de Series Adicionales de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, pero que por cualquier razón no se consume, los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de dicho Derecho de Suscripción, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, en cada caso, que se relacionen directamente con dicho Derecho de Suscripción serán pagados con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, de manera proporcional entre las Series en circulación, para su pago o reembolso, situación que los Tenedores reconocen y aceptan por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles.

7.6. Dilución Punitiva. Cualquier dilución o dilución punitiva que resulte en los términos de la presente Cláusula, se verá reflejada, según sea el caso:

A. En los pagos que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, dichos pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores y Asambleas de Especiales de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes o en el derecho a participar en la Emisión de Series Adicionales o en los Derechos de Suscripción, ya que dichos derechos se basan en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

E. En todas las demás instancias del presente Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de los que sea propietario un Tenedor.

Adicionalmente si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital o no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Opción de Ampliación o no paga los Certificados Bursátiles correspondientes a un Derecho de Suscripción, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos, documentos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto de Colocación relativo a los Certificados, sin que el Fiduciario pueda ser considerado responsable por el incumplimiento de las obligaciones y celebración de los actos aquí referidos.

En el caso que la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa o la práctica de la CNBV, la Bolsa o Indeval se modifique y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental y no afecte adversamente los derechos de los Tenedores, el Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario a realizar Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Llamadas de Capital, Opciones de Ampliación o Derechos de Suscripción conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo incluirse en la los avisos de Opciones de Adquisición de Certificados de Series Adicionales, Llamada de Capital avisos de Opciones de Ampliación o avisos de Derechos de Suscripción respectivos una descripción de dichas modificaciones procedimentales.

7.7 Restricciones a la Transferencia de los Certificados. Las restricciones establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio

de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Colocaciones Subsecuentes) la titularidad del **(i)** 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Sección 17.7.1 del presente Contrato de Fideicomiso y **(ii)** 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de alguna Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para llevar a cabo dicha adquisición, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en cualquiera de los casos establecidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre cualquier SIEFORE o FIEFORES pertenecientes a una misma AFORE que sea, o cuyas SIEFORES o FIEFORES sean Tenedores de Certificados, en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Salvo por las excepciones señaladas en el párrafo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados Bursátiles en términos del párrafo anterior, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Prestador de Servicios Administrativos, con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al señalado en la solicitud correspondiente de los Certificados; en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas en adquirir Certificados, información adicional que consideren necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para instruir al Fiduciario y solicitar al Representante Común que convoquen a una sesión del Comité Técnico o a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respecto de la cual se pretendan adquirir Certificados Bursátiles, según corresponda a cada uno. El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según aplique, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Prestador de Servicios Administrativos. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como

si el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Prestador de Servicios Administrativos en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores (por lo que los Certificados Bursátiles adquiridos en violación, no contarán para calcular los quórums de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores y en las Asambleas Especiales de Tenedores de que se trate y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por no reconocer dichos derechos); en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones en términos del presente Contrato. El Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) o el Comité Técnico deberán mantener informados al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, podrán determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico o la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), según corresponda, adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso.

7.8 Aceptación de Términos y Condiciones. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en este Contrato, el Acta de Emisión, en su caso, y en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles respectivos, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en el presente Contrato.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles a proporcionar al Fiduciario,

al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos para llevar las cuentas de aportaciones y reembolsos, así como, en su caso, para determinar cualquier retención o pago de impuesto que, en su caso, el Fiduciario deba realizar al amparo del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen al Fiduciario, al Representante Común y al Prestador de Servicios Administrativos a entregar a las Autoridades competentes cualquier información que les sea requerida de conformidad con la Ley Aplicable.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas de cada Serie (o Subserie) y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula.

8.1. Lineamientos de Inversión. Con independencia de la Serie (o Subserie) de que se trate, las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente (los “**Lineamientos de Inversión**”):

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la **(i)** suscripción o adquisición de derechos en el capital social de los Vehículos de Inversión que el Fideicomiso suscriba o adquiera, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios, **(ii)** el otorgamiento de financiamientos a Vehículos Intermedios o a Vehículos de Inversión, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos Intermedios, según corresponda; en el entendido que, sujeto a lo establecido en las Secciones 8.4 y 8.5 siguientes, el incremento **(p)** de la participación, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de los Vehículos de Inversión en los cuales se haya realizado una Inversión previamente; y/o **(z)** en los financiamientos que hayan sido previamente otorgados en cumplimiento de los fines de este Contrato, ya sea directa o indirectamente (en este último caso, a través de Vehículos Intermedios, según corresponda), podrá realizarse mediante Inversiones Adicionales.

B. Para el caso de inversiones minoritarias, en la medida de lo posible, los Instrumentos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría.

C. Las Inversiones que se realicen con recursos de una Serie (o Subserie), corresponderán exclusivamente a dicha Serie (o Subserie), es decir, las Inversiones de cada Serie (o Subserie) serán independientes de las otras, y deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad que le sean aplicables según dicha Serie (o Subserie).

D. El Vehículo de Inversión o los Instrumentos de Inversión que correspondan, deberán incluir la obligación por parte del Administrador de Inversiones de dicho Vehículo de Inversión, de llevar a cabo coinversiones en los términos establecidos en los mismos, con la finalidad de que los Tenedores, en caso de ser aplicable, cumplan con los requisitos establecidos en cada momento por la legislación aplicable, y dicha coinversión deberá de ser por el porcentaje mínimo de coinversión que sea establecido, de tiempo en tiempo, en la CUF, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo. Para efectos de claridad, la coinversión del Administrador de Inversiones de dicho Vehículo

de Inversión siempre tendrá que ser de manera igualitaria a la que haga el Fideicomiso en los respectivos Vehículos de Inversión, es decir tendrá que hacerse por los mismos plazos y condiciones, en el entendido que cualquier variación sólo podrá ser aprobada por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Así mismo, los gastos que genere el Vehículo de Inversión correspondiente serán cubiertos a prorrata entre todos los co-inversionistas del Vehículo de Inversión (incluyendo al Administrador de Inversiones correspondiente y el Fideicomiso), según corresponda a su aportación; en el entendido que, los Instrumentos de Inversión correspondientes deberán establecer que el Fideicomiso tendrá, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto que los previstos para los coinversionistas.

E. Los Instrumentos de Inversión deberán prever la obligación de los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes de reembolsar al Fideicomiso los Gastos Excedentes en que incurra el Fideicomiso en relación con la Serie (o Subserie) en la que hayan sido contratados como tal; en el entendido que, los Instrumentos de Inversión podrán prever que el Administrador de Inversiones correspondiente, no esté obligado a reembolsar al Fideicomiso, la porción de los Gastos Excedentes que corresponda a Gastos de Inversión relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias.

En adición a lo anterior, el Suplemento correspondiente a cada Emisión que se realice al amparo del Programa, podrá contemplar lineamientos de inversión adicionales para la realización de Inversiones con los recursos de dicha Emisión.

No obstante lo anterior, los Lineamientos de Inversión podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, otorgada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** entregar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) respectiva acuerde la dispensa únicamente para efectos de la Serie (o Subserie) respectiva, copia del acta de la asamblea respectiva, para lo cual, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba el ejemplar mencionado en el inciso (a), este deberá notificar al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la Bolsa de Valores correspondiente, sobre la dispensa o modificación de los Lineamientos de Inversión; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Lineamientos de Inversión por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores correspondiente de manera trimestral en el entendido que, las dispensas y/o modificación a los Lineamientos de Inversión únicamente resultarán aplicables para las Inversiones respecto de los cuales hubiere autorizado la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda y sin que ello implique una modificación al Contrato de Fideicomiso.

8.1.1 Criterios de Elegibilidad de los Vehículos de Inversión. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance (únicamente por lo que respecta a los recursos disponibles para la Serie (o Subserie) correspondiente), y de conformidad con las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrá llevar a cabo Inversiones y celebrar los Instrumentos de

Inversión correspondientes si estos últimos cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

A. Los Vehículos de Inversión podrán estar establecidos y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción. En cualquier caso, la estructura del Vehículo de Inversión deberá de contar con las protecciones estructurales pertinentes para mantener los ingresos del Fideicomiso como pasivos en términos de lo establecido por la regulación fiscal aplicable.

B. Los Vehículos de Inversión deberán estar enfocadas a sectores tales como capital privado, capital emprendedor (*venture capital*), infraestructura, bienes raíces, deuda privada, financiamiento estructurado ya sea como deuda o capital o cualquier otra denominación que corresponda en la legislación en la que se realice la Inversión correspondiente, entre otros.

C. En los Instrumentos de Inversión correspondientes **(i)** se deberá declarar que no mantienen algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero, **(ii)** que los términos de cada uno de ellos son consistentes con las autorizaciones otorgadas en términos del presente Contrato, **(iii)** contendrán la información necesaria, con descripción suficiente, para que se cumplan con todos los requerimientos regulatorios y la legislación aplicable, y **(iv)** la manera en la que se estará llevando a cabo el monitoreo de la información y de los resultados de la inversión, y la manera en la que dicha información será proporcionada a los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

D. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), y en todo caso proporcionar la información y documentación que el Fiduciario en términos de la legislación aplicable les solicite razonablemente.

E. Que realicen actividades lícitas.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o que, aun existiendo dicho conflicto, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) haya aprobado dicha operación. Asimismo, en caso de operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o del Administrador de Inversiones correspondientes, se deberá contar con la previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) para su realización.

G. Los Instrumentos de Inversión en los Vehículos de Inversión deberán permitir que los reportes periódicos de las Inversiones que el Administrador de Inversiones de los Vehículos de Inversión entreguen al Fiduciario (o en su caso, al Vehículo Intermedio correspondiente) en su carácter de socio, beneficiario o cualesquier carácter con el que participe en el Vehículo de Inversión correspondiente, puedan compartirse con el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, el Auditor Externo, el Oficial de Cumplimiento, la Persona que preste servicios de contabilidad al Fideicomiso, el Valuador Independiente y los Tenedores, para efectos del cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

H. Los Instrumentos de Inversión en los Vehículos de Inversión que evidencien las Inversiones deberán contemplar disposiciones que permitan al Fiduciario, en su carácter de inversionista de dichas Inversiones, el acceso a información relativo a las inversiones a ser realizadas por lo menos en términos similares (incluyendo respecto de su alcance y cualesquiera limitaciones) a aquellas disposiciones que sean comunes en el mercado para ese tipo de Instrumentos de Inversión.

I. Las Inversiones deberán de ser realizadas en Vehículos de Inversión que cumplan con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA. En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones correspondiente, deberá de verificar y asegurarse que en los documentos mediante los cuales se adquieran, ya sea directa o indirectamente, bienes y derechos en favor del Fideicomiso, y siempre y cuando sea aplicable dependiendo de la jurisdicción en la que dichas Inversiones sean realizadas, se incluya una indemnización específica en favor del Fideicomiso en caso de reclamaciones, litigios, demandas, multas, sanciones, acciones, penalidades, gastos y costos de cualesquier tipo, incluyendo honorarios legales, que se pudieran llegar a generar, ya sea en contra del Fideicomiso o de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio del mismo, que surjan con motivo de cualquier incumplimiento a la Ley Nacional de Extinción de Dominio y/o cualesquier otra Ley Aplicables. Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos y el Administrador de Inversiones correspondiente se obligan a notificar de inmediato (y en todo caso a más tardar, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes) al Comité Técnico, a través de su Presidente, y a los Tenedores, a través del Representante Común, para que este a su vez convoque a Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva o Asamblea General de Tenedores para el caso que afecte o se relacione con más de una Serie, respecto de la instauración de cualquier procedimiento cuya finalidad sea asegurar o extinguir el dominio sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo.

J. Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate. Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas, que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fiduciario sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, otorgada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** entregar al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, copia del acta de la asamblea respectiva, para lo cual, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba el ejemplar mencionado en el inciso (a), este deberá notificar al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, sobre la dispensa o modificación de los Criterios

de Elegibilidad; y (c) divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral y anual, en el entendido que, las dispensas y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad únicamente resultarán aplicables para las Inversiones e Instrumentos de Inversión respecto de los cuales hubiere aprobado Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda y sin que ello implique una modificación al Contrato de Fideicomiso.

8.1.2 Criterios de Elegibilidad de los Administradores de Inversiones. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte de la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), podrá llevar a cabo la contratación de cualquier persona para que actúe como Administrador de Inversiones, siempre y cuando dicha persona cumpla con los siguientes criterios de elegibilidad:

A. El Administrador de Inversiones deberá de ser de reconocido prestigio y estar en posibilidades de asumir la obligación y comprometerse, previo a su designación a asumirlas, ya sea en el Vehículo de Inversión o los Instrumentos de Inversión, de:

- (i) llevar a cabo y mantener coinversiones en cada una de las Inversiones en las que sea designado como Administrador de Inversiones, por lo menos, por el porcentaje que, de tiempo en tiempo, establezca la CUF,
- (ii) realizar, de manera periódica, un cálculo de los gastos y comisiones de cada uno de los Vehículos de Inversión en los que participe como Administrador de Inversiones, que, de conformidad con la CUF, sean computables para los límites aplicables a los instrumentos estructurados conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-25, y preparar y presentar los reportes que, de conformidad con la CUF, tengan que ser entregados a los Tenedores de cada una de las Series correspondientes en los plazos que al efecto establece la CUF, según se determine y precise en el contrato de administración correspondiente,
- (iii) en caso de que existan Gastos Excedentes en cualquiera de los Vehículos de Inversión, asumir con su propio patrimonio o en los términos que se acuerden en cada uno de los documentos correspondientes, el monto de dichos Gastos Excedentes,
- (iv) proporcionar la información que sea necesaria para efectos de que el Prestador de Servicios Administrativos pueda preparar los reportes que se establecen en el Fideicomiso o para que los Tenedores o miembros del Comité Técnico tengan información suficiente en relación con las Inversiones y los Vehículos de Inversión,
- (v) compensar contra las comisiones que, en su caso se establezcan a su favor en cualquiera de los Instrumentos de Inversión, cualquier tipo de comisión, prestación u honorario, independientemente de que se haya hecho explícita o no, que dicho Administrador de Inversiones o cualquiera de sus funcionarios clave cobre o reciba de cualquiera de las entidades en las que el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier Vehículo Intermedio, realice una Inversión, y
- (vi) otorgar una indemnización a favor del Fideicomiso que por lo menos incluya el pago de los daños y perjuicios causados como resultado de la negligencia, dolo o mala fe

del Administrador de Inversiones, y que la indemnización que sea otorgada a favor del Administrador de Inversiones sea en términos sustancialmente similares a los establecidos en la Cláusula 9.8 del presente Fideicomiso.

B. Deberá cumplir con los requisitos que, de tiempo en tiempo, se establezcan en términos de la regulación aplicable, incluyendo la CUF y demás regulación que le sea aplicable a las AFORES, SIEFORES y FIEFORES, incluyendo el cumplimiento de las Inversiones Mínimas Regulatorias en los términos y en los tiempos establecidos en el Fideicomiso, en los Vehículos de Inversión, Vehículos Intermedios y la legislación aplicable.

8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común (previa autorización de la parte competente a ello de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso) para llevar a cabo las Inversiones en los Vehículos de Inversión, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. Una vez que el Prestador de Servicios Administrativos haya recibido una propuesta de Inversión por parte de los Administradores de Inversiones que hayan sido contratados por el Fideicomiso y, en su caso, por el o los Administradores Subyacentes, dicho Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Inversión, la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con la misma y cualquier otro asunto relacionado con las mismas. El Administrador de Inversiones correspondiente será el único responsable de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá presentar para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie, según corresponda, las oportunidades de Inversión presentadas por un Administrador de Inversiones, en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos no tendrá obligación alguna de presentar las oportunidades de Inversión que le sean presentadas, ni tendrá responsabilidad alguna sobre las propuestas de Inversión presentadas; en el entendido que en todo momento, el Prestador de Servicios Administrativos estará obligado a actuar en el mejor interés del Fideicomiso.

B. El Prestador de Servicios Administrativos presentará a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente todos los documentos relacionados con la posible Inversión (incluyendo los documentos que resulten del proceso de investigación, análisis y estructuración que haya realizado la Persona que haya propuesto la potencial Inversión), en el entendido que, los Tenedores tendrán el derecho de solicitar cualquier información que consideren necesaria al Prestador de Servicios Administrativos para analizar la posible Inversión, el cual, a su vez, la solicitará y hará todos los esfuerzos razonables para obtener del Administrador de Inversiones, que haya propuesto la posible Inversión a efecto de que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente tenga toda la información necesaria para tomar una decisión. Cualquier recomendación de inversión que el Prestador de Servicios Administrativos presente a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie que corresponda deberá acompañarse de un memorándum (o documento similar) que describa las principales características de dicha Inversión o Desinversión, incluyendo, sin limitar, apalancamiento y otras fuentes de financiamiento para fondear la Inversión respectiva (en su caso) y las principales responsabilidades del Fideicomiso derivadas de dicha Inversión (el "**Memorándum de Inversión**"), en el entendido que, el Prestador de Servicios

Administrativos en ningún caso tendrá obligación de preparar la información que sea presentada a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Subserie que corresponda, para la aprobación de Inversiones, incluyendo el Memorándum de Inversión, y no será responsable de la información en que en dichos documentos se incluya, siendo responsabilidad exclusiva del Administrador de Inversiones, que haya propuesto la posible Inversión.

El Memorándum de Inversión deberá contener el resultado del proceso de investigación, análisis y estructuración que haya realizado el Administrador de Inversión que haya propuesto la potencial Inversión o, en el caso de que la propuesta haya sido de cualquiera de los Tenedores, el responsable será el o los Administradores de Inversiones a través de los cuales dicha Inversión deberá de ser realizada, los cuales deberán de ser favorables, con base en el análisis realizado, y contener información suficiente para corroborar, en caso de ser aplicable, que la posible inversión no tenga activos que, directa o indirectamente puedan estar relacionados a una acción de extinción de dominio o actividades ilícitas o ilegales. Para tales efectos, se deberá presentar a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la propuesta para la contratación de Asesores Independientes encargados de realizar la auditoría respectiva, los cuales serán aprobados en los términos establecidos en la Sección 16.4.1 (D) del presente Contrato de Fideicomiso.

C. Una vez aprobada la Inversión por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que proceda a realizar dicha Inversión conforme a las instrucciones que al efecto haya aprobado la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) correspondiente, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Instrumentos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo.

D. Si la Inversión es rechazada por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá prohibido presentar nuevamente la Inversión a la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie (o Subserie), en el entendido que dicho párrafo en ningún caso deberá entenderse como una limitación para someter a consideración de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie distinta la misma Inversión para su consideración y en su caso, aprobación.

E. En caso de que se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, no se podrá solicitar una aprobación de Inversión a cualquier Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie).

Sin perjuicio de lo anterior, no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, según corresponda, o de la Asamblea General de Tenedores, para que el Fiduciario dé cumplimiento a los desembolsos que deban realizarse en cumplimiento de los compromisos de inversión que se asuman en los Vehículos de Inversión, directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio, ni para las inversiones que a su vez realicen dichos Vehículos de Inversión, siempre y cuando las mismas sean consistentes y se encuentren dentro de los mismos parámetros autorizados por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) correspondiente o la Asamblea General de Tenedores, según corresponda.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en los Vehículos de Inversión estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones. En caso de que, una vez realizada la Desinversión correspondiente ya no sea necesario mantener el Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio de Inversión, según corresponda, dicho vehículo deberá de darse por terminado al momento de la Desinversión correspondiente.

8.3 Inversión Mínima Regulatoria. Inversiones Prohibidas

8.3.1 Inversiones Mínimas Regulatorias. Las partes reconocen que existe la obligación, conforme a la legislación aplicable a las SIEFORES y FIEFORES, de que un porcentaje del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión, según corresponda, de cada Serie, o del Monto de la Subserie, deba destinarse, ya sea directa y/o indirectamente (a través de Inversiones en Vehículos de Inversión cuyo objeto sea apropiado para dichos efectos), a los propósitos establecidos en dicha legislación (según dichos propósitos se determinen conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha consisten en la realización de inversiones o el financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades) para que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE O FIEFORE no se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (según dicho porcentaje se determine conforme a dicha regulación en cualquier momento y que en esta fecha es del 10%, en el entendido que el cálculo del porcentaje de inversión dentro del territorio nacional se considerará el capital efectivamente invertido por la Serie (o Subserie) respectiva en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por la Serie (o Subserie) hasta los cierres de junio y diciembre de cada año calendario) derivado de lo anterior, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, los Administradores de Inversiones y los Administradores Subyacentes, de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y los demás documentos de la operación realizarán todos los actos que resulten necesarios y convenientes para dar cumplimiento a dichas inversiones. Las Inversiones descritas en este inciso se definen como las “**Inversiones Mínimas Regulatorias**”.

En relación con cada Serie (o Subserie) de Certificados que sea emitida por el Fideicomiso, se deberán observar en todo momento las Inversiones Mínimas Regulatorias para que en ningún momento se considere que la inversión en el Fideicomiso por cualquier SIEFORE o FIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décimo sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

Las Inversiones Mínimas Regulatorias serán realizadas en los términos y conforme a las condiciones que se establezcan en los Vehículos de Inversión correspondientes y siempre observando lo establecido en la regulación que sea aplicable en cada momento.

En relación con cada Serie de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso se deberá de cumplir con lo establecido a continuación:

A. Conjuntamente a la aprobación de una Inversión por parte del Fideicomiso en los términos establecidos en el presente, el Prestador de Servicios Administrativos, ya sea directamente o conjuntamente con el Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión en el cual se llevará a cabo dicha Inversión, deberá entregar a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie)

correspondiente un plan para cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias en dicha Serie (o Subserie), mismo que deberá ser preparado y entregado al Prestador de Servicios Administrativos, por el Administrador de Inversiones que corresponda (cada uno, un “**Plan**”).

B. Salvo acuerdo de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva en sentido contrario, el Plan deberá de prever **(i)** el establecimiento o identificación de un Vehículo de Inversión ya constituido o por ser constituido (incluyendo los borradores o los documentos de los Instrumentos de Inversión correspondientes), cuyo Vehículo de Inversión estará, o deberá estar, dedicado exclusivamente a administrar recursos para efectos de realizar las Inversiones Mínimas Regulatorias (el “**Vehículo de Inversión para inversiones en México**”), **(ii)** el compromiso por parte del Fiduciario a dicho Vehículo de Inversión para inversiones en México, a partir de la creación del mismo o a partir de la fecha de aprobación del Plan, según corresponda, de llevar a cabo la aportación de las cantidades suficientes para cumplir en todo momento el requisito de las Inversiones Mínimas Regulatorias, y **(iii)** que los recursos necesarios para cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias sean comprometidos y se ejerzan a través de una Inversión aprobada en términos de lo establecido en el presente Contrato y, en el caso que cualesquiera recursos comprometidos no sean requeridos, prever su asignación a otras oportunidades de Inversión que puedan estar disponibles para efectos de cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias, en todos los casos, de conformidad y observando los términos de la regulación vigente en dicho momento para el cumplimiento de las Inversiones Mínimas Regulatorias (los requisitos establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, con relación a cada Plan, los “**Requisitos Básicos del Plan**”). Lo anterior, en el entendido que, adicionalmente, y a discreción del Prestador de Servicios Administrativos, el Plan podrá contener mayor detalle si es que se considera necesario o conveniente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente cuente con mayor información para su aprobación.

C. El Administrador de Inversiones correspondiente emitirá reportes trimestrales al Comité Técnico respecto del avance del Plan, utilizando la información que corresponda (los “**Reportes Trimestrales**”). Los Reportes Trimestrales incluirán, como mínimo, un reporte respecto del nivel de cumplimiento del Plan o cualquier incumplimiento en la implementación del Plan (incluyendo, datos específicos que identifiquen montos comprometidos en Inversiones particulares y, respecto de dichos montos comprometidos, en su caso, montos efectivamente ejercidos y montos que, sin perjuicio de haber sido comprometidos, no fueron ejercidos por la Inversión correspondiente dentro del plazo respectivo), y, en su caso, identificando oportunidades de Inversión consideradas, aprobadas e implementadas o rechazadas en los últimos 3 (tres) meses; en el entendido que los Reportes Trimestrales serán entregados dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del trimestre al que corresponda la información.

D. El Comité Técnico tendrá, dentro de sus facultades, la facultad de **(i)** revisar los Reportes Trimestrales, **(ii)** notificar a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva, de cualquier riesgo de incumplimiento o incumplimiento identificado respecto a la implementación del Plan en el Reporte Trimestral respectivo, y **(iii)** presentar, en el caso que lo determine conveniente, aquellas conclusiones a las que haya llegado con base en su revisión de los Reportes Trimestrales correspondientes al periodo respectivo. Cualquier determinación del Comité Técnico relativa a los asuntos descritos anteriormente será adoptada por el Comité Técnico sin necesidad del voto de los miembros del Comité Técnico que en su caso hayan sido designados por el Prestador de Servicios Administrativos quienes se abstendrán de votar en la sesión correspondiente.

E. En cualquier momento y conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, el Representante Común, a solicitud del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico o de cualquiera de los Tenedores que tengan derecho a ello convocará a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva (a la cual se invitará al Prestador de Servicios Administrativos) y dichos Tenedores podrán:

- (i) proponer y, en caso, aprobar (a) un plan (el cual también podrá incluir una extensión al Periodo de Inversión respectivo) para efectos de cumplir con las Inversiones Mínimas Regulatorias o sustituir o modificar un Plan existente o (b) modificaciones a los Requisitos Básicos del Plan, en caso de que la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) lo considere conveniente para efectos de observar la regulación aplicable en dicho momento;
- (ii) revisar los Reportes Trimestrales, cualquier reporte del Comité Técnico y demás información que el Prestador de Servicios Administrativos considere necesaria y conveniente en relación con las Inversiones Mínimas Regulatorias.
- (iii) revisar el plan de negocios del Vehículo de Inversión para Inversiones en México para efectos de analizar la manera en la que se ha llevado a cabo el cumplimiento o se llevará a cabo el cumplimiento conforme al mismo de las Inversiones Mínimas Regulatorias, en el entendido que, en caso de la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) considere que el Vehículo de Inversión para Inversiones en México no está realizando las Inversiones conforme a lo esperado o que, dicho plan de negocios no está conforme con los términos de la regulación aplicable en dicho momento, se lleven a cabo modificaciones a los términos de la Inversión respectiva para efectos de asegurar el cumplimiento puntual de la misma.

En todas las asambleas en las que se discuta el Plan o se de seguimiento al cumplimiento del mismo, el Prestador de Servicios Administrativos deberá invitar al Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión para Inversiones en México para contestar a las preguntas y comentarios presentadas por los Tenedores y rinda cualquier informe que resulte necesario respecto del cumplimiento o incumplimiento del Plan.

8.3.2. Inversiones Prohibidas. El Fideicomiso no podrá realizar Inversiones Prohibidas, salvo que se dispense dicha prohibición (para el caso particular) por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) respectiva.

8.4 Instrumentos de Inversión y Contratos de Desinversión.

8.4.1 Instrumentos de Inversión. Además de las enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, los Instrumentos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: (i) posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en el Vehículo de Inversión de que se trate, (ii) disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Instrumentos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso mediante la recepción de una Sentencia Definitiva y con recursos provenientes de la Cuenta General, según

corresponda, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, (iii) porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de los Vehículos de Inversión que vaya a adquirir el Fiduciario, (iv) el destino de los recursos de la Inversión, (v) plazo objetivo de la Inversión, (vi) las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Instrumento de Inversión, (vii) la remoción del Administrador de Inversiones correspondiente en términos aceptables para la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), (viii) las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) a los Vehículos de Inversión, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, y (ix) la manera y forma en la que se deberán ejercer los derechos corporativos que se le otorguen al Fideicomiso al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión, Vehículos Intermedios o Instrumentos de Inversión.

Para efectos de claridad, en ningún caso se podrá prever que los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a una Serie distinta a la Serie que realice la Inversión correspondiente, responderán por cualquier concepto al amparo del o los Instrumentos de Inversión correspondientes.

8.4.2 Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que, en su caso, sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta del Vehículo de Inversión respectivo, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario mediante la recepción de una Sentencia Definitiva y exclusivamente con los recursos provenientes de la Cuenta General a la que corresponda la Inversión y hasta donde los recursos de dicha Cuenta alcancen, en caso de resultar insuficientes los recursos de la Cuenta General (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) correspondiente a la Serie correspondiente sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con los recursos correspondientes a otra Serie (o Subserie) o con su propio patrimonio.

Cualquier contrato en el que se establezcan los términos para llevar a cabo la Desinversión automática, deberán incluir que dicha Desinversión solo se llevará a cabo en caso de que ya no haya beneficios a ser recibidos por el Fideicomiso (ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios de Inversión) y que, en cualquier caso, se mantengan las obligaciones del Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión correspondiente con el Fideicomiso, con respecto a dicha Inversión.

Para efectos de claridad, en ningún caso se podrá prever que los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a una Serie (o Subserie) distinta a la Serie (o Subserie) que haya realizado la Inversión correspondiente, responderán por cualquier concepto al amparo del o los Contratos de Desinversión correspondientes.

8.5 Inversiones Adicionales. El Fiduciario deberá realizar las Inversiones y Desinversiones de cada Serie, y en consecuencia deberá celebrar los Instrumentos de Inversión y los Contratos de Desinversión respectivos, durante la vigencia del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario podrá realizar Inversiones Adicionales en los Vehículos de Inversión (ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios), aún después de terminado el Periodo de Inversión, en el entendido que, en caso de que se actualice la suspensión del Periodo de Inversión en los términos establecidos en la Sección 8.6, no se podrán llevar a cabo Inversiones Adicionales, salvo que se cuente

con la autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. Para dichos efectos, los documentos en los cuales se documente la obligación de llevar a cabo una Inversión que contemple Inversiones Adicionales, deberán sujetar dicha obligación de realizar Inversiones Adicionales a que no exista ninguno de los supuestos previstos para la suspensión del Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la presente Cláusula.

8.6 Periodo de Inversión. El Fiduciario sólo podrá realizar nuevas Inversiones o asumir compromisos de Inversión en Vehículos de Inversión durante el Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie), el cual se establecerá en los Documentos de la Emisión correspondiente; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión de dicha Serie (o Subserie) haya expirado, el saldo de la Cuenta General que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores de la Serie conforme a lo señalado en la Sección 12.4 (Reembolsos), podrá ser utilizado, a discreción del Prestador de Servicios Administrativos, para **(i)** cumplir con los compromisos de Inversión asumidos durante el Periodo de Inversión, **(ii)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(iii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas, Gastos de Mantenimiento, (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos), y **(iv)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión; en cuyo caso se dará aviso a los Tenedores de los fines que sigan los recursos depositados en dichas Cuentas, conforme lo establecido en la presente sección, a través de los reportes que deba entregar el Prestador de Servicios Administrativos.

Asimismo, el saldo de la Cuenta General podrá ser utilizado una vez concluido el Periodo de Inversión, previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, para **(a)** realizar Inversiones Adicionales, y **(b)** en caso de así requerirse en términos del presente Fideicomiso, hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso, previa recepción de una Sentencia Definitiva.

El Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie) podrá ser modificado previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente por los periodos adicionales y por el tiempo que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente establezca, lo cual deberá ser notificado por escrito al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá revelarlo al público inversionista mediante la publicación en el SEDI.

El Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie) será suspendido y, en cuyo caso no podrán llevarse a cabo Inversiones o, en su caso, Inversiones Adicionales, en caso de que se presenten cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i)** Se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, en el entendido que, en caso que el procedimiento por medio del cual se resuelva la acción correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la

Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) podrá reunirse para resolver las acciones a tomar al respecto, pudiendo incluso decidir la liquidación parcial anticipada del patrimonio del Fideicomiso, únicamente en lo correspondiente a la Serie respectiva, en los términos que dicha asamblea determine;

- (ii) Se inicie cualquier investigación, acción, denuncia o, en general, cualquier procedimiento en contra del Administrador de Inversiones de la Serie correspondiente o cualquiera de sus Afiliadas o su funcionarios clave (involucrados en las Inversiones respectivas) o de cualquiera de los activos en los que el Fideicomiso haya llevado a cabo inversiones con dicho Administrador de Inversiones, ya sea de manera directa e indirecta, que, de buena fe y conforme a la decisión de la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico del Fideicomiso, cause, o con el paso del tiempo pueda causar, un daño reputacional al Administrador de Inversiones, al Fiduciario, al Representante Común o a cualquiera de los Tenedores; o
- (iii) Se remueva al Administrador de Inversiones de la Serie (o Subserie) correspondiente o a cualquiera de sus funcionarios clave, por cualquier causa, en los términos establecidos en los Instrumentos de Inversión correspondientes.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa y contrata a Lock Capital Solutions, S.A. de C.V., como prestador de servicios administrativos, quien en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario y conviene en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en el mismo; en el entendido que, las actividades de Lock como Prestador de Servicios Administrativos, no incluirán ninguna obligación respecto al análisis y presentación de oportunidades de inversión, ni la administración de las mismas, sino que estas se llevarán a cabo por el Administrador de Inversiones designado por la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie), conforme lo previsto en el presente Contrato.

Siempre y cuando se observe lo establecido en la legislación aplicable, se deslinde de responsabilidad laboral al Fideicomiso respecto de dicha subcontratación y sin que ello tenga un impacto fiscal para el Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos podrá subcontratar, en términos y costos de mercado, los servicios a que se refiere la presente Cláusula y en el presente Fideicomiso, con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, en todo caso el Prestador de Servicios Administrativos será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate y serán considerados como Gastos de Lock. En todo caso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común en caso de subcontratación, informando el detalle de la Persona a la que se esté subcontratando, cuya información estará a disposición del Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos realizará sus funciones de manera independiente en cada Emisión, sin que exista relación en la prestación de servicios que realizará para cada Serie de Certificados, en el entendido que, en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un conflicto de intereses entre una o varias de las Series de los Certificados Bursátiles, el Prestador de

Servicios Administrativos deberá de hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores dicha circunstancia y actuará de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea General de Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá desempeñar sus funciones en todo momento de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores.

9.1 Facultades y obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Prestador de Servicios Administrativos deberá realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fideicomiso en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios, el Prestador de Servicios Administrativos instruirá al Fiduciario la emisión, en cada ocasión, de las cartas poder en las que designe a las personas que actuarán en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos e indique el sentido del voto en la sesión o asamblea correspondiente, **(i)** tratándose de aquellos vehículos relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, de conformidad con lo resuelto por parte de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, y **(ii)** en cualquier otro supuesto, sujeto a lo establecido en la letra B siguiente.

B. Actuar en todo momento de conformidad con los Lineamientos de Inversión, los Criterios de Elegibilidad y los términos acordados en los Instrumentos de Inversión o, en caso contrario, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, en relación con cualquier asunto que requiera el voto, consentimiento u otra determinación del Fideicomiso como socio (*Limited Partner*), accionista, socio, fideicomisario o participante de cualquier forma en los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso, y en los cuales el Fideicomiso tenga derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación.

C. Recibir los reportes que se preparen por el Administrador de Inversiones que corresponda, o por cualquier otro órgano, de cada uno de los Vehículos de Inversión, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, tan pronto como sea posible, copia de todos los reportes que haya recibido al Comité Técnico.

D. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente la contratación de Asesores Independientes, los cuales incluirán cualquier asesor contable, legal, fiscales, asesores en materia regulatoria y de cumplimiento u otros prestadores de servicios (incluyendo Proveedor de Precios y Oficial de Cumplimiento) que presten servicios al Fideicomiso, según lo considere necesario o aconsejable, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos; en el entendido que, tratándose de la contratación del Oficial de Cumplimiento, la propuesta de designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser presentada **(i)** a la Asamblea General de Tenedores, en el caso de la Serie A y de la Serie B, **(ii)** para ratificación, tratándose de Series Adicionales, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie Adicional que corresponda, o en su caso, se presentará una nueva designación de Oficial de Cumplimiento. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos.

E. Llevar, conjuntamente con el contador que sea contratado por el Fiduciario, los registros contables de las Cuentas del Fideicomiso, y proporcionar al Fiduciario al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, la información contable del trimestre anterior de acuerdo al régimen de reporte de información aplicable a mecanismos de inversión colectiva establecido en la Circular Única de Emisoras, a efecto de que el Fiduciario integre en tiempo y forma la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores de manera trimestral.

F. Elaborar y entregar el Reporte de Desempeño conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso, mismo que deberá ser preparado con la información que sea proporcionada por el Administrador de Inversiones correspondiente.

G. En adición a los Reportes que se establecen en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones, incluyendo el Reporte de Desempeño; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores.

H. Gestionar los accesos a aquellos reportes periódicos que, en su caso, sean emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso a efecto de que los mismos se encuentren a disposición del Fiduciario, Representante Común, miembros del Comité Técnico, Auditor Externo, Valuador Independiente, Oficial de Cumplimiento y de los Tenedores que así lo soliciten por escrito al Representante Común o al Prestador de Servicios Administrativos (habiendo acreditado su calidad de Tenedor entregando las constancias que para dichos efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente). Dichos reportes serán entregados de manera confidencial a las partes, las cuales estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del presente Contrato respecto de dichos reportes. En caso de que, por cualquier motivo, los reportes periódicos que deban ser emitidos por los Vehículos de Inversión en los que invierta el Fideicomiso se entreguen en fechas o con retrasos que no permitan la presentación, con información actualizada, de los Reportes Anuales y trimestrales del Fideicomiso que son requeridos por la Ley Aplicable, entonces el Prestador de Servicios Administrativos podrá solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores para que esta determine cualesquier acciones que deberán tomarse, en su caso.

I. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie (o Subserie), así como, en su caso, establecer el monto correspondiente para el reembolso de gastos que deban realizarse al Administrador de Inversiones correspondiente, debidamente justificados y documentados; en el entendido que, dicho estimado deberá ser entregado al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, de la Serie correspondiente dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario (el **"Reporte Estimado de Gastos"**).

I.

J. Guardar confidencialidad sobre la información de los Vehículos de Inversión, así como no utilizar esta información en ninguna circunstancia, ni en forma alguna, que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Prestador de Servicios Administrativos, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Prestador de Servicios Administrativos se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados,

representantes y demás personal por el contratado, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de los Vehículos de Inversión que sea de su conocimiento, siendo el Prestador de Servicios Administrativos el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

K. Notificar **(i)** a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado o que, potencialmente, pueda afectar cualesquiera de las Inversiones, potenciales o existentes, objeto de los Instrumentos de Inversión, y **(ii)** a la Asamblea General de Tenedores en caso de que en su actuación se pueda o pudiera dar lugar a un Conflicto de Intereses entre dos o más de las Series de los Certificados Bursátiles, con la finalidad de que dicha asamblea emita las instrucciones que correspondan.

L. Entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a la Asamblea Especial de Tenedores Serie (o Subserie) y al Representante Común y al Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud, cualquier información o documentación que éstos le requieran por escrito en seguimiento a la realización de sus funciones, pudiendo incluir información que haya recibido el Prestador de Servicios Administrativos de manera confidencial por parte de cualquiera de los Vehículos de Inversión, los cuales podrán compartirlos a Afiliadas, sus asesores, funcionarios, consejeros y empleados, todos los cuales deberán mantenerlos conforme a las mismas obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del presente Contrato.

M. Solicitar y, en su caso, obtener cualquier información de los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos pueda requerir para el cumplimiento del Fideicomiso y de la regulación aplicable.

N. Llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso e informar al Fiduciario, con objeto de evidenciar, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo a fin de cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.

O. Revelar al Fiduciario y al Representante Común, la existencia de cualquier modificación en la estructura del capital social del Prestador de Servicios Administrativos que derive en un cambio en el Control del Prestador de Servicios Administrativos.

P. Preparar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios a efecto de que el Fideicomiso se encuentre en cumplimiento con sus obligaciones regulatorias y legales, así como proporcionar al Fiduciario toda la información y los reportes que, en términos de la Ley Aplicable, tengan que ser entregados al Fiduciario para su publicación al público inversionista.

Q. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, sujeto a las autorizaciones que se requieran en términos del presente Contrato, para efecto de que se lleven a cabo las aportaciones necesarias para cumplir con los compromisos de Inversión en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

R. Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios, de manera oportuna y en los términos establecidos en el presente Contrato, para solicitar recursos a los Tenedores, a través de los

mecanismos previstos en este Contrato, con la finalidad de que se cuenten con los recursos suficientes y en el tiempo previsto, para que el Fiduciario cumpla con compromisos de inversión realizados en términos de cada uno de los Instrumentos de Inversión.

S. Comunicar inmediatamente al Fiduciario, a los Tenedores (a través del Representante Común) y al Comité Técnico, cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento o conforme a lo que le haya sido informado por el Administrador de Inversiones correspondiente, a los términos establecidos en cada uno de los Vehículos de Inversión, los Vehículos Intermedios o el Plan.

El Prestador de Servicios Administrativos, en el ejercicio de las facultades de administración que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie o Subserie o de la Asamblea General de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario o por la Asamblea General de Tenedores o por la Asamblea Especial de Tenedores, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.

9.2 Prohibiciones al Prestador de Servicios Administrativos. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Prestador de Servicios Administrativos no podrá:

A. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de la Asamblea General de Tenedores, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones e Inversiones Adicionales, y en general realizar operaciones con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto los Vehículos de Inversión sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Prestador de Servicios Administrativos, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés.

B. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cuenten con autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en este Contrato, salvo que hubieren sido dispensados por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda, y en su caso, aquellos que se establezcan en el Suplemento de una Emisión.

C. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con el presente Contrato.

9.3 Otras actividades del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en este Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando el Prestador de Servicios Administrativos cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros

negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso.

Las actividades anteriores podrán incluir, sin limitar, **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por Lock Capital, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene Lock Capital a la fecha del presente; **(ii)** administración de fondos de inversión; **(iii)** inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Prestador de Servicios Administrativos cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.4 Estatus del Prestador de Servicios Administrativos. Para todos los efectos del presente Contrato, el Prestador de Servicios Administrativos deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier Gasto de Lock deberá ser cubierto a su costa, sin que el mismo sea considerado como Gastos.

9.5 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán en ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con el Prestador de Servicios Administrativos, ni con los empleados, funcionarios y directivos del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario y/o del Representante Común, previa determinación de ello por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario, en el supuesto de suscitarse una contingencia laboral con el Prestador de Servicios Administrativos, sus empleados, funcionarios o directivos, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la Autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Prestador de Servicios Administrativos será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con el personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los Fines del Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Prestador de Servicios Administrativos responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza tanto propia como aquella que cualquier

personal que asigne o bien las Autoridades y/u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados y apoderados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

Cualquier gasto en que deba incurrir el Prestador de Servicios Administrativos por asuntos laborales, incluyendo reestructuras que deban realizarse por dichos asuntos, se considerarán Gastos de Lock, y por lo tanto no podrán ser pagados en ningún caso por el Fideicomiso.

9.6 Sustitución del Prestador de Servicios Administrativos.

9.6.1 Destitución o renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan (sin ninguna responsabilidad para estos y sin la necesidad de ninguna declaración judicial), mediante la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Prestador de Servicios Administrativos sea sustituido por un administrador independiente de Lock y sus Afiliadas (la “**Destitución del Prestador de Servicios Administrativos**”).

9.6.2. Consecuencias económicas de la destitución del Prestador de Servicios Administrativos. En caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá derecho a cobrar todas las Comisiones del Prestador de Servicios Administrativos que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos.

Adicionalmente, en el único caso en el que la Asamblea General de Tenedores resuelva la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos durante los primeros 12 (doce) meses calendario a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Prestador de Servicios Administrativos el monto de USD\$205,000.00 (doscientos cinco mil Dólares 00/100) más el IVA correspondiente, en el entendido que, dicho monto será reducido por los montos que hayan sido previamente pagados al Prestador de Servicios Administrativos por concepto de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos que corresponda al Prestador de Servicios Administrativos durante los primeros 12 (doce) meses calendario a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso).

9.6.3. Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos podrá renunciar a su cargo al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión únicamente en el caso que exista alguna legislación o se emita alguna determinación judicial que prohíba el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos como prestador de servicios administrativos al amparo del presente Contrato, previa opinión, de un abogado o experto en la materia, designado por la Asamblea General de Tenedores, que confirme dicho criterio y siempre y cuando la Asamblea General de Tenedores designe a un prestador de servicios administrativos sustituto y la fecha de remoción propuesta para la remoción del Prestador de Servicios Administrativos (la “**Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos**”).

En caso de la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Prestador de Servicios Administrativos tendrá derecho a cobrar las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Prestador de Servicios Administrativos. Para

efectos de mayor claridad en el caso de Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos durante los primeros 12 (doce) meses calendario a partir de la fecha de celebración del Fideicomiso no será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sección 9.6.2 de este Contrato.

9.6.4. Otras consecuencias de la destitución o renuncia del Prestador de Servicios Administrativos. En caso de que se resuelva la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, en términos de la presente Cláusula:

A. En el caso de Destitución del Prestador de Servicios Administrativos, la Asamblea General de Tenedores, en la misma asamblea en la que se decida su sustitución o en una posterior, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, tendrá que resolver, en su caso, sobre la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

B. En el caso de Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberá notificar al Representante Común, el cual deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá que resolver, en su caso, sobre la remoción del Prestador de Servicios Administrativos y la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

C. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos, Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos **(i)** estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, de conformidad con lo establecido en la Sección 9.8.3 del Fideicomiso, y **(ii)** estará obligado a coadyuvar con el prestador de servicios administrativos sustituto para llevar a cabo una transición ordenada y deberá proporcionar toda la información necesaria y relacionada con el Fideicomiso al nuevo prestador de servicios administrativos.

D. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Prestador de Servicios Administrativos al Fideicomiso y siempre y cuando hayan sido resueltas mediante Sentencia Definitiva y de acuerdo a lo que señala el presente Contrato.

E. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el prestador de servicios administrativos sustituto que sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores, será considerado como el “Prestador de Servicios Administrativos”, y se entenderá que ha sido designado como Prestador de Servicios Administrativos del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación total o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea General de Tenedores determine otra cosa.

9.7 Comisión del Prestador de Servicios Administrativos. En consideración por los servicios de administración proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos en términos del Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Prestador de Servicios Administrativos, conforme a la instrucción de este, el monto que resulte menor entre cualquiera de los siguientes (la “**Comisión del Prestador de Servicios Administrativos**”):

A. Un monto equivalente a 0.075% (cero puntos cero setenta y cinco por ciento) anual del monto comprometido en la totalidad de los Vehículos de Inversión (directamente o a través de Vehículos Intermedios), calculado al inicio de cada trimestre de pago, en el entendido que, en cualquier caso, la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos será equivalente a un mínimo de USD\$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100) anuales; o

B. La suma de los siguientes conceptos, en la medida en que resulten aplicables, según sea el caso:

- (i) Un honorario anual por administración del Fideicomiso equivalente a USD\$85,000.00.00 (ochenta y cinco mil Dólares 00/100). El honorario anual establecido en el presente inciso, será pagado desde la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A hasta la terminación del presente Fideicomiso.
- (ii) Un honorario anual por administración de la Serie A de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie A incluye hasta-tres Subseries de la Serie A.
- (iii) Un honorario anual por administración de la Serie B de hasta USD\$75,000.00 (setenta y cinco mil Dólares 00/100). Dicho honorario anual por administración de la Emisión Serie B incluye hasta tres Subseries de la Serie B.
- (iv) Un honorario anual equivalente a USD\$15,000.00 (quince mil Dólares 00/100) por cada Vehículo de Inversión adicional a cuatro Vehículos de Inversión.

La Comisión del Prestador de Servicios Administrativos se pagará por adelantado y de manera trimestral a más tardar el Décimo Día Hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo. En todo caso, el esquema de compensación y los pagos por contraprestaciones al Prestador de Servicios Administrativos deberán de cuidar en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá llevar un registro (mismo que podrá ser consultado por cualquier Tenedor y el Representante Común) de cada Comisión del Prestador de Servicios Administrativos que el Fideicomiso pague al Prestador de Servicios Administrativos.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá anualmente proponer a la Asamblea General de Tenedores que la cantidad de Comisión del Prestador de Servicios Administrativos se ajusten en el mes de junio del año calendario correspondiente, conforme al incremento que haya sufrido el *Consumer Price Index* de los Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América (o cualquier otra autoridad que lo sustituya respecto de dicha publicación) durante el año calendario inmediato anterior.

Todos los pagos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en este numeral serán más IVA.

El Prestador de Servicios Administrativos, en caso de que existan cambios en la regulación o en el mercado que lo justifiquen, podrá proponer para consideración de la Asamblea General de Tenedores un incremento a la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, el cual únicamente surtirá efectos en la medida en la que el mismo sea aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

El Prestador de Servicios Administrativos acuerda expresamente en términos del presente Contrato que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos esté obligado a llevar a cabo el pago de cualquier cantidad al amparo del Fideicomiso, ya sea por concepto de indemnización o por cualquier otro concepto, que el Fiduciario utilice cualquier monto que corresponda al Prestador de Servicios Administrativos por concepto de Comisión del Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo el pago de dichas cantidades, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no haya cubierto dichos conceptos en términos del Fideicomiso o de la legislación aplicable, lo anterior independientemente de las demás responsabilidades a que haya lugar en contra del Prestador de Servicios Administrativos y se deberá dar aviso de lo anterior a las Partes.

9.7.1 Comisión de Administración de Inversiones. En adición a la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deberá pagar, directamente o a través del Vehículo Intermedio, las comisiones y honorarios que sean cobrados por los Administradores de Inversiones de los Vehículos de Inversión (la “**Comisión de Administración de Inversiones**”). Las Comisiones de Administración de Inversiones serán pactadas en los Instrumentos de Inversión que sean celebrados, siempre y cuando se obtenga autorización expresa y por escrito de los montos correspondientes por las personas facultadas a ello en términos del presente Contrato, incluyendo, en su caso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador de Inversiones y, en su caso, al Prestador de Servicios Administrativos, a través del Representante Común, tener acceso de manera gratuita a ejemplos numéricos de las Comisiones de Administración de Inversiones que deban ser pagadas en los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso realice las Inversiones.

9.8 Indemnización; Responsabilidad de Partes Indemnizadas.

9.8.1 Indemnización. En ausencia de dolo, negligencia, fraude o mala fe por parte de cualquiera de las Personas Indemnizadas, en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, y exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente para cubrir los conceptos correspondientes, según corresponda, el Fiduciario con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas en términos de la presente Sección

El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Parte Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente, mediante Sentencia Definitiva (siempre y cuando la segunda instancia no haya quedado firme), que las

Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia de dicha Parte Indemnizada, (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Prestador de Servicios Administrativos, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Prestador de Servicios Administrativos respecto de asuntos internos del Prestador de Servicios Administrativos, o para el caso específico del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes de Lock, del Fideicomitente y de cada una de sus respectivas Afiliadas, o (iii) que quien haya iniciado la Reclamación correspondiente sea el Fiduciario o alguno(s) de los Tenedores directamente o a través del Representante Común.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia de cualquier Parte Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados justificados y documentados) en que incurra una Parte Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, serán cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ante la recepción de una Sentencia Definitiva en la que se establezca que dicha Parte Indemnizada tiene derecho de ser indemnizada conforme a lo establecido en el presente Contrato. Adicionalmente, el Prestador de Servicios Administrativos será responsable por cualesquiera gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Parte Indemnizada iniciada por el Fideicomiso o los Tenedores (por sí o a través del Representante Común) en su contra, en el entendido que, en caso que la resolución final de dicho procedimiento sea favorable al Prestador de Servicios Administrativos, el mismo tendrá derecho a ser reembolsado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos previa recepción de una Sentencia Definitiva.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fideicomitente o del Prestador de Servicios Administrativos, respecto de las cuales el Fideicomitente o el Prestador de Servicios Administrativos tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con el Patrimonio del Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estará obligado a adelantar pagos resultantes de una indemnización, sino previa recepción de una Sentencia Definitiva.

Inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier Procedimiento, dicho Parte Indemnizada deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier Reclamación al momento en que sea recibida una Sentencia Definitiva; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El derecho de cualquier Parte Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Parte Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Parte Indemnizada.

Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en beneficio de cada una de las Partes Indemnizadas sin importar si dicha Parte Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Parte Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Partes Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá instruir al Fiduciario, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula, en caso que se determine que es conveniente o necesario.

Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones previstas en esta Cláusula.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario.

Salvo error evidente, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Contrato. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualquiera declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión

9.8.2 Responsabilidad de las Partes Indemnizadas. El Prestador de Servicios Administrativos y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables con el Fideicomiso o con cualquier parte del mismo por: **(i)** cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos, del Fideicomitente o de los miembros de dicho Comité Técnico conforme al presente Contrato; **(ii)** pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente o los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o **(iii)** cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fideicomitente o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente o conforme a la opinión de la Asamblea General de Tenedores en caso de presentarse un Conflicto de Interés entre dos o más Series.

Una Parte Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Parte Indemnizada crea que sea genuina, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión o consejo de expertos, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya dolo, mala fe o negligencia por parte de dicha Parte Indemnizada, determinada por Sentencia Definitiva. Cada Parte Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Parte Indemnizada.

Ninguna Parte Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Parte Indemnizada; siempre y cuando dicho error no haya sido resultado de su dolo, mala fe o negligencia.

Ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Fideicomitente ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados Bursátiles, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos o de cualesquiera de sus Afiliadas.

El Fiduciario podrá contratar, en términos de lo establecido en este Contrato, seguros de responsabilidad personal, y mantener dichos seguros vigentes hasta la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Prestador de Servicios Administrativos o bien a través del propio Prestador de Servicios Administrativos, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Parte Indemnizada conforme a la presente Cláusula, para lo cual la Parte Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

9.8.3 Indemnización del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos indemnizará y sacará en paz y a salvo al Fideicomiso de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra del Fideicomiso, o que en relación con las cuales, el Fideicomiso pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales, el Fideicomiso pudiera ser amenazado, en relación con, o que resulte como consecuencia, del incumplimiento de las obligaciones del Prestador de Servicios Administrativos, lo anterior, en el entendido que, (i) en ningún caso se entenderá que el Prestador de Servicios Administrativos responderá o se entenderá obligado a indemnizar en los términos de la presente Sección, por las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios que existan o puedan existir en relación con las Inversiones del Fideicomiso o cualquier actuación que sea responsabilidad del Administrador de Inversiones correspondiente, y (ii) el monto de su responsabilidad en ningún caso excederá el monto de la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos recibida por el Prestador de Servicios Administrativos pagadera durante 1 (un) año.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan (en el entendido de que de no hacerlo lo deberá realizar el Representante Común, en la medida en que le sea posible): **(i)** la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos o Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; **(ii)** previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; **(iii)** previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, la dispensa o modificación de los Lineamientos de Inversión o Criterios de Elegibilidad establecidos en el presente Fideicomiso; y **(iv)** cualquier otro evento relevante en términos de la regulación aplicable, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos cuando así sea requerido. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá mantener de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, las Cuentas de Inversiones, la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, tan pronto como sea posible a partir de la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, **(i)** de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común), deberá abrir a su nombre y mantener abiertas cualesquiera cuentas bancarias que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo, y **(ii)** deberá celebrar los contratos de intermediación bursátil que sean necesarios (incluyendo para efectos de la custodia de los Certificados emitidos bajo Derechos de Suscripción, que no sean puestos en circulación en las Colocaciones Iniciales, en términos de lo establecido en el Cláusula Séptima del Fideicomiso), en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya (con copia al Representante Común); en el entendido que, todas las Cuentas que abra el Fiduciario, podrán estar denominadas en Pesos o Dólares conforme al presente Contrato, para lo cual, el Fiduciario podrá abrir, conforme a lo que instruya el Prestador de Servicios Administrativos, una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares para cada una de dichas Cuentas.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso y segregar los recursos de cada una de las Series (o Subseries), a juicio del Prestador de Servicios Administrativos. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fiduciario, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos. En términos generales, conforme a lo que determine el Prestador de Servicios Administrativos, se podrán abrir cuentas bancarias por cada Serie (o Subserie), y únicamente llevar registros contables por cada Subserie.

Al abrir dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común toda la información que identifique dichas

Cuentas que sea necesaria para que el Prestador de Servicios Administrativos pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros y movimientos de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Prestador de Servicios Administrativos tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Prestador de Servicios Administrativos tenga el control o facultades para realizar retiros y movimientos de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir las reservas, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Tenedores y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario una instrucción por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico, en cuyo caso se deberá mantener informado al Fiduciario respecto a las direcciones de correo electrónico desde las cuales se podrán enviar dichas instrucciones) con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, así como cualquier información necesaria o adicional que complemente dicha notificación. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de esta sea conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cada una de las Cuentas que se establecen en la presente Cláusula, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie (o Subserie, según lo determine el Prestador de Servicios Administrativos), es decir, cada Serie (o Subserie) contará con una Cuenta General, una Cuenta de Distribuciones, una Cuenta de Reserva para Gastos, una Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. De igual forma, se tendrán que establecer los criterios operativos para llevar la contabilidad y determinación de los montos asignados e ingresos recibidos por cada Inversión, segregando e identificando aquellos que correspondan a las Inversiones Mínimas Regulatorias de cada una de las Series (o Subseries) correspondientes. Para efectos de lo anterior, los Flujos recibidos de cada Inversión e Inversión Mínima Regulatoria que realice el Fideicomiso, así como los Gastos de Inversión atribuibles a las mismas, se asignarán a cada Serie (o Subserie) que participe en dichas Inversiones, proporcionalmente a los Montos de Inversión de cada Serie (o Subserie), con cuyos recursos se lleve a cabo dicha Inversión o Inversión Mínima Regulatoria

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie (o Subserie) solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie (o Subserie) respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, para cada Serie (o Subserie), en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “**Cuenta General**”):

A. La Aportación Inicial, únicamente para el caso de la Subserie A1, correspondiente a la Serie A.

B. Los montos aportados por cada uno de los Tenedores de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

C. Los montos que sean pagados al Fideicomiso por los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes, por concepto de Gastos Excedentes, deberán recibirse en la Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes (*aquellos gastos que sean generados por el Fideicomiso y no puedan ser asignados a una Serie o Subserie en particular, deberán ser cubiertos por los Administradores de Inversiones a prorrata conforme el monto que administre cada uno de las Series o Subseries emitidas al amparo del presente Contrato*), en el entendido, que dichos gastos deberán ser pagados por el Fiduciario a los Tenedores, *en nombre y por cuenta* de las AFORES que administren las SIEFORES y/o FIEFORES que sean Tenedores, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, a través de Indeval y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al momento en el que se determine que el Fideicomiso ha incurrido en dichos gastos. Para dichos efectos el Fiduciario deberá dar aviso a los Tenedores correspondientes, con copia al Representante Común y los Tenedores proporcionarán al Fiduciario la información necesaria para que puedan recibir estos pagos, mismos que serán realizados desde la Cuenta de Distribuciones de la Serie (o Subserie) correspondiente, a través de Indeval.

En cada Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario utilizará los montos recibidos en cada fecha para (i) pagar todos los Gastos de Emisión, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, y (ii) constituir o reconstruir la Reserva para Gastos, según sea el caso. La cantidad remanente después de pagar y reservar los recursos establecidos anteriormente, deberá ser depositada en la Cuenta General, según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décima Primera.

Adicionalmente, con cargo a la Cuenta General, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales relacionadas con las mismas y se cubrirán los Gastos de Inversión correspondientes respecto de las Inversiones.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Instrumentos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Prestador de Servicios Administrativos le instruya por escrito. Para tales efectos, el Prestador de Servicios Administrativos deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a la Cuenta General de la Serie que corresponda el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión respecto de las Inversiones, conforme a las

instrucciones que el Prestador de Servicios Administrativos le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables en términos de mercado y comprobables.

Por otro lado, en caso de que cualquiera de los Instrumentos de Inversión establezcan disposiciones relativas a la posibilidad de que los Vehículos de Inversión requieran que el Fideicomiso realice una devolución de las distribuciones que, en su caso, haya recibido de dicho Vehículo de Inversión, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, el Prestador de Servicios Administrativos, podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, (i) para aportar recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General a fin de cumplir con dicha obligación, o (ii) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), para aportar recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; en ambos casos, siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, a los recursos que se encuentren en la Cuenta General, que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente no determine que se podrán utilizar posteriormente, se les dará tratamiento de Flujos, en el entendido que, los mismos deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones aplicando lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

11.1.1 Reserva para Gastos. En cada Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir (previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos) o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta para Reserva para Gastos una reserva para gastos y separará de las cantidades que reciba en dicha Cuenta General conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”, y el importe de la misma, la “**Reserva para Gastos**”); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables y de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso.

Los recursos que sean necesarios erogar para pagar Gastos de Mantenimiento deberán pagarse directamente de la Cuenta de Reserva para Gastos.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier distribución, y de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común).

Asimismo, el Prestador de Servicios Administrativos, podrá instruir al Fiduciario para aportar recursos provenientes de Desinversiones a la Reserva para Gastos.

11.1.2 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie (sin incluir Subseries), o tan pronto como sea posible después de la misma y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.1, el Fiduciario deberá abrir una cuenta por cada Serie emitida, con la cantidad inicial equivalente a \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 M.N.) (cada cuenta la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado para cada cuenta la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”).

Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores de la Serie correspondiente o los Tenedores de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de todas la Series y Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso), a los Asesores Independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de los Vehículos de Inversión en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, así como para asistir al Representante Común, a los Tenedores, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico respecto de cualquier asunto o decisión que deba ser tomada por la Asamblea General de Tenedores, Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, por el Comité Técnico, según corresponda; en el entendido que, la opinión de dichos Asesores Independientes no será vinculante para el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y/o cualquiera de los órganos anteriores, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario contratará a los Asesores Independientes y liberará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común (mediante la entrega del acta de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Asamblea General de Tenedores correspondiente) o del Presidente del Comité Técnico que corresponda, según sea el caso, con la previa aprobación **(i)** de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Asamblea General de Tenedores, cuando los Tenedores requieran la asesoría respectiva, para lo cual será necesario contar con la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o Asamblea General de Tenedores otorgada de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente Fideicomiso; o **(ii)** del Comité Técnico (en términos de la Cláusula Décima Séptima del Fideicomiso) en caso que la asesoría se requiera por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Cuando la contratación del Asesor Independiente sea instruida por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, los recursos provendrán exclusivamente de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de la Serie correspondiente. En caso de que la contratación sea realizada por la Asamblea General de Tenedores o por el Comité Técnico, los recursos para dicha contratación serán tomados de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de cada una de las Series de manera proporcional.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse cuantas veces sea necesario, en cualquier momento y hasta por la cantidad señalada en el primer párrafo de esta cláusula, durante la vigencia del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta General de la Serie correspondiente y previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente.

11.1.3 Reserva para Gastos Excedentes. En cada Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá constituir (previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos) o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, una reserva para gastos y separará de las cantidades que reciba en dicha Cuenta General por concepto de Gastos Excedentes reembolsados por los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes, conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Representante Común) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes**”, y el importe de la misma, la “**Reserva para Gastos Excedentes**”).

Con cargo a la Reserva para Gastos Excedentes, el Fideicomiso pagará, *en nombre y por cuenta* de las AFORES que administren las SIEFORES y/o FIEFORES que sean Tenedores, los Gastos Excedentes, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios.

11.2 Cuenta de Distribuciones. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario para cada Serie (o Subserie), en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios conforme a la Cláusula Décima Segunda, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato, incluyendo los recursos provenientes de los Gastos Excedentes, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la “**Cuenta de Distribuciones**”).

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la Ley Aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

Los Flujos que durante la vigencia del Fideicomiso reciba éste, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no sean distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en caso de que los recursos provengan de una Desinversión en la Reserva para Gastos los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento.

11.3 Divisas y Coberturas. El Prestador de Servicios Administrativos tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a celebrar operaciones de cambio de divisas a efecto de convertir cualquier cantidad depositada en las Cuentas de Fideicomiso a Dólares o a Pesos, según como se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio aplicable al momento en que se obtuvo en las casas de cambio o instituciones financieras de reconocido prestigio en México que el Prestador de Servicios Administrativos seleccione. El Fiduciario celebrará todos los contratos, convenios o documentos necesarios o convenientes para llevar a cabo las operaciones de cambio de

divisas previstas en esta Cláusula Décima Primera, previo aviso por escrito del Comité Técnico de las mismas.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá, pero no estará obligado a, instruir al Fiduciario a celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso por el Fiduciario (siempre que el valor nominal de dichas operaciones financieras derivadas no superen el valor del Patrimonio del Fideicomiso), incluyendo con el objeto de obtener coberturas respecto de riesgos cambiarios o de tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de operaciones financieras derivadas y sus anexos y confirmaciones.

Las Partes acuerdan que la realización de operaciones cambiarias y/o conversión de fondos de Pesos a Dólares, o de otras naciones a moneda de curso legal en México serán realizadas por el Fiduciario actuando bajo las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las Partes incluyendo los Tenedores por la adquisición de los Certificados Bursátiles en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso, salvo que el Fiduciario hubiere actuado con dolo, mala fe, negligencia o en violación de sus obligaciones previstas en los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión: En cada Fecha de Emisión, Fecha de Emisión Inicial, Fecha de Emisión Subsecuente, Fecha de Colocación Subsecuente o Fecha de Suscripción, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión con cargo a la Serie (o Subserie) correspondiente, y deberá constituir o fondear, según sea el caso, las Cuentas de la Serie correspondiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y con las cantidades que por escrito le instruya el Prestador de Servicios Administrativos.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión, Fecha de Suscripción o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente o en cada Fecha de Suscripción, según corresponda, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir, según sea el caso, dentro de la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común); en el entendido que, el Prestador de Servicios Administrativos, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario (con copia al Comité Técnico y al Representante Común) para que reconstituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie correspondiente resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Prestador de

Servicios Administrativos podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de la Serie (o Subserie) correspondiente sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento de la Serie correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos y, en su defecto en las otras Cuentas del Fideicomiso, con prelación a la realización de cualquier Inversión, distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos (con copia al Comité Técnico y al Representante Común).

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series (o Subserie) para realizar los pagos, salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe algo distinto.

C. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, según corresponda, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por un monto igual a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

D. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta General, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión de la Serie (o Subserie) correspondiente, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos salvo que la Asamblea General de Tenedores autorice algo distinto o en el caso de que los Gastos de Mantenimiento hayan sido acordados para el pago proporcional de cada una de las Series.

12.2 Distribución de Flujos. El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo e instruido por este al Fiduciario, con copia al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, lo anterior, en el entendido que, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través del SEDI, especificando la Fecha de Pago, el concepto de la distribución, el importe total a ser pagado a los Tenedores (sin retención o deducción alguna) y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, al Indeval por escrito y a la CNBV a través de STIV-2, o por los medios que estos determinen.

La totalidad de los Flujos provenientes de los Vehículos de Inversión (o en su caso, de los Vehículos Intermedios) o, en su caso, los montos que resulten de los Gastos Excedentes, deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie (o Subserie), sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series (o Subseries):

- A. **Reserva de Gastos.** *Primero*, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie (o Subserie), deberán transferirse a la Reserva de Gastos según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.1.1.
- B. **Cumplimiento de compromisos de Inversión.** *Segundo*, la porción de los Flujos (incluyendo recursos de Desinversiones y cualquier monto proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio) provenientes de Inversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), (i) que sean necesarios devolver a los Vehículos de Inversión, siempre que en los Instrumentos de Inversión prevean dicha posibilidad, y/o (ii) que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; deberán transferirse a la Cuenta General, (y) según las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos de conformidad con la Sección 11.2, en el caso del sub-inciso (i) anterior, y (z) previa aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), tratándose del supuesto establecido en el sub-inciso (ii) anterior.
- C. **Reembolso a los Tenedores.** *Tercero*, la totalidad de los Flujos derivados de las Desinversiones correspondientes a la Serie (o Subserie), deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie (o Subserie).

Los pagos a cada uno de los Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente podrán ser realizados en Pesos o Dólares, según sea determinado por el Prestador de Servicios Administrativos dependiendo de la moneda en que se reciban los recursos de los Vehículos de Inversión o de los Vehículos Intermedios, en su caso.

12.3 Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del presente Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subserie) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los Tenedores de la Serie o (Subseries) de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General de una Serie (o Subseries) (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento correspondiente, serán transferidas a los

Tenedores de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada una de las Series (o Subserie) será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 del Fideicomiso, dentro de los 12 (doce) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos sean iguales o mayores **(i)** a USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares 00/100), o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Prestador de Servicios Administrativos para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán las determinadas por el Prestador de Servicios Administrativos en las Fechas de Cálculo.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario revisará los cálculos proporcionados por el Prestador de Servicios Administrativos, contra sus registros, y conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie (o Subserie), tomando en cuenta **(i)** la totalidad de Flujos obtenidos desde la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de la Serie y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y **(ii)** la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta de la Serie correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la Bolsa de Valores y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

12.4 Reembolso. Una vez concluido cada Periodo de Inversión de cada Serie (o Subserie), el saldo de la Cuenta General en dicha fecha, menos los montos comprometidos (los cuales, para efectos de claridad deberán mantenerse en la Cuenta General hasta que dichos montos comprometidos hayan sido efectivamente aportados al Vehículo de Inversión (ya sea directa o indirectamente a través de un Vehículo Intermedio) o reservados por el Prestador de Servicios Administrativos para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, así como hacer frente a obligaciones de indemnización y reembolsos, deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión correspondiente o ser utilizados conforme lo instruya la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente de conformidad con lo establecido en la Sección 8.5 del presente Fideicomiso.

Asimismo, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de cada Serie o Subserie, deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones correspondiente las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos y la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente.

DÉCIMA TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, siempre que sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo que se establece en el presente Fideicomiso y en el Prospecto de Colocación; en el entendido que, deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en cualquiera de las siguientes inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”) con instituciones financieras autorizadas para actuar como tal por la CNBV como contraparte de las inversiones:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, **(i)** emitidos por el gobierno federal de México, **(ii)** emitidos por el gobierno federal de los EEUU, **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal de México o de EEUU, o,

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo el Fiduciario, en el caso de dolo, negligencia o mala fe del propio Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC, previa determinación de ello por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario.

Para el caso de que el Prestador de Servicios Administrativos no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas (según se prevé en los incisos A y B de esta Cláusula) con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Para la inversión en Dólares siempre será previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos detallando el tipo de papel o instrumento y en su caso, reconociendo en dicha instrucción las limitantes de liquidez y/o la retención de impuestos que en su caso aplique.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los Intereses de las Inversiones Permitidas de cada Serie (o Subserie), se depositarán en las Cuentas de cada Serie (o Subserie), en la Cuenta específica donde se encuentren los recursos que hayan generado dicho interés.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, el Prestador de Servicios Administrativos y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualquiera otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso y dará aviso a las Partes, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con CIBanco**”);

B. El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con CIBanco, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores de cada una de las Series (o Subseries) y cualesquier pagos que deban ser realizados a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en el Título se realizarán a prorrata respecto de dicha Serie (o Subserie), y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval notifique al Fiduciario, contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Fiduciario, con la información proporcionada por el Prestador de Servicios Administrativos, deberá dar aviso a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores a través del SEDI, y al Indeval por escrito, o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, respecto de la Distribución a los Tenedores de cada una de las Series (o Subseries) que se llevará a cabo, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Prestador de Servicios Administrativos.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos, cuotas, derechos, comisiones, y demás erogaciones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando, en su caso, el IVA correspondiente. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones por lo que respecta a cada una de las Series (o Subseries).

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie (o Subserie), solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie (o Subserie) respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. Conforme a lo anterior, cada Serie de Certificados pagará sus propios gastos, siendo estos los que se establecen en la siguientes Secciones y en general en el presente Fideicomiso.

15.1 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta General de la Serie (o Subserie) correspondiente, con recursos de dicha Emisión en la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial correspondiente, y en cada Fecha de Colocación Subsecuente, Fecha de Emisión Subsecuente y Fecha de Suscripción, de ser el caso, o tan pronto como sea posible después de las mismas. En caso de que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos algunos de los Gastos de Emisión de una Serie, el Fiduciario deberá

reembolsarle las cantidades respectivas, siempre que dichos gastos sean debidamente documentados, y previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos.

Los Gastos de Emisión incluyen, entre otros, los honorarios de los Intermediarios Colocadores, que deberán ser pagados en la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación respectivo, en el entendido que podrán pagarse por el Fiduciario o también por alguno de los Vehículos Intermedios o Vehículos de Inversión, según lo determine en su momento el Prestador de Servicios Administrativos.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento de cada Serie o Subserie serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Reserva para Gastos de cada Serie o Subserie, en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Prestador de Servicios Administrativos entregue al Fiduciario.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Serie o Subserie incluyen, entre otros, **(i)** los Seguros de Responsabilidad Profesional, **(ii)** los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la Bolsa de Valores, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, **(iii)** los honorarios del Fiduciario, los cuales, para el caso de la constitución del Fideicomiso y la Emisión de la Serie A y de la Serie B, serán los que se mencionan en el **Anexo “A”** del presente Fideicomiso, mientras que los que correspondan a Series Adicionales, deberán hacerse constar por escrito en documentos adicionales, y que se considerarán parte integral del presente Contrato, **(iv)** los honorarios del Representante Común los cuales serán los que se mencionan en el **Anexo “B”** del presente Fideicomiso, mientras que los que correspondan a Series Adicionales, deberán hacerse constar por escrito en documentos adicionales, y que se considerarán parte integral del presente Contrato, **(v)** los honorarios del Auditor Externo, **(vi)** los honorarios del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento (en su caso) y del Proveedor de Precios, **(vii)** los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, **(viii)** cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes, **(ix)** en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico; **(x)** la Comisión del Prestador de Servicios Administrativos, y **(xi)** cualesquiera otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que corresponda atendiendo a los recursos disponibles de cada una de las Series.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión de cada Serie (o Subserie) serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta General de cada Serie (o Subserie), según corresponda, en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Prestador de Servicios Administrativos. Cuando por cualquier razón el Prestador de Servicios Administrativos cubra un Gasto de Inversión con su propio patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta Inversiones, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Prestador de Servicios Administrativos deberá presentar previamente los recibos que comprueben el pago correspondiente.

Los Gastos de Inversión de cada Serie (o Subserie) incluyen, misma que será pagada de manera trimestral por adelantado, los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones, honorarios de abogados y auditores, y cualquier otro gasto inherente a la adquisición, administración, mantenimiento de las Inversiones, y a la Desinversión de las mismas, incluyendo aquellos montos que, en su caso, deban ser pagados a los Administrador de Inversiones en términos de cada uno de

los Instrumentos de Inversión, siempre que los mismos estén debidamente documentados, justificados y sean razonables. Asimismo, los Gastos de Inversión podrán incluir, en caso que así sea establecido en los Instrumentos de Inversión, cualesquier gastos que el Administrador de Inversiones correspondiente, pague en relación con la realización de sus actividades.

Durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: **(i)** el pago de sueldos y salarios de sus empleados, **(ii)** rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas, **(iii)** costos por cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión consumada dentro de este Fideicomiso; y **(iv)** cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior (sin incluir los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento que deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

15.4. Gastos Excedentes. Los Gastos Excedentes atribuibles a los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes deberán ajustarse al Umbral respecto al monto correspondiente a cada Serie (o Subserie); en el entendido que, tratándose de Series que tengan una o más Subseries, los Gastos Excedentes deberán ser calculados por cada una de dichas Subseries.

Salvo que la Asamblea Especial de la Serie (o Subserie) apruebe que se prevea algo distinto en los Instrumentos de Inversión, los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes (o en su caso, cualquier Vehículo Intermedio que constituya el Fideicomiso) deberán reembolsar al Fideicomiso los Gastos Excedentes en que incurra el Fideicomiso, los Vehículos Intermedios y/o los Vehículos de Inversión, en relación con la Serie (o Subserie) en la que hayan sido contratados como tal.

Los montos que sean pagados al Fideicomiso por los Administradores de Inversiones y Administradores Subyacentes, por concepto de Gastos Excedentes, deberán recibirse en la Cuenta de Reserva para Gastos Excedentes (*aquellos gastos que sean generados por el Fideicomiso y no puedan ser asignado a una Serie o Subserie en particular, deberán ser cubiertos por los Administradores de Inversiones a prorrata conforme el monto que administre cada uno de las Series o Subseries emitidas al amparo del presente Contrato*). Dichos recursos deberán ser pagados por el Fiduciario a los Tenedores, *en nombre y por cuenta* de las AFORES que administren las SIEFORES y/o FIEFORES que sean Tenedores, conforme a las instrucciones del Prestador de Servicios Administrativos, a través de Indeval y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al momento en el que se determine que el Fideicomiso ha incurrido en Gastos Excedentes. Para dichos efectos el Fiduciario deberá dar aviso a los Tenedores correspondientes, con copia al Representante Común y los Tenedores proporcionarán al Fiduciario la información necesaria para que puedan recibir estos pagos, mismos que serán realizados desde la Cuenta de Distribuciones de la Serie correspondiente, a través de Indeval.

15.5 Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se trate de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso que afecte a todas las Series del Fideicomiso, los recursos serán tomados de las Cuentas de todas las Series de manera proporcional, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario no podrá pagar los Gastos

relacionados con una Serie, con recursos de las otras Series, salvo que sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie o cuando se trate de recursos de una Subserie en particular con cuando sea aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie.

15.6 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por lo que respecta a la Serie (o Subserie) correspondiente y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe, previa determinación de ello por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes a una Serie (o Subserie), el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, el Representante Común convocará a Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente para que resuelva lo conducente. Los recursos depositados en las Cuentas de una Serie no podrán ser utilizados para cumplir obligaciones correspondientes a otra Serie (o Subserie).

El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles de Serie alguna, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios que apliquen para cada Fecha de Pago, siempre y cuando existan recursos suficientes en las cuentas del fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes de cada Comité Técnico y del Representante Común.

DÉCIMA SEXTA. ASAMBLEAS ESPECIALES DE TENEDORES Y ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES.

16.1 Asamblea Especial de Tenedores. Cada Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de Certificados de una Serie o Subserie, según corresponda (no obstante lo anterior, en cualquier momento, todos los Certificados de las Subseries que pertenezcan a la misma Serie con derecho a voto podrán ser convocados a cualquier Asamblea Especial de Tenedores de la Serie que corresponda mediante la misma convocatoria, en caso de que los temas a discutir en dicha Asamblea Especial de Tenedores sean de interés de todas las Subseries que integran la Serie) y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en lo que este no prevea, por los artículos aplicables de la LMV y, en lo no previsto y conducente, por la LGTOC siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios en la Serie o Subserie correspondiente. Para efectos de claridad, en el caso de Series que cuenten con Subseries, adicionalmente a la Asamblea Especial de Tenedores que represente a la totalidad de los Tenedores de la Serie, cada Subserie contará con su propia Asamblea Especial de Tenedores; en el

entendido que, en dichos casos, las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie y las de cada Subserie, tendrán facultades específicas conforme a lo que se establece más adelante.

Las Asambleas Especiales de Tenedores de cada Serie o Subserie serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie o Subserie a la que pertenezca la Asamblea Especial de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie, no serán vinculantes para las demás; en el entendido que, las decisiones de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie, serán vinculantes, dentro del ámbito de sus facultades, a las Subseries que formen parte de la misma.

16.2 Convocatorias. Los Tenedores de una Serie (o Subserie) se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común. No obstante lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) correspondiente, podrán solicitar al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Representante Común, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Prestador de Servicios Administrativos, únicamente cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Representante Común deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y en caso de incumplimiento de esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Prestador de Servicios Administrativos y/o del Comité Técnico deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva.

La convocatoria para cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional por el Representante Común, y a través del SEDI, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba reunirse. En ningún caso, el orden del día de las Asambleas Especiales de Tenedores podrá incluir un rubro de asuntos generales.

El Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario podrán asistir a las asambleas de Tenedores como observadores (con voz, pero sin voto).

16.3 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie o Subserie, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

16.4 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén presentes los

Tenedores que representen, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie). Por regla general, en caso de que una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados de la Serie (o Subserie) que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos respectivos, cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

Para asistir a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida la casa de bolsa o el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

De cada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas Especiales de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Prestador de Servicios Administrativos siempre y cuando cuente con dicha documentación.

Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. La Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud del número de los Certificados de los que sean titulares de la Serie (o Subserie) que corresponda, computándose 1 (un) voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Fungirán como secretario y escrutadores de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) la o las Personas que sean designada para tales efectos por el Representante Común o, en su defecto, por la o las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre que se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) deberán estar disponibles, de forma gratuita y de manera física o electrónica, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores que acrediten serlo y que tengan derecho a participar en dicha asamblea, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Especiales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual los Tenedores respectivos contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación para instruir al Fiduciario para que pueda revelarlo al público inversionista a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

Los Tenedores que tengan un Conflicto de Interés o relación con Partes Relacionadas en cualquier asunto que deba resolverse por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes, al presidente, al secretario y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) de que se trate, es decir, no computarán para calcular los quóruns de instalación y votación respecto de la misma.

En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, consideren razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), aquel Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos tendrán el derecho de declararlo a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), la cual tendrá la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés, si dicho Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), distintos del Tenedor que pudiese tener un Conflicto de Interés, sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente; en el entendido que, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, se deberá presentar la información que se requiera para que dicho órgano pueda resolver al respecto. Cualquier resolución de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), conforme a lo anterior, deberá ser en términos de la Sección 16.4.1 del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tendrá las que se establecen en las siguientes Secciones; en el entendido que, el quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) respectiva con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), según corresponda, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común.

16.4.1. Asuntos que requieren quórum de asistencia y votación ordinarios. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) respectiva, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables de la Serie (o Subserie) respectiva. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables:

A. Aprobar cualquier Inversión, Inversión Adicional o adquisición, incluyendo los compromisos en los Vehículos Intermedios y Vehículos de Inversión, independientemente del porcentaje que represente del Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie (o Subserie) (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes) y el destino de los recursos obtenidos por cualquiera de las Emisiones Subsecuentes; así como aprobar la celebración de los Instrumentos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, así como sus modificaciones o el ejercicio al amparo de cada una de las mismas cuando resulten en variaciones a los términos y condiciones originalmente aprobados, en el entendido que cualquier Inversión que sea presentada para aprobación, deberá de estar acompañada de **(1)** un documento en el cual se señale lo siguiente respecto de la Inversión propuesta: **(i)** los términos en que se llevará a cabo dicha Inversión, incluyendo el Memorándum de Inversión respectivo, **(ii)** los riesgos operativos y legales inherentes a la Inversión, **(iii)** asesores que participarán en la revisión de los aspectos operativos y legales de la Inversión, y **(iv)** los retornos netos estimados como consecuencia de esa Inversión, considerando los Gastos de Inversión correspondientes, en el entendido que, no se podrá presentar una Inversión para aprobación, salvo que se haya realizado previamente la auditoría en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso y se hayan obtenido resultados favorables, y **(2)** en su caso, un Plan para efectos de dar cumplimiento a las Inversiones Mínimas Regulatorias en términos de lo establecido en la Sección 8.3 del presente Contrato.

B. Aprobar cualquier operación con Conflicto de Interés u operaciones con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de los Administradores de Inversiones.

C. Aprobar que el Fiduciario aporte recursos provenientes de Desinversiones y cualquier Flujo proveniente de un Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio a la Cuenta General, siempre que sean necesarios para cumplir compromisos de inversión asumidos en Vehículos de Inversión, y pagar Gastos de Inversión; y siempre y cuando no se trate de recursos que, conforme a los Instrumentos de Inversión, el Fideicomiso tenga la obligación de devolver a los Vehículos de Inversión cuando así lo determine el socio general o administrador de dichos Vehículos de Inversión.

D. En caso de que cualquier Tenedor o el Prestador de Servicios Administrativos, considere razonablemente que cualquier otro Tenedor tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

E. Aprobar o consentir el cambio de naturaleza, jurisdicción, régimen legal o fiscal, en todos los casos, salvo que dicho cambio provenga de un cambio en la Ley Aplicable que no pueda ser impugnado de buena fe, de cualquier Vehículo de Inversión o Vehículo Intermedio.

F. Aprobar y resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción de dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el presente Contrato, pero en todo caso únicamente respecto de los bienes que correspondan a la Serie (o Subserie) respectiva.

G. Aprobar y resolver cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) por el Prestador de Servicios Administrativos, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes, el Fiduciario o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie (o Subserie) de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie (o Subserie) de Certificados y/o que afecte únicamente a los Tenedores de dicha Serie (o Subserie) y que no sea competencia de la Asamblea General de Tenedores, o de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie, en su caso.

H. Aprobar, revisar y hacer las observaciones que se consideren pertinentes, según corresponda, a los informes, avisos, reportes y demás información que sea presentada para su análisis en términos del presente Fideicomiso o cualquier Instrumento de Inversión.

I. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

J. Salvo que se establezca algo en contrario en los documentos correspondientes, aprobar la manera en la que se deberá de llevar a cabo el ejercicio de los derechos de voto otorgados a favor del Fideicomiso, al amparo de cada uno de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios relacionados con las Inversiones Mínimas Regulatorias, o al amparo de los documentos relacionados con las inversiones que realicen los Administradores de Inversiones o los Instrumentos de Inversión, según corresponda.

K. Aprobar la contratación, remoción o sustitución de uno o varios Administradores de Inversiones para la Serie (o Subserie) correspondiente, en el entendido que, cada Serie (o Subserie) podrá tener uno o más Administradores de Inversiones y para el nombramiento, remoción o

sustitución de cualquiera de ellos, no se requerirá autorización alguna, salvo la de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente.

16.4.2. Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 75%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie (o Subserie) que corresponda con derecho a voto, y las decisiones se tomen por 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea. Si la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados con derecho a voto de la Serie (o Subserie) respectiva, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados de dicha Serie (o Subserie) computables en dicha asamblea:

A. Aprobar cualquier modificación a los Títulos de la Serie (o Subserie) respectiva, al Acta de Emisión (en su caso) y al Contrato de Fideicomiso, cuando dichas modificaciones afecten únicamente a una Serie (o Subserie) correspondiente, incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Vencimiento de la Serie (o Subserie) correspondiente, así como las Fechas de Vencimiento de cualquiera de las Subseries.

B. Aprobar cambios en el régimen de inversión de la Serie (o Subserie), incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la Ley Aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión aplicables a la Serie (o Subserie) específica.

C. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Bursátiles de la Serie (o Subserie) en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo; en el entendido que, cuando la Asamblea Especial de Tenedores de la Subserie que corresponda hubiere aprobado dicha adquisición no se requerirá autorización de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie a la que pertenezca dicha Subserie.

D. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación de cualquier tercero que preste servicios en beneficio de una Serie (o Subserie).

E. Aprobar cualquier Inversión de una Serie (o Subserie) (incluyendo cualquier compromiso relacionado con la misma) que represente un compromiso de capital superior a los límites establecidos en el Fideicomiso o para adquirir compromisos relacionados a cualquier Inversión que pudieran generar contingencias en el Fideicomiso que tuvieran como efecto exceder los límites establecidos en el presente Fideicomiso en caso de materializarse.

F. Otorgar autorizaciones para llevar a cabo cualquier pago de costos y gastos en relación con el Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Vehículos de Inversión o Vehículos Intermedios que sean considerados como Gastos Excedentes.

G. Aprobar Umbrales de Gastos Excedentes mayores a los establecidos en el presente Fideicomiso.

H. Aprobar el reembolso a los Administradores de Inversión, de gastos en que incurra en relación con el cumplimiento de sus actividades, cuando los mismos no hayan sido considerados dentro del Reporte Estimado de Gastos, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados y documentados.

16.4.3 Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación del 85%. La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie) tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos (en el entendido que, para efectos de claridad, tratándose de Series que tengan Subseries, los asuntos previstos en la presente Sección, deberán ser resueltos por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Subserie), para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie (o Subserie) que corresponda, y las decisiones se tomen por 85% (ochenta y cinco por ciento) o más de los Certificados de la Serie (o Subserie) computables en asamblea:

A. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie); y en general, aprobar cualquier modificación (incluyendo prórrogas) al Periodo de Inversión de la Serie (o Subserie).

16.4.4 Asuntos que requieren aprobación exclusiva de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (cuenten o no con Subseries). La Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (aun cuando la misma esté formada por dos o más Subseries), tendrá la facultad exclusiva de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto del conjunto de los Tenedores de las Subseries que formen la Serie que corresponda, y las decisiones se tomen por 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables en asamblea:

A. Aprobar ampliaciones al Monto Total de Emisión o Monto Máximo de la Emisión de la Serie, así como la proporción sobre el monto que corresponderá a cada Subserie en circulación, y la Emisión de Subseries adicionales, en términos de lo establecido en el presente Fideicomiso, ya sea en el monto o número de Certificados.

B. Aprobar, en seguimiento a la terna presentada por el Prestador de Servicios Administrativos a la Asamblea General de Tenedores, (i) la ratificación y remoción del Oficial de Cumplimiento, o la designación de un Oficial de Cumplimiento distinto al designado por la Asamblea General de Tenedores, así como sus funciones, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo su contratación, incluyendo el plazo en el cual el Oficial de Cumplimiento estará llevando a cabo sus funciones, y (ii) cualquier modificación a las funciones que deberá de cumplir cada Oficial de Cumplimiento, según las mismas se establecen en el **Anexo “F”** del presente Contrato; en el entendido que, tratándose de la Serie A y la Serie B, no será necesaria la ratificación de la designación del Oficial de Cumplimiento que apruebe a la Asamblea General de Tenedores.

C. Aprobar la reconstitución e incremento, según corresponda, de las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente de cada Serie.

D. Aprobar la contratación o remoción de Asesores Independientes, en el entendido que, en ningún caso podrá actuar como asesor jurídico del Fideicomiso aquella persona o entidad que actúe o haya actuado como asesor jurídico del Prestador de Servicios Administrativos o, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. En todo caso, los Asesores Independientes deberán de ser independientes del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, del Administrador de Inversiones correspondiente. Junto con la propuesta de contratación, se deberán incluir y desglosar de manera detallada los gastos, costos y honorarios correspondientes de dicho Asesor Independiente para que la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) tenga elementos suficientes para aprobar la contratación correspondiente y los gastos relacionados con las mismas o, en su caso, requerir la cotización de algún otro despacho para realizar los actos a ser prestados por dicho Asesor Independiente.

16.4.5 Asamblea Inicial de cada Serie Adicional. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de una Serie Adicional, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (la “**Asamblea Inicial de cada Serie**”), en la cual se deberá aprobar el nombramiento y ratificar al Oficial de Cumplimiento designado por la Asamblea General de Tenedores, o designar uno distinto, así como, determinar los términos y condiciones de dicha designación, y sus funciones de cada Serie.

16.5 Derecho de Oposición. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de la Serie (o Subserie), tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Especiales de Tenedores de la Serie (o Subserie), siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

16.6 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Prestador de Servicios Administrativos por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación de todas las Emisiones.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

16.7 Asamblea General de Tenedores. En adición a la Asamblea Especial de Tenedores que se establezca para cada Serie o Subserie, el Fideicomiso contará con la Asamblea General de Tenedores, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles en

circulación que se emitan al amparo del presente Fideicomiso, independientemente de la Serie que representen.

La Asamblea General de Tenedores, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del presente Fideicomiso, tendrá las siguientes, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en la Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables en dicha asamblea:

A. Aprobar la Emisión de Series Adicionales (incluyendo, en su caso, Subseries), así como determinar si la realización de Colocaciones Iniciales de Series Adicionales será a través de oferta pública restringida o mediante Derechos de Suscripción.

B. Aprobar la Destitución del Prestador de Servicios Administrativos y, en su caso, sustitución del Prestador de Servicios Administrativos y la Renuncia del Prestador de Servicios Administrativos.

C. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión del Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otro concepto a favor o en contra del Prestador de Servicios Administrativos, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, y en su caso, cuando resulte aplicable, el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Tenedores para determinar o modificar, según corresponda, los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, incluyendo, sin limitar, a los Administradores en Inversiones, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado.

D. Resolver cualquier Conflicto de Interés que pueda tener afectación a 2 (dos) o más de las Series de Certificados emitidas por el Fideicomiso.

E. Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de créditos o financiamientos cumplan con lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y a lo dispuesto en la Ley Aplicable, incluyendo lo establecido en la LMV y la Circular Única de Emisoras.

F. Aprobar los términos específicos de la contratación de créditos o financiamientos por parte del Fideicomiso.

G. Designar un Miembro Independiente en el Comité Técnico, conforme a la propuesta de cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles (para lo cual, deberá presentarse una terna de candidatos para designación de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) a la cual se acompañarán elementos suficientes para acreditar su independencia (entre los cuales se incluirá una manifestación bajo protesta de decir verdad firmada del candidato en la que señale y acredite su independencia), su experiencia y el detalle de la relación histórica del funcionario con el Tenedor o la institución que lo está proponiendo, en su caso), así como aprobar los emolumentos que deba recibir (los cuales serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso); lo anterior sin menoscabo del derecho

de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

H. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá solicitar toda la información que considere pertinente para contar con los elementos necesarios para calificar la independencia.

I. Aprobar la contratación del Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie Adicional, la cual podrá designar uno distinto.

J. Aprobar el nombramiento del Valuador Independiente, su remoción y la designación del nuevo Valuador Independiente, a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos, así como calificar, en todos los casos, la independencia del Valuador Independiente nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos.

K. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores.

L. Revocar y sustituir la designación del Fiduciario.

M. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.

N. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Fideicomiso, incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso, y la extinción anticipada del misma.

O. Aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

P. Aprobar la liquidación del Fideicomiso, en caso de que ocurra un Evento de Liquidación según se establece en la Cláusula 25.2 del presente Contrato, incluyendo la aprobación de las bases de liquidación correspondientes.

Q. Aprobar la designación de una Persona calificada para actuar en sustitución del Prestador de Servicios Administrativos al amparo del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

R. Aprobar los lineamientos para la contratación de financiamientos a cargo del Fideicomiso.

S. Revisar y, en su caso aprobar, el Reporte Estimado de Gastos en cada año calendario.

T. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad de la Asamblea General de Tenedores en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea General de Tenedores, las disposiciones establecidas en las Secciones 16.1 a 16.6 del presente Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie o Subserie que representen.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea General de Tenedores.

16.7.1 Asamblea Inicial del Fideicomiso. Dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la Serie A y de la Serie B, el Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o los Tenedores, procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores, (la “**Asamblea Inicial**”), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual **(i)** los Tenedores por la tenencia individual o en conjunto de cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su(s) respectivo suplente(s)) o, en su defecto, se reservarán o renunciarán a dicho derecho; en el entendido que, cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común; **(ii)** se aprobarán las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Prestador de Servicios Administrativos; **(iii)** se deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico, que fueron designados con tal carácter, para lo cual la Asamblea Inicial podrá solicitar la información que consideren necesaria para ello; **(iv)** los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea Inicial, **(v)** designar al Oficial de Cumplimiento, y **(vi)** designar al Valuador Independiente y calificar su independencia

DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

17.1 Constitución del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico (el “**Comité Técnico**”) que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos, la mayoría deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como, del Prestador de Servicios Administrativos y de cualquier tercero que lo sustituya, y de los Administradores de Inversiones. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea General de Tenedores, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea General de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Con posterioridad a la Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial de cada Serie, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación emitidos por el Fideicomiso, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de un solo miembro propietario y sus respectivos suplentes por cada 25% (veinticinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular, ante el Comité Técnico; en el entendido que, si el Prestador de Servicios Administrativos (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso, en el entendido, además, que los Administradores de Inversiones, únicamente podrán adquirir Certificados en caso de ser inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas;

B. En adición a lo anterior, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Asimismo, la Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles, así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de miembros del Comité Técnico derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el inciso A anterior.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea General de Tenedores, en su caso, determine a propuesta del Prestador de Servicios Administrativos o de los Tenedores respecto a los Miembros Independientes que designen.

Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Técnico representantes del Fiduciario y del Representante Común, en ambos casos con voz, pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán asistir aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Las Personas que sean designadas como miembros del Comité Técnico, estarán obligadas a entregar al Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, toda la información que le sea razonablemente solicitada por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y Conocimiento del Clientes del Fiduciario (identificadas como “Know Your Customer”), en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, la Ley Aplicable y a las políticas institucionales del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, la cual deberá actualizarse anualmente.

La Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes designados con tal carácter. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado A

anterior, mediante una Asamblea General de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea General de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia respecto del Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y los Vehículos de Inversión por parte de la Asamblea General de Tenedores en términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento de su designación en la Asamblea General de Tenedores respectiva por parte de los Tenedores y/o al momento en que el Fiduciario reciba la notificación por parte del Prestador de Servicios Administrativos respecto de las designaciones que éste realice.

El Representante Común, previa solicitud del Prestador de Servicios Administrativos y/o de los Tenedores que representen al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación, convocará a una Asamblea General de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión o Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea General de Tenedores **(i)** se resuelva sobre el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, **(ii)** se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por los Tenedores, y **(iii)** cualquier otro asunto que se someta a consideración de la Asamblea General de Tenedores en la convocatoria respectiva. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común, a solicitud de los Tenedores que tengan derecho a hacerlo o del Prestador de Servicios Administrativos, deberá convocar a Asamblea General de Tenedores, según se requiera, para realizar la remoción, designación y/o ratificación del miembro del Comité Técnico designados la Asamblea General de Tenedores que corresponda y, en su caso, llevar a cabo la calificación de independencia en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, que reúna los mismos requisitos señalados en los párrafos anteriores, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro removido, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que, en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia, mediante la inserción de este punto en el orden del día en la convocatoria correspondiente, y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones.

La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común, y a partir de la fecha de entrega de dicha notificación, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y sus suplentes) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido que, después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario con copia al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a través de

la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y sus suplentes), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico en los términos antes mencionados.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos, los Tenedores y/o la Asamblea General de Tenedores sólo podrán ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en un momento determinado, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de una Asamblea General de Tenedores.

El Fiduciario y el Prestador de Servicios Administrativos sólo darán cumplimiento a las instrucciones proporcionadas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones, lo anterior no los libera de responsabilidad de los actos que lleven a cabo dichos delegados especiales.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 25% (veinticinco por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie), tendrá derecho a designar a un miembro propietario y sus respectivos suplentes ante el Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista como evento relevante a través de la Bolsa de Valores, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual del Fideicomiso.

17.3 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la

Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. Asimismo, las sesiones del Comité Técnico se podrán celebrar vía telefónica o vía videoconferencia, lo cual se deberá especificar en la convocatoria correspondiente, junto con los datos para acceder a la conferencia correspondiente, y las mismas tendrán la misma validez como si hubieran sido celebradas presencialmente, debiendo hacer constancia de este hecho el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente.

El Comité Técnico elegirá como presidente (el “**Presidente**”) a cualquiera de sus miembros y como secretario (el “**Secretario**”) a cualquier otro miembro o a una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a otro miembro o a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

En caso que, de la información presentada por el Prestador de Servicios Administrativos previo o durante cada sesión del Comité Técnico, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Prestador de Servicios Administrativos o de cualquier Administrador de Inversiones, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Prestador de Servicios Administrativos o por el Administrador de Inversiones respectivo, y el Prestador de Servicios Administrativos no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o los Tenedores que, en su caso, hubieren asistido a la sesión respectiva, podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración de la Asamblea General de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico en cuestión presentes y abstenerse de toda deliberación, votación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de participar, estar presentes en la deliberación y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación requerido para la sesión correspondiente.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Prestador de Servicios Administrativos) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Prestador de Servicios Administrativos y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido que, si el Conflicto de Interés es respecto del Prestador de Servicios Administrativos, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea General de Tenedores.

Cuando el Prestador de Servicios Administrativos actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie y/o de la Asamblea General de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie y/o la Asamblea General de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en dicha sesión y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la Bolsa de Valores y el SEDI.

17.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Prestador de Servicios Administrativos, podrán solicitar al Secretario realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, quien deberá llevarla a cabo mediante escrito a cada uno de los miembros del Comité Técnico, con copia al Fiduciario, al Fideicomitente y al Representante Común, en los domicilios que éstos hayan de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto

el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Dicha convocatoria podrá ser realizada a través de correo electrónico.

17.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente o Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, o en su caso por las Personas que hayan sido designadas como delegados especiales, o bien por delegados especiales designados en dicha sesión en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario con copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario), el cual deberá ser pagado proporcionalmente como Gastos de Mantenimiento de todas las Series (o Subseries) en circulación, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el “**Seguro de Responsabilidad Profesional**”).

En ausencia de dolo, fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas del Fideicomiso, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a dichos miembros en los términos establecidos en la Cláusula 9.8 del presente Fideicomiso.

17.7 Atribuciones del Comité Técnico. Adicionalmente a las facultades que se establecen en las siguientes Secciones y en otras Cláusulas del Fideicomiso, el Comité Técnico podrá, en general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie o Subserie o a la Asamblea General de Tenedores.

17.7.1 Facultades que requieren quórum y votación ordinaria. En adición a otras facultades previstas en el Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

A. Proponer a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda o a la Asamblea General de Tenedores modificaciones a los Títulos, el Acta de Emisión y al Contrato de Fideicomiso, según corresponda a cada una. *Esta facultad será indelegable.*

B. Aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional.

C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Fideicomiso.

D. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

E. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en el Título, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea previamente resuelto por la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o la Asamblea General de Tenedores, según resulte aplicable.

F. Aprobar la adquisición, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 10% (diez por ciento) pero menos del 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de cada Serie (o Subserie) en circulación (en forma independiente), ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

G. Aprobar todas aquellas cuestiones que, de tiempo en tiempo, se establezcan como responsabilidad del Comité Técnico en cada uno de los Instrumentos de Inversión o en los términos de cualquiera de los Vehículos de Inversión, según corresponda.

17.7.2 Facultades que requieren votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el presente Fideicomiso, los siguientes asuntos requerirán del voto unánime favorable del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

A. Solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, deba ser del conocimiento del público inversionista; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

B. Solicitar al Fiduciario o al Representante Común, que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) y/o una Asamblea General de Tenedores y pedir que se inserten en el orden del día correspondiente, los puntos que estimen pertinentes; en el entendido que, la solicitud deberá ser realizada por al menos la mayoría de los Miembros Independientes. *Esta facultad será indelegable.*

17.7.3 Facultades que requieren votación exclusiva de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes. En adición a otras facultades previstas en el presente Fideicomiso, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los miembros designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Prestador de Servicios Administrativos que no califiquen como Miembros Independientes:

A. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión. *Esta facultad será indelegable.*

B. Verificar el desempeño del Prestador de Servicios Administrativos en términos de las obligaciones y facultades que le son establecidas en el presente Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

C. Revisar los reportes que el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar de manera trimestral sobre el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores; en dicho caso, no sería necesaria la entrega de un informe adicional del desempeño del Prestador de Servicios Administrativos. Asimismo, solicitar al Prestador de Servicios Administrativos la inclusión de información adicional en dicho reporte. *Esta facultad será indelegable.*

D. Solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones como prestador de servicios al Fideicomiso. *Esta facultad será indelegable.*

E. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo en términos de la CUAE, así como dar cumplimiento a los requisitos estipulados al efecto en dicha circular. Sin limitar la generalidad de la facultad establecida en el presente inciso, en caso de que se detecten errores, inconsistencias u omisiones en la información presentada por el Auditor Externo en su dictamen o bien en la información revisada por éste y no detectada, el Comité Técnico podrá instruir al Fiduciario para que se proceda a cancelar el contrato con dicho Auditor Externo; en el entendido que, se podrá otorgar un plazo al Auditor Externo para que subsane los errores, inconsistencias u omisiones detectadas siempre y cuando sea sin costo para el Fideicomiso.

F. Revisar y, en su caso aprobar, cualquier variación al Reporte Estimado de Gastos, siempre y cuando dicha variación implique una modificación igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del monto originalmente aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

17.8. Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie A y de la Serie B, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, aprobar la contratación del Auditor Externo y cualquier otro tema que sea incluido en la convocatoria respectiva (la “**Sesión Inicial**”).

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

18.1 Disposiciones Generales. El Fiduciario llevará a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual y personal con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en cada Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la Ley Aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Prestador

de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea General de Tenedores, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados, únicamente contra la información de los estados de cuenta de los que disponga. Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario no actúa como agente de cálculo y no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad, veracidad, legitimidad de cualquier reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable de:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.
- D. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- E. Hechos, actos y omisiones directas del Prestador de Servicios Administrativos, del Comité Técnico, de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en este Contrato si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en este Contrato o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

En caso de cualquier controversia relacionada con la actuación del Fiduciario, la controversia será determinada por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme.

18.2 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del

Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes:

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de México, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de México, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley;

B. Poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de México;

C. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;

D. Poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC;

E. Poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; y

F. Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.3 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia. La obligación del Fiduciario consistirá en el otorgamiento de los poderes respectivos, así como proporcionar los documentos que obren en su poder e información que le haya sido proporcionada. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Comité Técnico (a través de su Presidente y Secretario), al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en favor de la o las Personas que designe y en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Comité Técnico y conforme a lo establecido en el presente Contrato. En caso de que el Comité Técnico se rehusare a tomar las medidas necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso, o no señale a las Personas a las cuales dichos poderes deban otorgarse o no propusieren las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito de la amenaza, el Fiduciario entregará una notificación por escrito de dicha negativa al Representante Común (con copia para el Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y al Comité Técnico) y otorgará a las Personas o entidades que el Representante Común le instruya por escrito, los poderes necesarios para que tales Personas o entidades puedan defender el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 18.3 serán con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa, sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

El Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario y/o el Representante Común, tendrán la obligación de avisar por escrito lo más pronto posible, o en su caso a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tengan conocimiento, a las demás partes de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario notifique a los miembros del Comité Técnico y el propio Fiduciario esté en posibilidad de apoderar a una(varias) Persona(s) que designe por escrito el Comité Técnico o, en su caso, el Representante Común en los términos antes descritos, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dicho(s) apoderado(s) ni por el pago de los honorarios o gastos que el(los) mismo(s) devengue(n) o cause(n).

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, será por cuenta del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por esos conceptos. Adicionalmente dicho poder en todo momento deberá incluir la obligación del apoderado de rendir cuentas mensualmente.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente, del Comité Técnico (a través de su Presidente y Secretario) y del Representante Común, a fin que se proceda a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario, salvo cuando en dicho supuesto el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, o a la parte que específicamente indique la orden aludida, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea General de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

18.4 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Comité Técnico (a través de su Presidente y Secretario), al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Comité Técnico, el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los plazos antes indicados, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

18.5 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.6 Obligaciones ante la Bolsa de Valores. El Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa de Valores, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas,

responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión de los que sean parte, la Ley Aplicable y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario.

18.8 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará al Comité Técnico para que la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie (o Subserie), la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.9 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, deberá otorgar, previa aprobación e instrucción que reciba del Comité Técnico, el Representante Común (en términos de lo establecido en la Sección 18.3 anterior) o del Prestador de Servicios Administrativos a aquellas personas físicas que sean designadas por estos últimos, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderados del Fideicomiso y en el caso del Prestador de Servicios Administrativos a efecto de que pueda cumplir con sus obligaciones en la prestación de sus servicios de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, así mismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente Cláusula, se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

A. Que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.

B. Que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción razonable del Fiduciario; en el entendido, que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

C. Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.

D. Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con el patrimonio del Fideicomitente, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

E. Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Contrato de Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Prestador de Servicios Administrativos le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

F. Se señalará expresamente en cada uno de los actos, contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por el apoderado que el Fiduciario en su calidad de poderdante no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada de los poderes otorgados y/o de los actos, contratos, convenios o cualquier otro documento que el apoderado celebre en ejercicio del poder, sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio y que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y detallará la autoridad competente ante la cual se ejercitará el poder.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y mediante la firma del Título que documente los Certificados Bursátiles de cada una de las Series o Subseries, hará constar la aceptación de su designación como Representante Común.

19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que se contemplan en la LMV, la CUE y en los artículos aplicables de la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas previstas en el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en este Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en este Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) y de la Asamblea General de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en el Título que documente cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades, así como, suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente;

B. Revisar la constitución del Fideicomiso;

C. Verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y/o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título que ampara los Certificados Bursátiles y el presente Fideicomiso lo requieran o cuando lo estime necesario o conveniente para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o una Asamblea General de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, en seguimiento a las facultades de dicho órgano conforme los Documentos de la Emisión;

F. Otorgar y celebrar en nombre y representación de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, así como, cualquier modificación a los mismos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) o Asamblea General de Tenedores respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;

G. Actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores bajo los Certificado Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, en su caso, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

H. Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte;

I. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como, rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

J. En general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores por la tenencia de los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico del Fideicomiso, en la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) o en la Asamblea General de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

19.2.1 Obligaciones adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el Título, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Prestador de Servicios Administrativos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o en cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualesquier Personas que le presten servicios al Fiduciario, al Fideicomitente y/o al Prestador de Servicios Administrativos en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar el Auditor Externo, al Proveedor de Precios, el Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en seguimiento de las actividades realizadas por estos. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del presente. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento, al Valuador Independiente, a los asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos señalados, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, una vez al año, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso bastará que el Representante Común entregue la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como, cualesquier incumplimientos y/o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Prestador de Servicios Administrativos y demás personas que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del

Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en esta Cláusula, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores de cualquiera de las Series o Subseries, o estas últimas podrán solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la asamblea respectiva; en el entendido que, si dicha Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de una Serie (o Subserie) no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) el auxilio de un tercero y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie), contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) que corresponda autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el “**Personal**”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho

resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión y Vehículos Intermedios ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie).

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso. En el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia con al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Se designa al Representante Común en términos y condiciones del documento que se adjunta al presente como **Anexo “B”** tendrá derecho a recibir los honorarios que se indican en dicho anexo. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

19.3 Indemnización al Representante Común. El Fiduciario y el Fideicomitente (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus Afiliadas, funcionarios, directivos, empleados, factores, dependientes, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo de toda y cualquier reclamación, responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones por el Representante Común o por cualquiera de las personas

referidas en cumplimiento del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato o cualquier otro Documentos de la Emisión, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.

20.1 Reportes a cargo del Prestador de Servicios Administrativos. El Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar, en los plazos y forma establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en la regulación aplicable, incluyendo la CUF, por lo que respecta a cada una de las Series, al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, los siguientes informes:

A. Un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada conforme lo señalado en la CUE; en el entendido que, dicha información podrá ser revelada en el reporte trimestral que el Fiduciario está obligado a entregar a la Bolsa de Valores (el “**Reporte de Desempeño**”). El Reporte de Desempeño deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario; el Reporte de Desempeño deberá incluir, respecto de las inversiones que se mantengan a través de los Vehículos de Inversión o los Vehículos Intermedios, **(i)** el Monto de Inversión, **(ii)** monto pendiente de ser contribuido, y **(iii)** llamadas de capital realizadas en el periodo.

B. Un informe trimestral en el que se establezca, de manera detallada por Serie y Subserie, según corresponda, Monto de Inversión (detallando el monto que corresponde a cada una de las Inversiones) y el Monto de Suscripción, el Monto Destinado a Inversiones (detallando el monto que corresponda a cada Inversión), el monto de Compromisos Restantes de los Tenedores así como cualquier otra información que el Prestador de Servicios Administrativos estime conveniente para efectos de lo anterior y para efectos de dar claridad a los Tenedores sobre los montos que han sido contribuidos, los montos pendientes de ser aportados, los montos aportados hasta dicho momento a cualquier Inversión y los compromisos pendientes de ser aportados en términos de cualquiera de los Instrumentos de Inversión (el “**Reporte de Contribuciones**”). Para efectos de la preparación del Reporte de Contribuciones, el Prestador de Servicios Administrativos podrá utilizar para la preparación de dicho informe la información proporcionada por el Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión correspondiente y el Fiduciario.

C. Un reporte trimestral, a ser entregado a los miembros del Comité Técnico, en relación con la información que se considere necesaria y conveniente en relación con cada una de las Emisiones, incluyendo el reporte de incidencias de acuerdo con lo previsto en el documento “ILPA Principles 3.0”, emitido por la “*Institutional Limited Partners Association*” descrito en capítulo denominado “*Notifications and Policy Disclosures*” en su sección “*Other Policy Disclosures and Notifications*”. Dichos reportes o notificaciones podrán llevarse a cabo a través de la publicación de

Eventos Relevantes¹, o mediante la notificación al Comité Técnico o asamblea de Tenedores según corresponda (los “**Reportes de Información e Incidencias**”). Para efectos de la preparación de los Reportes de Información e Incidencias, el Prestador de Servicios Administrativos podrá utilizar la información proporcionada por el Administrador de Inversiones del Vehículo de Inversión correspondiente y el Fiduciario.

D. El Prestador de Servicios Administrativos elaborará de manera trimestral un acuerdo conforme al calendario establecido por la CONSAR, el formulario 0343 de la Circular 19 y pondrá a disposición de los Tenedores, mediante su entrega al Representante Común, el cual deberá incluir el cálculo del Umbral de cada una de las Emisiones realizadas al amparo del Programa, en el entendido que, la Persona que haya preparado y/o proporcionado la información incluida en dicho reporte, pudiendo ser el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y/o el Administrador Subyacente, según corresponda, deberá verificar, en todo momento, que la información que se entrega y se incluye en dicho reporte es cierta y correcta a dicha fecha o a la fecha de preparación, en el entendido que, en caso de que por cualquier motivo la información fuera incorrecta y generara una afectación a los Tenedores, el Prestador de Servicios Administrativos, el Administrador de Inversiones y/o el Administrador Subyacente, según corresponda, deberá responder por los daños y perjuicios causados a los Tenedores por la entrega de información incorrecta y la parte responsable de ello, en términos del presente Contrato de Fideicomiso, estará obligada a proporcionar a los Tenedores un nuevo reporte, incluyendo la información correcta y corregida; en el entendido, sin embargo, que en el caso del Prestador de Servicios Administrativos únicamente será responsable ante el Fideicomiso y los Tenedores, únicamente respecto a la información que proporcione relativa al ámbito de sus facultades y obligaciones en términos del presente Contrato, no teniendo responsabilidad alguna respecto a la información que le es proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común, los Administradores de Inversiones y los Administradores Subyacentes. Asimismo, en todo caso las responsabilidades del Prestador de Servicios Administrativos, estarán limitadas a los términos establecidos en la Sección 9.8.3 del presente Fideicomiso.

E. El Prestador de Servicios Administrativos elaborará de manera trimestral, el cálculo del Gasto Excedente total y el Gasto Excedente individual aplicable para cada uno de los Administradores de Inversiones, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos deberá incluir, como parte de la información que contendrá el reporte, el remanente disponible con respecto al Umbral establecido en el Anexo X de la CUF durante la etapa inicial, mismo que deberá ser expresado en puntos base.

F. Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Prestador de Servicios Administrativos deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto y el concepto de dichos gastos y los beneficiarios de estos (el “**Reporte de Gastos de Mantenimiento**”).

¹ El Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, a efecto de determinar si un evento reviste el carácter de relevante, previo análisis de los auditorios proporcionados por los Administradores de Inversiones deberán considerar si el acto, hecho o acontecimiento de que se trate representa, en su caso, cuando menos el 5% de los activos, pasivos o capital total consolidado, o bien, el 3% de los ingresos totales consolidados del ejercicio anterior del fideicomiso. Cuando dicha operación represente menos de los porcentajes señalados o no sea cuantificable de manera porcentual, el Prestador de Servicios Administrativos, evaluará si el acto, hecho o acontecimiento de que se trate constituye o puede constituir información relevante en términos de la Ley del Mercado de Valores.

El Prestador de Servicios Administrativos deberá de presentar un Reporte de Gastos de Mantenimiento con respecto a cada una de las Series (o Subseries) del Fideicomiso. El Reporte de Gastos de Mantenimiento deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en párrafo anterior.

G. El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Prestador de Servicios Administrativos deberá elaborar y entregar al Fiduciario y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto del Efectivo Distribuible y las Distribuciones a los Tenedores (el “**Reporte de Distribuciones**”).

El Prestador de Servicios Administrativos deberá de presentar un Reporte de Distribuciones con respecto a cada una de las Series (o Subseries) del Fideicomiso. El Reporte de Distribuciones deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico, según corresponda, en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en párrafo anterior.

Para efectos de claridad y no obstante la entrega del Reporte de Distribuciones, en ningún caso el Fiduciario estará facultado para realizar Distribuciones ni cualquier pago con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, sin que haya recibido la instrucción del Prestador de Servicios Administrativos en los términos establecidos en el Fideicomiso.

Sin perjuicio de la entrega del Reporte de Desempeño, el Reporte de Contribuciones, los Reportes de Información e Incidencias, el Reporte de Gastos de Mantenimiento y el Reporte de Distribuciones, los Tenedores tendrán el derecho de solicitar al Prestador de Servicios Administrativos, de tiempo en tiempo, toda la información que soliciten en relación con la gestión del Prestador de Servicios Administrativos o el Patrimonio del Fideicomiso, la cual deberá entregarse por parte del Prestador de Servicios Administrativos a la asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya hecho la solicitud respectiva; sujeto, en todo caso, a que el Prestador de Servicios Administrativos reciba la información de la parte que corresponda.

De manera general, el Prestador de Servicios Administrativos entregará a los miembros de Comité Técnico de manera trimestral la información que considere necesaria y conveniente para cumplir con los estándares establecidos por el “*Institutional Limited Partners Association*” (ILPA) en el documento denominado “*Quarterly Reporting Standards Version 1.1*”. Dicha información podrá ser entregada a través de distintos medios, incluyendo: (i) los Reportes Trimestrales que el Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, deberá de publicar de acuerdo con la normatividad aplicable; (ii) los reportes proporcionados por los Administradores de Inversiones; y (iii) otros documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este apartado. Dicha información será entregada a los miembros del Comité Técnico de manera trimestral.

20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, en la página de internet www.cibanco.com el Fiduciario pondrá a disposición del Prestador de Servicios Administrativos y del Representante Común, los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en los que se reflejarán el saldo inicial, los movimientos realizados en las mismas durante el período

correspondiente y el saldo final. El Fiduciario preparará los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso podrán ser mantenidas por una institución financiera distinta de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente a los correos electrónicos previstos en el **Anexo “C”** referente al “Programa Libre de Papel” del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, en términos del **Anexo “C”** firmado por el apoderado debidamente acreditado y con facultades suficientes de cada una de las partes.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta que les entregue vía electrónica el Fiduciario, para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes y, pasado dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso en relación con la información contenida en dicho estado de cuenta. En el entendido de que si transcurrido dicho plazo, se encontraran observaciones, el Fiduciario seguirá siendo responsable de las mismas.

B. La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente cláusula incluirá que la emisión de estados de cuenta cumpla con lo que señala la Circular 1/2005 del Banco de México.

C. Reporte Anual. A más tardar el 30 de junio de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, preparará y entregará en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única de Emisoras un reporte anual (el “**Reporte Anual**”) al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la Bolsa de Valores a través del SEDI y a la CNBV a través de STIV-2.

D. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos a la parte que corresponda, en términos de lo estipulado en la presente Sección. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través del SEDI a la Bolsa de Valores y a través del STIV-2 a la CNBV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la Bolsa de Valores.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de los Vehículos de Inversión, de conformidad con la información que al efecto le sea proporcionada por el Prestador de Servicios Administrativos.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.3 Información de los Vehículos de Inversión. Con independencia de los reportes que tengan que ser presentados por cualquiera de los Administradores de Inversiones al amparo de los Instrumentos de Inversión correspondientes, los miembros del Comité Técnico y los Tenedores tendrán el derecho de solicitar, a través del Prestador de Servicios Administrativos y en cualquier momento, a cualquier Administrador de Inversiones de los Vehículos de Inversión, la información que requieran en relación con los Vehículos de Inversión, incluyendo de manera enunciativa, sin limitar, información relacionada las inversiones realizadas o con los activos de cada uno de los Vehículos de Inversión, el plan de negocios de dicho Vehículo de Inversión, las posibles oportunidades de inversión que sean presentadas a los Vehículos de Inversión por dichos Administrador de Inversiones o por cualquier Persona, la información sobre las decisiones adoptadas en los órganos corporativos de los Vehículos de Inversión (sin perjuicio de que dichas decisiones deban ser divulgadas por el Fiduciario como eventos relevantes en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras) y cualquier otra información que estimen conveniente o necesaria con respecto a los Vehículos de Inversión; en el entendido que, dicho derecho de los Tenedores, será exclusivamente respecto a la información que el Fideicomiso tenga derecho o se encuentre facultado a recibir como inversionista en los Vehículos de Inversión en términos de lo establecido en cada uno de dichos documentos o conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Para ello, el Prestador de Servicios Administrativos se obliga a realizar todos los actos que correspondan para que los miembros del Comité Técnico y los Tenedores tengan acceso a dicha información, lo anterior, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos no será responsable en caso de que, una vez habiendo realizado todos los esfuerzos y actos correspondientes en la medida posible y de conformidad con los términos que sean establecidos en cada uno de los

Instrumentos de Inversión o en la legislación aplicable, el Administrador de Inversiones se niegue a compartir dicha información, sin perjuicio de las acciones que corresponda realizar por el Fiduciario, en términos de los Instrumentos de Inversión.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Oficial de Cumplimiento, el Fiduciario, el Representante Común, los Asesores Independientes, el Auditor Externo y los Tenedores (por el simple hecho de adquirir los Certificados Bursátiles) se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo, en el entendido de que ya no se deberá de firmar ningún convenio de confidencialidad salvo que así lo exija el Instrumento de Inversión respectivo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas (excluyendo cualquier empleado, asesor, contador, abogado, funcionario, comités o Afiliadas de los Tenedores, los cuales se sujetarán a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato), la información de los Vehículos de Inversión referida en esta Sección.

La obligación de confidencialidad anterior no será aplicable respecto de información que **(i)** se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta Cláusula, **(ii)** deba ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier Autoridad que tenga jurisdicción sobre cualesquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, **(iii)** deba ser proporcionada por cualquier Persona que se encuentre obligada al amparo de esta Cláusula como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, **(iv)** deba divulgarse para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicha Persona, **(v)** se proporcione a los empleados y asesores profesionales de cualquiera de las Personas obligadas al amparo de esta Cláusula, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, **(vi)** que pueda ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y **(vii)** deba divulgarse por alguna de las Partes en los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, en el entendido que, **(a)** por lo que respecta a los incisos (ii), (iii), (iv) y (vi) únicamente deberá de revelarse la información estricta y legamente necesaria para cumplir con el requerimiento correspondiente, y **(b)** en cualquiera de dichos supuestos salvo por lo establecido en los incisos (i) y (v) en cuyo caso ésta obligación no será aplicable, en caso de que sea requerida información de los Tenedores, la Persona a la cual dicha información le está siendo solicitada, deberá de dar aviso a los Tenedores (a través del Representante Común) de la solicitud correspondiente (detallando la información que se le solicitando) tan pronto como sea posible después de la recepción de la solicitud de información correspondiente y dicha Persona realizara sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, las Partes reconocen y aceptan que, los miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de compartir toda la información que les haya sido proporcionada en las sesiones del Comité Técnico o de cualquier otra forma en su carácter de miembros del Comité Técnico, de tiempo a tiempo, a los Tenedores, sin que ello se considere como un incumplimiento a sus obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico con copia al Representante Común, para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso. En todo caso, el Comité Técnico, así como el Auditor Externo que sea designado, deberán cumplir con lo establecido en la CUAE.

El Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, y en su caso, de los asesores contables independientes que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos con copia al Representante Común), preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Prestador de Servicios Administrativos, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores la información periódica financiera del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, según sea el caso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Prestador de Servicios Administrativos, al Proveedor de Precios, al Oficial de Cumplimiento y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros con al menos 7 (siete) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y Bolsa de Valores en términos de la Circular Única de Emisoras.

Para efectos de la preparación de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, dichos estados financieros deberán ser preparados de manera agregada, incluyendo los activos de la Serie A, de la Serie B y Series Adicionales (en ambos casos considerando, en su caso, Subseries), en su caso, en el entendido que, la información detallada de movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, distribuciones, etc.) a cada Serie, será incluida en las notas de dichos estados financieros para cuyos efectos, para la asignación entre Series del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las cuentas contables particulares de cada Serie. Para efectos de lo anterior, el Prestador de Servicios Administrativos se regirá por lo siguiente:

A. Para la asignación de movimientos entre la Serie A, la Serie B y Series Adicionales, el Prestador de Servicios Administrativos deberá de llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que todos los movimientos correspondientes (ingresos, gastos, inversiones, distribuciones, etc.) se encuentren claramente identificados para su registro en la Serie que corresponda, a través de contratos o convenios, así como con los registros en las cuentas contables particulares de cada Serie.

B. Para la asignación de registros de una Serie Adicional que cuente con Subseries, el Prestador de Servicios Administrativos, llevará a cabo la asignación de movimientos de manera administrativa para cada Subserie de la Serie Adicional que corresponda.

La asignación de movimientos se realizará, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Para todos aquellos movimientos que se encuentren claramente identificados que corresponden a una Subserie en particular, estos serán asignados a dicha Subserie correspondiente, en el entendido que, para efectos de las Inversiones en los Vehículos de Inversión, estos deberán de cumplir con este criterio al identificar claramente lo que corresponde a cada Subserie; y
- ii. Para los gastos identificados a la Serie Adicional que corresponda, estos serán asignados mensualmente a cada Subserie correspondiente de manera pro-rata, tomando en consideración el número de Certificados que representen respecto al monto total de cada Subserie (para efectos de claridad, esto incluye los Certificados en circulación más los Certificados pendientes de suscripción y pago) al final de cada mes.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos a que se refiere el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única de Emisoras. Con fundamento en los artículos 33 y 50 fracción viii inciso c) de la Circular Única de Emisoras, el Fideicomiso adoptará el régimen de publicación de información financiera para emisores con inversiones en valores emitidos por mecanismos de inversión colectiva no listados en bolsas de valores; lo anterior en virtud de que los Vehículos de Inversión en que invertirá el Fideicomiso, funcionan como mecanismos de inversión colectiva no listados en bolsa de valores. Conforme a lo anterior, (i) el reporte anual que incluya los estados financieros anuales del Fideicomiso, deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año; y (ii) los estados financieros trimestrales del Fideicomiso deberán presentarse dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel a que corresponda la información.

Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, quienes estarán obligados ponerla a disposición de los Tenedores de forma gratuita, la información periódica financiera del Fideicomiso y, en su caso, de los Vehículos de Inversión en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras, así como en general cualquier información que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de las Disposiciones; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval y, en su caso, el listado de titulares que para dichos efectos expida el intermediario financiero correspondiente; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y disposiciones para evitar Conflictos de Interés que se establecen en el Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través del SEDI como evento relevante, a la Bolsa de Valores, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, y a través de STIV-2 a la CNBV, el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en

posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y Bolsa de Valores dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Prestador de Servicios Administrativos de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES.

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea General de Tenedores, otorgada en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Fideicomiso, al Valuador Independiente, dicha Asamblea General de Tenedores deberá también calificar la independencia del mismo; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Prestador de Servicios Administrativos, de los Vehículos de Inversión o cualquiera Parte Relacionada de los mismos, quien lleve a cabo dicha calificación de independencia.

La determinación del precio actualizado de mercado deberá llevarse a cabo por el Valuador Independiente con la misma periodicidad en la cual lleve a cabo la valuación de las Inversiones y los Vehículos Intermedios. Las valuaciones realizadas serán entregadas por el Valuador Independiente al Prestador de Servicios Administrativos, al Representante Común, al Auditor Externo, al Proveedor de Precios y al Fiduciario, a efecto de que este último divulgue dichas valuaciones a la Bolsa de Valores a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2.

El Proveedor de Precios calculará el precio de mercado de los Certificados Bursátiles con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de inversión o la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, el Prestador de Servicios Administrativos, siempre y cuando tenga conocimiento, deberá informar oportunamente al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Fiduciario, en el entendido que este último con base en la instrucción que reciba del Prestador de Servicios Administrativos deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso. El Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* (“**Asociación Europea de Capital emprendedor**” o “**EVCA**”) o la *Financial Accounting Standards Board* (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, a través del Prestador de Servicios Administrativos, poner a disposición del Proveedor de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de los Vehículos de Inversión referida en la

Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Prestador de Servicios Administrativos estará obligado a proporcionar información sobre los Vehículos de Inversión que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, del Proveedor de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de los Vehículos de Inversión cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles, así como de la valuación de los Vehículos de Inversión y los Vehículos Intermedios, por parte del Valuador Independiente, incluyendo sus honorarios, y los servicios del Proveedor de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA TERCERA. CONSIDERACIONES FISCALES.

Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula y en la Ley Aplicable en materia fiscal a cargo del Fideicomiso, será realizado por el Prestador de Servicios Administrativos, de conformidad con la Sección 23.5 siguiente, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

23.1 Régimen fiscal. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que el Fideicomiso será considerado como un fideicomiso pasivo. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al Artículo 13 de la LISR y los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso, tal como si éstos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos, excepto cuando la Ley Aplicable en materia fiscal imponga la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros). El Fideicomiso deberá cumplir con los requisitos previstos por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. El Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

De conformidad con la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso pasivo, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o

subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para estos efectos, el Prestador de Servicios Administrativos, en representación del Fiduciario, deberá llevar un control o registro de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, con objeto de evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos que se obtengan de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes de calendario representan cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso en ese mismo periodo.

No será aplicable lo previsto en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF cuando **(i)** en el último día de cualquier mes de calendario no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso; o **(ii)** el Prestador de Servicios Administrativos, habiendo consultado con asesores en materia fiscal, determine que el Fideicomiso debe efectuar pagos provisionales y cumplir con las disposiciones aplicables a fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR. En el caso en que las condiciones (i) y/o (ii) anteriores, se actualicen, el Prestador de Servicios Administrativos, en representación del Fiduciario, deberá notificar a los Tenedores, dicha circunstancia, así como sobre la aplicación hasta nuevo aviso del régimen fiscal previsto en el Artículo 13 de la LISR, aplicable a fideicomisos empresariales, a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se determinó que no se cumplió con el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos, hasta el último mes de calendario del ejercicio fiscal de que se trate. Con independencia de si se cumplió o no el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos durante el ejercicio fiscal de que se trate, el Prestador de Servicios Administrativos deberá determinar y comunicar al Comité Técnico si dicho porcentaje fue logrado anualmente, con el objeto de determinar si de forma anual es posible continuar aplicando el régimen previsto por la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir la totalidad de ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

En tanto el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, el régimen fiscal aplicable a las Distribuciones por concepto de, entre otros, intereses, dividendos o ganancias de capital será aquél previsto en los Títulos de la LISR que correspondan, por lo que cada Tenedor deberá cumplir con los requisitos establecidos en dichos Títulos y en cualquier otra disposición fiscal aplicable. En consecuencia, los Tenedores serán los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido dichos ingresos a los Tenedores.

El Fideicomiso será inscrito en el RFC del Servicio de Administración Tributaria como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, bajo la denominación “KANAN CERPI”, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicha denominación sin requerir el consentimiento o aprobación previa de Persona alguna. El Prestador de Servicios Administrativos deberá instruir por escrito al Fiduciario, el nombre de la persona a la cual se otorgará el poder especial con las facultades para llevar a cabo dicha inscripción en términos de la presente Sección, observando en todo momento los términos y condiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en el presente Contrato.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles expresamente acuerdan y reconocen que, aun cuando se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15, fracción I de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido disposiciones fiscales particulares para este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, el régimen fiscal podría cambiar durante la vigencia del presente Contrato, por lo que los Tenedores deberán consultar con sus asesores externos los efectos fiscales de su participación en el Fideicomiso.

El Prestador de Servicios Administrativos podrá, en caso de que resulte necesario o conveniente, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, instruir al Fiduciario que lleve a cabo todos los actos necesarios para cambiar el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que el régimen fiscal vigente sufriera modificaciones en el futuro, el Prestador de Servicios Administrativos se reserva el derecho de llevar a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales, al amparo de los cuales, se hayan emitido certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista.

23.2 Clasificación Fiscal de las Distribuciones. Conforme a las instrucciones que reciba del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o el extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i) incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y (ii) disminuirse con las distribuciones hechas a los Tenedores que el Prestador de Servicios Administrativos atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i) cuenta relativa a intereses derivados de Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (ii) cuenta relativa a dividendos derivados de las acciones o partes sociales de las Inversiones e Inversiones Permitidas;
- (iii) cuenta relativa a ganancias de capital generadas por las Inversiones e Inversiones Permitidas; y
- (iv) cuenta relativa a reembolsos de capital.

En cada Fecha de Pago, o lo antes posible dentro de un plazo razonable tras recibir solicitud por escrito de un Tenedor a través del Representante Común, el Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá notificar a los Tenedores y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles, el tipo de ingreso o reembolso que para efectos fiscales distribuirá en la Fecha de Pago respectiva, identificando si éstos proceden de territorio nacional o el extranjero. Para estos efectos, el Prestador de Servicios Administrativos clasificará la totalidad o cualquier porción de dicha distribución conforme a lo siguiente:

- (i) intereses, identificando el monto del interés nominal y real de los intereses de que se trate;

- (ii) dividendos;
- (iii) ganancias de capital;
- (iv) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (v) reembolsos de capital.

Cada Tenedor, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Prestador de Servicios Administrativos, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, el impuesto sobre la renta) que se deba retener o se deba deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera distribuciones a los Tenedores.

En el caso y en la medida en que el Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos o cualquier otra persona obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, se considerará para tales efectos que el Tenedor en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente, en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado

El Fiduciario, a través del Prestador de Servicios Administrativos, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y Ley Aplicable en materia fiscal. Para estos efectos, en adición a las notificaciones que el Fiduciario realice en los términos de la presente Sección 23.2, el décimo Día Hábil de cada mes de calendario, el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones previas del Prestador de Servicios Administrativos, deberá realizar sus mejores esfuerzos para notificar a los Tenedores, lo siguiente:

- (i) El monto de los ingresos cobrados, devengados o exigibles del mes de calendario inmediato anterior a aquél de que se trate, obtenidos a través del Fideicomiso, atribuible a cada Certificado, identificando si éstos proceden de fuente de riqueza de territorio nacional o del extranjero, conforme a la siguiente clasificación:
 - (1) intereses;
 - (2) dividendos;
 - (3) ganancias de capital;
 - (4) ganancia cambiaria; y

(5) cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

(ii) El monto de las deducciones autorizadas generadas a través del Fideicomiso.

En caso de que, al mejor saber del Fiduciario, el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común, los Tenedores de los Certificados califiquen como entidades exentas del impuesto sobre la renta conforme a la LISR (e.g., Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro), el Fiduciario no tendrá la obligación de hacer las notificaciones a dichos Tenedores conforme a lo previsto por el párrafo anterior, salvo que el Prestador de Servicios Administrativos expresamente instruya lo contrario por escrito.

En cualquier momento, los Tenedores, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Fiduciario, y el Fiduciario estará obligado a entregar a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de dicha solicitud, la información y documentación necesaria para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs. Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate ("Tenedores REFIPREs").

Asimismo, el Fiduciario deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate (1) la información razonable que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, y (2) a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario) por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero, siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del impuesto sobre la renta en los términos de la LISR y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores referidos. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la Ley Aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable. Cualquier gasto relacionado con el cumplimiento a las notificaciones previstas en los numerales (1) y (2) será pagado por el Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento.

Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido que ni el Fiduciario, ni el Prestador de Servicios Administrativos, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

23.3 Responsabilidad Fiscal. Cada una de las partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo

que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la Ley Aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos, y autorizan e irrevocablemente se obligan a instruir al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Prestador de Servicios Administrativos, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se requiera por el Prestador de Servicios Administrativos o el Fiduciario, la siguiente información y documentación:

- (i) El número de Certificados Bursátiles adquiridos por dicho Tenedor, así como la fecha de adquisición de los mismos, lo cual deberá acreditarse con una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) El nombre, denominación o razón social; la clave en el RFC o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, la Forma W-8 o cualquier otra certificación de naturaleza análoga, de ser necesaria, así como señalar si califica para efectos fiscales en México como **(1)** una persona moral residente en México; **(2)** una persona moral con fines no lucrativos residente en México; **(3)** una persona física residente en México; o **(4)** un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México (acompañando la información con la que acredite su residencia para efectos fiscales). De resultar aplicable, los Tenedores deberán informar y acreditar al intermediario financiero si están en posibilidad de aplicar beneficios previstos por algún tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor con los países en que, en su caso, resida dicho Tenedor residente en el extranjero; y,
- (iii) Cualquier otra información que sea necesaria a efecto de que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles respectivos estén en posibilidad de cumplir debidamente con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal.

Será responsabilidad de cada Tenedor entregar la información a que hace referencia esta Cláusula y proporcionar la documentación soporte de la misma, así como cualquier otra información que deba ser entregada en los términos de la Ley Aplicable en materia fiscal, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, liberan a Indeval, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y a cualquier otra persona obligada en los términos de la Ley Aplicable de cualquier responsabilidad que pudiese derivar de la falta de entrega de dicha información en los términos referidos, y manifiestan su conformidad para que se les efectúe la retención correspondiente.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento que sea requerido razonablemente por el Fiduciario o el Prestador de Servicios Administrativos respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, de conformidad con la Ley Aplicable incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Formulario W-8BEN, el Formulario W-8BEN-E, el Formulario W-8IMY o el Formulario W-8EXP del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service*) de los Estados Unidos; y, en su caso, cualquier anexo o apéndice requerido por las instrucciones de dichas formas para la aplicación de cualquier reducción o exención de impuestos federales de los Estados

Unidos. Cada Tenedor deberá, previo requerimiento justificado del Fiduciario o Prestador de Servicios Administrativos, actualizar o reemplazar los formularios o cualquier otro documento en caso de que dicho Tenedor tenga conocimiento de cualquier cambio material (incluidos cambios de circunstancias) a los formularios o documentos que haya proporcionado anteriormente.

Cada Tenedor deberá brindar su cooperación y asistencia, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, a efectos de preparar y presentar cualquier formulario o documento, conforme lo solicite de manera razonable el Prestador de Servicios Administrativos para permitir que el Fideicomiso, o cualquier otra entidad o Vehículo de Inversión en que el Fideicomiso invierta directa o indirectamente, cumpla con sus obligaciones en materia de reporte o cumplimiento fiscal, o bien, para calificar para una exención o reducción de tasa de impuestos o cualquier otro beneficio de naturaleza fiscal.

23.4 IVA. En caso de que los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, estén sujetos al IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, en los términos de la LIVA.

Para los efectos del IVA, y previa instrucción por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de su inscripción en el RFC o dentro del plazo previsto por la Ley Aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el artículo 74 del RLIVA y demás disposiciones fiscales aplicables, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del mismo.

Para estos efectos, con fundamento en el artículo 74 del RLIVA, a través de la presente cláusula se manifiesta que todas las partes (incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados) que participan en el Fideicomiso y sujeto a la confirmación del Prestador de Servicios Administrativos desean ejercer la opción a que se refiere dicho artículo, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo, sin limitación, la de expedir por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Asimismo, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En el caso de que las partes que participan en el Fideicomiso opten por ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del RLIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el presente Contrato, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA.

El Fiduciario deberá otorgar un poder general o especial al Prestador de Servicios Administrativos para que, o a la Persona que este designe, en su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para solicitar la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las Autoridades Gubernamentales competentes.

23.5 Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Prestador de Servicios Administrativos. Las Partes acuerdan todas las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán cumplidas por el Fiduciario a través del Prestador de Servicios Administrativos, salvo que en el presente Contrato de Fideicomiso se establezca lo contrario.

El Prestador de Servicios Administrativos preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso, así como por las Autoridades correspondientes.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios al Prestador de Servicios Administrativos, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate a un asesor externo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes y realice, en su caso, el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación del asesor serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

23.6 FATCA y CRS. En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo a la Reserva para Gastos, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Prestador de Servicios Administrativos, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, de que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Prestador de Servicios Administrativos y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que solicite el Prestador de Servicios Administrativos respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Prestador de Servicios Administrativos y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente identificadas como "Know Your Customer") y las Inversiones del Fideicomiso (la "**Información Fiscal**"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios se obligan a actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

23.7 Impuestos de los Estados Unidos. El Prestador de Servicios Administrativos podrá causar que el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso (y el

Fideicomiso y el Fiduciario deberán cooperar para facilitar(los) el(los) elija aquellos tratamientos fiscales estadounidenses que el Prestador de Servicios Administrativos considere adecuados, en el entendido, que dicha determinación por parte del Prestador de Servicios Administrativos no perjudique cualquier régimen fiscal aplicable en dicho momento a los Tenedores, incluyendo, causar que el Fideicomiso o un Vehículo de Inversión propiedad del Fideicomiso elija oportuna y válidamente que sea clasificado como una *partnership*, sociedad o entidad transparente (*disregarded entity*) para los efectos del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos

23.8 Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen en relación con la presente Cláusula, serán cubiertos con cargo a la Reserva para Gastos establecida en la Cláusula 11.1 del presente Contrato de Fideicomiso, y a falta de recursos en la misma se liquidarán directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito del (i) Fiduciario, (ii) del Fideicomitente (el cual no podrá negarse a otorgarlo sin razón justificada) mediante escrito que deberá ser dirigido al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al acuerdo de la modificación del Contrato de Fideicomiso y sin que derive de una facultad legal de la Asamblea General de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) en los casos que se detallan más adelante, en el entendido que, en caso de que el Prestador de Servicios Administrativos sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, en el entendido que, en todo caso, deberá de llevar a cabo los actos que sean necesarios (incluyendo la firma del convenio modificadorio respectivo), y (iii) el Representante Común, previo consentimiento de la Asamblea General de Tenedores en el entendido, que las modificaciones que únicamente afecten a una Serie (o Subserie) de Certificados deberán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente salvo los casos de excepción que se detallan más adelante. En todo caso, las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, así como el consentimiento por escrito del Prestador de Servicios Administrativos, se encontrarán disponibles en las oficinas del Representante Común y a disposición de los Tenedores que lo soliciten.

Para la modificación del presente Fideicomiso, no se requerirá consentimiento del Prestador de Servicios Administrativos (o quien lo sustituya en términos del presente Contrato), salvo que la modificación al presente Fideicomiso tenga como consecuencia la modificación de cualquier cláusula que imponga obligaciones adicionales al Prestador de Servicios Administrativos (o quien lo sustituya en términos del presente Contrato). Bajo ninguna circunstancia, el Prestador de Servicios Administrativos del Fideicomiso (o quien lo sustituya en términos del presente Contrato) puede negar o demorar indebidamente la firma de la modificación del Contrato de Fideicomiso, si no es de forma justificada y mediante escrito dirigido a los Tenedores, al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles que sigan al acuerdo de la modificación del Contrato de Fideicomiso.

No se requerirá consentimiento de los Tenedores para la modificación del presente Fideicomiso, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea (i) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia, o regulación de cualquier agencia

federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, **(ii)** salvar cualquier defecto en la redacción del presente Contrato, y **(iii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, el Acta de Emisión, y los Títulos. En dicho supuesto, las modificaciones al Contrato de Fideicomiso se encontrarán disponibles en las oficinas del Representante Común y a disposición de los Tenedores que lo soliciten.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea General de Tenedores, se prevé lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución autorizada en términos de la Ley Aplicable para actuar como fiduciario de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario de forma ordenada y en los términos acordados en el convenio de sustitución, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) Días Hábles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Prestador de Servicios Administrativos y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menor a 5 (cinco) Días Hábles previos a la firma del convenio de cesión, por un lado y convenio modificatorio, por el otro, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso y se formalice su integración al mismo.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

25.1 Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso será de 50 (cincuenta) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea General de Tenedores podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, así como en la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

25.2 Liquidación del Fideicomiso. Se podrá considerar como evento de liquidación los siguientes eventos (cada uno un “Evento de Liquidación”): **(i)** que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o entre en proceso de disolución, **(ii)** la no Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la fecha establecida en el presente Contrato, **(iii)** cuando el Prestador de Servicios Administrativos se vea implicado en temas de corrupción, lavado de dinero, terrorismo o cualquier acto ilícito fuera o dentro de la República Mexicana, **(iv)** que la Asamblea General de Tenedores, dé por terminado el Periodo de Inversión de todas las Series emitidas por el Fideicomiso sin que se haya realizado Inversión alguna o suscrito Instrumentos de Inversión alguno por parte del Fideicomiso por lo que respecta a todas las Series emitidas en dicho momento, o **(iv)** el que señale de alguna otra forma el presente Contrato.

En caso de presentarse un Evento de Liquidación, la Asamblea General de Tenedores determinará **(i)** si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, incluyendo contraprestación, así como las causales y términos para revocar dicha designación, en el entendido que la función de liquidador podrá recaer en el propio Prestador de Servicios Administrativos o en un tercero que determine la Asamblea General de Tenedores, y **(iii)** cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

Una vez que se designe al liquidador, la Asamblea General de Tenedores deberá determinar **(x)** si el Prestador de Servicios Administrativos deberá ser removido en términos de lo establecido en el presente Contrato, **(y)** en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y **(z)** en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de dichas facultades o funciones.

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o en caso de que ocurra un Evento de Liquidación y haya acordado la liquidación la Asamblea General de Tenedores), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea General de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, la Asamblea General de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Prestador de Servicios Administrativos o el liquidador, según corresponda, deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en cada uno de los Instrumentos de Inversión, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, observando en todo caso las disposiciones establecidas en cada uno de los Instrumentos de Inversión; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario, pero hasta donde alcancen los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: **(a)** personalmente, con acuse de recibo; o **(b)** por mensajería especializada, con acuse de recibo; o **(c)** vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o **(d)** correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos

al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente y Prestador de Servicios Administrativos: Volcán 150, piso 4, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, Tel. Atención: Bryan Lepe Sánchez y/o Ricardo de la Macorra Chávez Peón
Correo electrónico: rdelamacorra@lockcapital.mx
Teléfono: +52 (55) 4166 9141 / +52 (55) 4166 9136

Fiduciario: Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, C.P. 11000
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3678
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com;; rovalle@cibanco.com; nserrano@cibanco.com; lcruz@cibanco.com, mbarios@cibanco.com, amartinezd@cibanco.com
Teléfono: (55) 5063-3900

Representante Común: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600
Ciudad de México.
Tel: (55) 5231 0060 / 5231 0161 / 5231 0055 / 5230 0825
Fax: (55) 5231 0175
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Paola Alejandra Castellanos García
Correos electrónicos: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o pcastellanos@monex.com.mx

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número telefónico, para efectos del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio del Fiduciario será suficiente que éste lo comunique a través de publicación en uno de los diarios de mayor circulación y mediante un aviso por escrito enviado al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común a su domicilio o dirección de correo electrónico; dicho aviso surtirá efectos a los 10 (diez) días naturales siguientes de haberse recibido.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas podrán ser enviadas mediante correo electrónico formato *PDF* o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico institucional, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado y en original a más tardar 3 (tres) días hábiles posteriores. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o

comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas podrán ser enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico institucional, debidamente firmado en términos del Anexo “D” por un representante autorizado. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate, confirmación por escrito de la misma, para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, la Fideicomitente y el Prestador de Servicios Administrativos designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como Anexo “E” para girar dichas instrucciones al Fiduciario y debiendo adjuntar sus identificaciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía correo electrónico o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que, en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y/o Prestador de Servicios Administrativos, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Fideicomiso CIB/3678.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y conforme a la lista de personas autorizadas en el **Anexo “E”**, y debiendo coincidir la firma de dicha instrucción con la plasmada en el anexo y la identificación correspondiente.
4. hacer referencia a las Cláusulas con base en la cual se gira la instrucción y la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello;
5. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
6. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada en un horario de 8:00 a 11:30 horas (hora de la Ciudad de México) para instrucciones sobre transferencia de fondos y de 8:00 a 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) para cualquiera otra instrucción. En el caso específico de instrucciones sobre la celebración de Instrumentos de Inversión o cualesquier documentos mediante los cuales se pretendan documentar las Inversiones se deberán enviar los proyectos del Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a fin de que el Fiduciario pueda revisarlos y en su caso realizar los ajustes que considere convenientes conforme a sus políticas internas. Si el Fiduciario no emite comentarios una vez concluidos los 10 (diez) Días Hábiles, se entenderá que los mismos han sido aprobados y el Fiduciario deberá de llevar a cabo la celebración de los mismos.
7. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: (a) clave SWIFT, y (b) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia, según sea determinado por tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable que haya quedado firme en contra del Fiduciario.

VIGESIMA OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el Artículo 106, fracción XX de la LIC, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con y derivado de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGESIMA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

El Fiduciario se compromete a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato (y cualquier modificación al mismo) en el RUG, en términos del Artículo 389 de la LGTOC, así como a mantener vigente y actualizada dicha inscripción durante la vigencia del presente Contrato. Para realizar lo anterior, el Fiduciario contratará a un fedatario público en México conforme a la instrucción que reciba del Fideicomitente o el Prestador de Servicios Administrativos para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y la Fideicomitente, el Prestador de Servicios Administrativos y el Fiduciario se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fiduciario pueda llevar a cabo dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público.

El Fiduciario contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, para presentar el Fideicomiso a inscripción en el RUG. Asimismo, el Fiduciario deberá inscribir, dentro del mismo plazo a partir de la fecha en que se lleve a cabo, cualquier modificación al presente Fideicomiso y mantener cualesquier registros vigentes durante la vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario se obliga a entregar al Fideicomitente, al Prestador de Servicios Administrativos y al Representante Común evidencia de la inscripción correspondiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual surta efectos la misma, en el entendido además que, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar cualquiera de dichos registros ante el RUG conforme a la instrucción que reciba del Fideicomitente o el Prestador de Servicios Administrativos, el Fiduciario deberá entregar evidencia de la inscripción del Fideicomiso en el RUG y en su caso, de las modificaciones dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se lleven a cabo.

Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gastos de Emisión y la inscripción de sus modificaciones, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, serán consideradas como Gastos de Mantenimiento, los cuales se dividirán proporcionalmente entre cada una de las Series en circulación al momento en que se deba llevar a cabo la inscripción de las modificaciones correspondientes.

TRIGESIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD.

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Fideicomiso, por este conducto comunica el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “**Banco**”), (el “**Aviso de Privacidad**”), respecto del tratamiento de datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (“**LFPDP**”).

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para **(i)** verificar y la identidad, del Fideicomitente, fideicomisarios, Prestador de Servicios Administrativos, miembros de Comité Técnico o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, **(ii)** integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y **(iii)** las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Fideicomitente, fideicomisarios, Prestador de Servicios Administrativos y/o Comité Técnico, según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, fideicomisarios, Prestador de Servicios Administrativos y miembros del Comité Técnico, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (“**Derechos ARCO**”) respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, fideicomisarios, Prestador de Servicios Administrativos o miembros del Comité Técnico podrán solicitar al banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Fideicomiso.

TRIGESIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN Y ANTI-LAVADO DE DINERO.

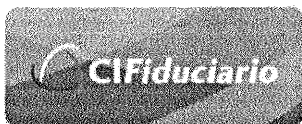
Las partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato de Fideicomiso y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: **(i)** cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; **(ii)** los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; **(iii)** no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; **(iv)** que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; **(v)** las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y **(vi)** cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

TRIGÉSIMA TERCERA. LISTA DE PERSONAS RESTRINGIDAS.

Las partes y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto el Fideicomitente, el Representante Común y los Tenedores, a través de la adquisición de Certificados, reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha parte y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones respecto con dicha parte establecidas en el presente Fideicomiso.

ANEXO "A"

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO



Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.

LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

BRYAN LEPE SÁNCHEZ

Presente

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, una Institución de Crédito que ofrece a sus clientes servicios especializados dentro de los cuales se incluyen Servicios Fiduciarios. Ofrecemos la asesoría de expertos en la materia para la revisión del esquema, negociación y revisión de los contratos de Fideicomiso, así como la formalización y administración de los mismos.

En atención a su solicitud, a continuación se servirá encontrar nuestra propuesta de servicios y cotización, para participar como Fiduciario en el manejo de un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de Inversión (CERPIs) ("Fideicomiso"), por un monto total autorizado del programa de hasta USD\$10,000,000,000.00, y llevar a cabo las actividades periódicas del Fideicomiso (distribuciones, notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos):

ACTIVIDADES

- Estudio de la transacción.
- Aceptación de la responsabilidad Fiduciaria.
- La revisión de la documentación KYC.
- Elaboración de los registros internos apropiados.
- Revisión, negociación y firma de los contratos.
- Trámite y obtención de autorizaciones por parte de las autoridades regulatorias para poder llevar a cabo las emisiones correspondientes.

SERVICIOS

Para la constitución del citado Fideicomiso y su posterior administración por parte de nuestra Institución, le ofrecemos entre otros, los siguientes servicios:

- Asesoría durante la vida del fideicomiso.
- Inversión de los recursos en apego a las inversiones pactadas en el Fideicomiso que en su caso existan.
- Presentar toda aquella información y gestiones, solicitudes, notificaciones, entrega de documentos que sean necesarios ante la CNBV, BMV e Indeval relativas a las emisiones realizadas a través del Fideicomiso,
- Apertura de las cuentas que se requieran para la colocación, operación y distribución de los recursos del Fideicomiso,



- Recepción y distribución de los recursos de conformidad con los términos del Fideicomiso de conformidad con la cascada de pagos pactados en el mismo;
- Elaboración y entrega mensual de Estados de Cuenta e información financiera del Fideicomiso, a través de los reportes mensuales, trimestrales o anuales que el Administrador o los auditores contratados elaboren, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones financieras del Fiduciario ante la CNBV, Bolsa e Indeval;
- Pagos de Intereses y principal de conformidad con los títulos depositados en el Indeval;
- Todas las demás que se convengan como fines del Fideicomiso.

COTIZACION

1. Por la formalización de contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos a la fecha de firma del Fideicomiso o bien de los recursos obtenidos de la colocación de los CERPIs como gastos de emisión y colocación.

2. Por la administración del Fideicomiso la cantidad anual de \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 MN) más IVA, pagaderos por anualidades anticipadas. La primera anualidad deberá pagarse en su totalidad a la firma del Fideicomiso o con los recursos de la colocación de los CERPIs como gastos de emisión y colocación.

Dichos montos serán pagaderos en anualidades adelantadas en la fecha de aniversario de la firma del Fideicomiso y serán incrementadas anualmente conforme el INPC que determine el Banco de México.

3. Por la celebración de cualquier Convenio Modificatorio, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

4. Por el otorgamiento de poderes para la administración y/o defensa del patrimonio fideicomitado, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN), por cada uno de ellos. El pago de los honorarios antes mencionados será con independencia de los honorarios y gastos notariales para el otorgamiento de los mismos.

5. Por cualquier otra actividad relacionada con la transacción no contemplada en esta propuesta, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos) más IVA, pagaderos en la fecha de cierre o firma del instrumento jurídico o documento que se trate.

6. Por cualquier llamada de capital o emisión subsecuente realizada al amparo de los CERPIs, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos en la fecha de colocación de los CERPIs adicionales o en la fecha de firma de los documentos correspondientes. En caso de que la emisión subsecuente tenga subseries, el Fiduciario cobrará \$50,000 pesos por cada una.

7. Todos aquellos gastos en que incurra el Fiduciario como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario, serán cubiertos al momento en que se requieran por el fideicomitente. Estos gastos podrán



ser, pero no se limitan a: honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

8. Por cualquier otro acto jurídico no previsto en la presente propuesta, el Fiduciario fijará sus honorarios de común acuerdo con el fideicomitente.

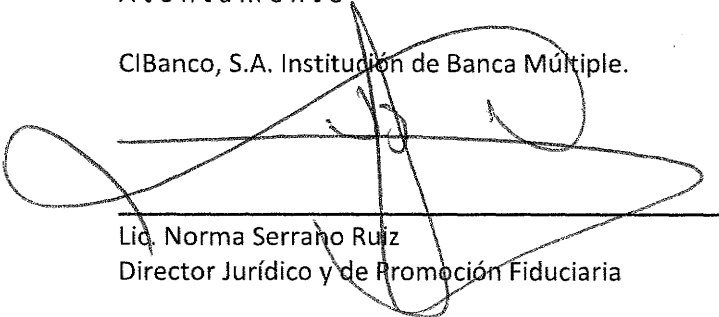
Las cantidades anteriores causarán el impuesto al valor agregado correspondiente, quedando el Fiduciario facultado para cobrarlos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que se disponga en el Fideicomiso, así como el incremento conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La presente cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema del negocio, y tendrá una vigencia de 15 (quince) días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

Atentamente

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.



Lio. Norma Serrano Ruiz
Director Jurídico y de Promoción Fiduciaria

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA DE SERVICIOS FIDUCIARIOS



LOCK CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
BRYAN LEPE SÁNCHEZ

ANEXO "B"

HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2022.

Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.
Volcán 150, Piso 4, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 1000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

At ´n. Bryan Lepe Sánchez.

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“Monex” o el “Representante Común”)** en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los **“Certificados Bursátiles”**) que serán emitidos en una o más emisiones por la institución que actúe como fiduciario (el **“Fiduciario Emisor”**) en el contrato de fideicomiso irrevocable que **Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.**; tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la **“Fideicomitente”**), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un monto máximo a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **USD\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)** (el **“Monto Autorizado”**, en el entendido que, si la autorización se otorga por un monto menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,500 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor’s**, con el grado de **“Superior al Estándar”**.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera serie (aún y cuando se emitan subseries al amparo de la serie) que se emita al amparo del **Monto Autorizado** (el **“Honorario por Aceptación de la Primera Emisión”**), el cual deberá ser pagado con los recursos de la emisión inicial o, en caso de no obtenerse la autorización de la CNBV, al momento en que sea requerido por Monex.

ii) En el supuesto de que se llegaren a realizar emisiones subsecuentes de **Certificados Bursátiles**, al amparo del **Monto Autorizado**, a través de series (aún y cuando se emitan subseries al amparo de cada serie), se cobrará únicamente, por cada serie, un honorario por aceptación de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** (el **“Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente”**), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante, lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas emisiones adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda emitir de forma simultánea a la primera emisión, el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión** y el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la primera emisión o de la emisión subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación si el número de **Certificados Bursátiles** de una emisión existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) **80,000 UDIS (ochenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores de la primera serie emitida de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión, en el entendido que, para el caso de que la primera serie emitida se lleve a cabo a través de subseries, la fecha de la emisión será de la primera subserie que se emita al amparo de la primera serie

iv) A partir de la segunda serie (aún y cuando se emitan subseries al amparo de cada serie) de **Certificados Bursátiles** emitidos al amparo del **Monto Autorizado** se generará por cada serie un honorario de **70,000 UDIS (setenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores de **Certificados Bursátiles**, pagadero de forma anticipada en la fecha de emisión de la emisión de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión, en el entendido que, para el caso de que la emisión de dichas series se lleve a cabo a través de subseries, la fecha de la emisión considerada para el pago será la de la primera subserie que se emita al amparo cada serie.

v) Los honorarios referidos en los numerales iii) y iv) consideran la posibilidad de que al amparo de cada serie se puedan emitir hasta seis subseries sin que se genere un honorario adicional. En el supuesto en el que al amparo de alguna serie se llegasen a emitir subseries adicionales a la sexta, cada una generará un honorario de **15,000 UDIS (quince mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores de **Certificados Bursátiles** de cada subserie posterior a la sexta, pagadero de forma anticipada en la fecha de emisión de la emisión de la subserie de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión de casa subserie.

*Los honorarios antes señalados están condicionados a: (i) que las inversiones realizadas por cada subserie a través del fideicomiso emisor, se lleven a cabo únicamente en fondos de inversión globales, regionales o locales ya sea de forma directa o indirectamente a través de vehículos de inversión, y (ii) a la participación de SIEFORES administradas por una misma Afore como único tenedor de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie o subserie.*

*En el supuesto de que con recursos de cualquiera de las subseries se lleven a cabo inversiones distintas a fondos de inversión globales y regionales, ya sea de forma directa o indirecta a través de vehículos de inversión, la subserie en cuestión generará un honorario adicional de **70,000 UDIS (setenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño, pagadero al momento en que sea requerido por Monex y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de la fecha en que hubiere sido requerido.*

*La presente propuesta considera que los tenedores de los **Certificados Bursátiles** serán únicamente SIEFORES administradas exclusivamente por una única Afore, Para el caso en que se adquirieran **Certificados Bursátiles** por SIEFORES pertenecientes a una Afore distinta o adicional, así como terceros, los honorarios previamente señalados deberán ser renegociados al alza.*

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada emisión de **Certificados Bursátiles**, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleven a cabo la emisión de series (incluyendo subseries) adicionales, se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos **ii) y iv)** o (según se trate) de la presente cotización.

No obstante, lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** es en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), y no deriva en la emisión de **Certificados Bursátiles** de series o subseries adicionales, no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de **Certificados Bursátiles**.
2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de cada emisión de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores de cualquier serie, subserie o general, se causará un honorario de **2,000 UDIS (dos mil Unidades de Inversión)** por cada resolución adoptada fuera de asamblea de tenedores de cada serie, subserie o general, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Para el caso de que, se adopten resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores de las diferentes series y/o subseries, en la misma fecha y el contenido de estas verse sobre el mismo tema, el honorario será de **1,000 UDIS (mil Unidades de Inversión)** por cada resolución adoptada fuera de asamblea de tenedores de cada serie o subserie, en el entendido de que si alguna de ellas resuelve algún tema adicional, se cobrará por la resolución unánime de esa serie o subserie en específico el honorario señalado en el párrafo anterior, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión o de alguna serie o subserie de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante, en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier emisión, serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital o derechos de suscripción.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso. Así mismo, los

honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles**, así como de cualquier serie (o subserie) difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta días) naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/o el Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de cada emisión, serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes de cada emisión, serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- II. La confirmación de las características definitivas de cada emisión, serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso indemnizará y sacará en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, actores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de cada emisión, serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.



El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier emisión, serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.**


Ivette Hernández Núñez
Representante legal

Firma de conformidad y aceptación:

**La Fideicomitente
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.**


Bryan Lepe Sánchez
Representante legal
Ciudad de México a, 4 de marzo de 2022.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (“Monex”) como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 4 de marzo de 2022 (la “Propuesta”). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el “Cliente”), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.
6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de

cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.

7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de

ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el “**Personal**”) que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
Lock Capital Solutions, S.A. de C.V.



Bryan Lepe Sánchez
Representante legal
Ciudad de México a, 4 de marzo de 2022.

ANEXO "C"

OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que, en su caso, integren el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario previamente y por escrito, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(v) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.}

(vi) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(vii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (a) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (b) imposibilidad de realizar operaciones; (c) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (d) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

1. El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: **(i)** mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; **(ii)** utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; **(iii)** instalar un dispositivo de seguridad (*Firewall*) personal; **(iv)** instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*Anti-Spyware*) y mantenerlo actualizado; **(v)** configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador en un nivel no menor a medio; **(vi)** no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; **(vii)** asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; **(viii)** nunca revelar a nadie la información confidencial; **(ix)** cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; **(x)** aprender a distinguir las señales de advertencia; **(xi)** considerar la instalación de una barra de herramientas en el navegador que proteja de sitios fraudulentos; **(xii)** evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; **(xiii)** revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; **(xiv)** ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; **(xv)** reportar correos fraudulentos o sospechosos.

2. Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Contrato del Fideicomiso.

3. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

ANEXO "D"

FORMATO DE INSTRUCCIONES

Ciudad de México a [*] de [*] de [*]

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario del CIB/3678
Atención:** División Fiduciaria

RE: Instrucción al Fiduciario del Fideicomiso número CIB/3678.

Estimado(a),

En nuestro carácter de [Comité Técnico]/[Prestador de Servicios Administrativos]/[Representante Común] de conformidad con lo establecido en la Cláusula [*]² del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de proyectos de Inversión número CIB/3678 (el "**Fideicomiso**"), constituido con fecha [*], por [*], como Fideicomitente [y Prestador de Servicios Administrativos]; Banco CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula [*]³, Vigésima Séptima del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para llevar a cabo lo siguiente:

PRIMERO. [*]

SEGUNDO. [*]

Se adjuntan al presente como Anexo 1 [*], como Anexo 2 [*].

Se libera en este acto al Fiduciario, a sus funcionarios, empleados, representantes y Delegados Fiduciarios de cualquier responsabilidad por la ejecución de la instrucción contenida en la presente, de toda responsabilidad derivada de la celebración de los actos indicados y del acatamiento de la presente instrucción, por lo cual nos comprometemos a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera surgir inclusive derivada de la presente instrucción frente a terceros.

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

[Nombre, firma y cargo de quien instruya de conformidad con el Fideicomiso]

² Hacer referencia a la Cláusula con base en la cual la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello. Ej. En caso de instruir la celebración de un Contrato de Inversión se deberá hacer referencia a la Cláusula Sexta Inciso G, Clausula Octava, Secciones 8.2 y 8.3.1.

³ Hacer referencia a las Cláusulas con base en la cual se gira la instrucción.. Ej. En caso de instruir la celebración de un Contrato de Inversión se deberá hacer referencia a la Cláusula Sexta Inciso G

ANEXO "E"

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Ciudad de México, a [*] de [*] de [*]

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario del CIB/3678**

RE: Certificación de personas autorizadas.

Hago referencia al contrato de fideicomiso de Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de proyectos de Inversión número CIB/3678 celebrado entre [*], como Fideicomitente [y Prestador de Servicios Administrativos], CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de fecha [*].

Sobre el particular, en mi carácter de apoderado general del fideicomitente, certifico que las siguientes personas: son apoderados de [*] gozando de las siguientes facultades [*], por lo que las instrucciones que al efecto giren al Fiduciario, se considerarán como realizadas por apoderados del Fideicomitente.

No.	Nombre	Teléfono y correo electrónico	Firma

Lo anterior lo justifican con las escrituras [*] de fecha [*] otorgadas bajo la fe de [*] notario público [*], cuyos primeros testimonios quedaron inscritos en los folios mercantiles [*], de las cuales se acompaña copia simple a la presente así como copia simple de la identificación oficial cada una de las personas que firman arriba.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

[*] como [*] del Fideicomiso CIB/3678.

ANEXO "F"

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Cada Oficial de Cumplimiento, deberá de llevar a cabo, por lo menos, las siguientes funciones:

- (i) Emitir un reporte sobre las actividades que realiza, y en su caso, las observaciones, consideraciones y conclusiones de su revisión, señalando si el Administrador y el Administrador de Inversiones han dado cumplimiento a sus actividades y funciones, así como a la normativa aplicable y a lo establecido en los documentos de la operación, en el entendido, que dicho reporte deberá ser presentado al menos de forma trimestral al Comité Técnico, el Representante Común y a los Tenedores.
- (ii) Contará con facultades necesarias para convocar al Comité Técnico o solicitar al Representante Común que convoque la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie (o Subserie) correspondiente, para informar de manera inmediata cualesquier irregularidades o hechos o actos identificados derivado del ejercicio de sus funciones que pudieran generar una contingencia, con la finalidad de que dichos órganos determinen las acciones a seguir conforme a sus facultades (*incluyendo sin limitar, llevar a cabo auditorías o contratación de asesores independientes*).
- (iii) Conforme y en seguimiento a sus funciones ayude a la pronta identificación de riesgos, que pudieran derivar o deriven del incumplimiento de la normativa aplicable, así mismo, conforme a sus facultades identificar que los lineamientos y manuales internos con los que cuente el Administrador de Inversiones y, en su caso, el Administrador prevean claramente gestión de riesgos;
- (iv) El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, conforme a sus facultades, podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones serán objeto de cotización independiente.
- (v) Validar que los procesos de designación del Valuador Independiente y el Auditor Independiente se realicen apegándose y en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y el fideicomiso.
- (vi) El Oficial de Cumplimiento tendrá la obligación y en consecuencia todas las facultades para constatar que el Administrador (o el Administrador de inversiones), así como sus Funcionarios Clave hayan pasado por un proceso de revisión de antecedentes en listas de PLD.

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados (Capítulo III CUF) Funciones del Oficial de Cumplimiento			
Obligación que se cubre	Alcances de la Revisión del Oficial de Cumplimiento	Cumple SI/NO	Documentos para Revisión
<i>Vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el Instrumento Estructurado correspondan a los necesarios para el funcionamiento del instrumento bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista</i>	Revisión respecto de los gastos realizados en el fideicomiso corresponden con la definición de "Gastos" en el Contrato de Fideicomiso.		Contrato de Fideicomiso, Reportes de gastos o cualquier otro documento relacionado.
	Los gastos del fideicomiso son acordes a lo establecido en el presupuesto estimado anual del fideicomiso y con los montos revelados en documentos relevantes aplicables.		Presupuesto o estimación anual de gastos del fideicomiso Estados financieros trimestrales
<i>Vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con la normativa aplicable</i>	Reporte Trimestral		Reportes Trimestrales publicados en la Bolsa
	Se entregó en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable		
	Las secciones requeridas del Reporte Trimestral han sido documentadas y son consistentes con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.		
	La información financiera es consistente con los Estados financieros trimestrales del CERPI para el trimestre correspondiente.		
	Los Reportes trimestrales cumplen con los estándares de revelación internacionales de la "Institutional Limited Partners Association", ILPA e incluyen reportes de incidencias especiales.		

<i>Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados (Capítulo III CUF)</i> <i>Funciones del Oficial de Cumplimiento</i>			
Obligación que se cubre	Alcances de la Revisión del Oficial de Cumplimiento	Cumple SI/NO	Documentos para Revisión
	<i>Reporte Anual</i>		
	Se entregó en los tiempos establecidos por la normatividad aplicable		Reporte Anual incluyendo reporte de auditoría anual publicado en la Bolsa
	Las secciones requeridas del Reporte Anual han sido documentadas y son consistentes con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.		
	El dictamen del auditor no contiene salvedades		
	<i>Eventos Relevantes</i>		
	Identificar que el CERPI, en seguimiento y conforme a la información disponible conforme a sus funciones, ha realizado la publicación de los Eventos Relevantes, conforme a la normativa aplicable y que el contenido de la información revelada es clara y suficiente.		Eventos Relevantes publicados en la Bolsa
	<i>Asamblea de Tenedores</i>		
	Identificar que las Asambleas de Tenedores que se celebren hayan sido debidamente convocadas e instaladas		Información de los acuerdos de Asamblea y Actas de Asambleas publicadas en la Bolsa
	Verificar que los asuntos tratados en la sesión celebrada fueron aprobados conforme a los quorums de votación establecidos y corresponden a facultades de la Asamblea de Tenedores, conforme lo previsto en el fideicomiso, los		

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados (Capítulo III CUF) Funciones del Oficial de Cumplimiento			
Obligación que se cubre	Alcances de la Revisión del Oficial de Cumplimiento	Cumple SI/NO	Documentos para Revisión
	documentos de la operación y la normatividad aplicable.		
	Verificar que los acuerdos adoptados en Asamblea de Tenedores fueron debidamente documentados y publicados en los medios de información respectivos conforme a la normativa aplicable.		
	Los acuerdos adoptados en Asambleas o Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea, fueron debidamente ejecutados en seguimiento a las aprobaciones de dicho órgano.		Documentos aplicables (Actas de Asambleas de Tenedores e instrucciones emitidas por las personas facultadas para la ejecución de los acuerdos adoptados)
	Comité Técnico		
	Identificar que las sesiones del Comité Técnico fueron debidamente convocadas e instaladas		
	Verificar que los asuntos tratados en la sesión celebrada fueron aprobados conforme a los quorums de votación establecidos y corresponden a facultades del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los documentos de la operación y la normativa aplicable.		Información de Comités Técnicos
	En su caso, los acuerdos fueron debidamente ejecutados en seguimiento a las aprobaciones de dicho órgano.		Documentos aplicables (Actas de Comité Técnico e instrucciones emitidas por las personas facultadas para la ejecución de los acuerdos adoptados)

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados (Capítulo III CUF) Funciones del Oficial de Cumplimiento			
Obligación que se cubre	Alcances de la Revisión del Oficial de Cumplimiento	Cumple SI/NO	Documentos para Revisión
	Distribuciones		
	Revisar que las distribuciones se realizaron de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los documentos de la operación y la regulación aplicable		Avisos de Distribuciones publicados en la Bolsa y estados de cuenta que reflejen los movimientos
	Llamadas de capital o derechos de suscripción a los Tenedores		
	Las llamadas de capital o derechos de suscripción se realizaron de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los demás documentos de la operación y la normativa aplicable.		Avisos de Llamadas de Capital o Avisos de Derechos de Suscripción publicados en la Bolsa
	Valuaciones trimestrales		
	Las valuaciones se han entregado en tiempo y forma		Valuaciones publicadas en reportes trimestrales
	Reportes de desempeño del Administrador		
	Los reportes de desempeño del Administrador se han entregado dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con las características previstas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados.		Reportes de desempeño del Administrador enviados a los miembros del CT
	Reporte 0343		
	El reporte 0343 se ha entregado dentro del plazo establecido		Reporte 0343
	Temas fiscales		

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados (Capítulo III CUF) Funciones del Oficial de Cumplimiento			
Obligación que se cubre	Alcances de la Revisión del Oficial de Cumplimiento	Cumple SI/NO	Documentos para Revisión
	Las obligaciones fiscales del Fideicomiso se han cumplido en tiempo y forma		Información aplicable a temas fiscales según corresponda
<i>Vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con los lineamientos y manuales internos</i>	Verificar que el cumplimiento de las obligaciones del Administrador y el Administrador de Inversiones está alineado y se apega a sus lineamientos y manuales internos		Lineamientos y Manuales internos del Administrador
	Verificar que el Administrador y el Administrador de Inversiones cuentan con un Código de ética vigente y firmado por los empleados aplicables, incluyendo en los periodos de renovación aplicables		Evidencia de firmas
	Verificar que el Administrador de Inversiones cuenta con:		Evidencia de Manuales
	Manuales de procesos de inversión implementados y actualizados según corresponda		
	Manuales de gestión de riesgos vigentes y actualizados según corresponda		
	Plan de continuidad del negocio implementado y actualizado según corresponda		
	Declaración de potenciales conflictos de interés		Evidencia que documente posibles conflictos y resoluciones, según corresponda
	Cumplimiento de experiencia y certificaciones de los ejecutivos claves del Administrador de Inversiones		Evidencia de experiencia y certificaciones

ANEXO "G"

SECTORES, INDUSTRIAS Y/O ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LAS INVERSIONES

- I. La producción de armamento para ser utilizado en actos de guerra o conflicto militar, incluyendo sin limitar, armas, minas, bombas, municiones, armas nucleares y químicas, armas biológicas y otros tipos de municiones, así como componentes clave relacionados con armas o municiones, tales como submuniciones, fusibles y ojivas.
- II. La producción de bebidas alcohólicas, giros negros, hoteles de paso, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en fondo correspondiente) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre, así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, trata de personas o pornografía.
- III. La producción de productos de tabaco, drogas, sustancias o estupefacientes ilegales. No aplicará cuando la entidad que se dedique a la fabricación, distribución o venta de suministros, productos o dispositivos médicos, medicamentos recetados, vacunas o artículos similares, puedan contener cantidades incidentales de tabaco o nicotina o sustancias o estupefacientes que no son ilegales en el país o jurisdicción de su fabricación y / o venta.
- IV. Sectores con participación directa o indirecta en el tráfico de narcóticos ilegales u otras drogas ilegales, así como en actividades de blanqueo de dinero en contravención de las leyes y regulaciones o recomendaciones internacionales aplicables, incluyendo sin limitar a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- V. Extracción, procesamiento y / o venta de uranio principalmente para uso en la producción de armamento.
- VI. Fabricación, almacenamiento y transporte de contaminantes orgánicos persistentes (identificados en el Convenio de Estocolmo), y de ciertos plaguicidas y productos químicos industriales peligrosos (definidos en el Convenio de Rotterdam), cuando violen las leyes y regulaciones aplicables que rigen dicha fabricación, almacenamiento y transporte.
- VII. Construcción o propiedad de represas que no cumplan con el marco de la Comisión Mundial de Presas (Marco Mundial de la WCD).
- VIII. Actividades relacionadas con la energía nuclear que infringen las normas establecidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.
- IX. Actividades de tala y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados que son el resultado de actividades de tala en violación de las leyes y regulaciones aplicables.
- X. Actividades o proyectos que generen un impacto sustancialmente adverso, según sea avalado y certificado por un estudio de impacto ambiental reconocido a nivel internacional y emitido por alguna entidad con reconocimiento a nivel internacional, ubicados en:
 - a. Bosques tropicales húmedos primarios con alto valor de conservación;
 - b. Hábitats naturales críticos, incluidas las áreas con especies protegidas;
 - c. Humedales registrados en la Lista de Ramsar.
 - d. Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio mundial.
 - e. Áreas centrales de áreas naturales protegidas.

- f.** Actividades o proyectos del sector energético dentro o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
- XI.** Actividades relacionadas con la extracción o el comercio de diamantes en bruto, energía, infraestructura de agua dulce, minería y metales, fabricación de productos químicos, industrias forestales y de productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura y de desarrollo de puertos, siempre y cuando infrinjan las leyes y regulaciones aplicables o que incumplan los tratados y normas internacionales que son aplicables a tales actividades.
- XII.** Producción, comercialización y/o distribución de productos derivados del cannabis y otras sustancias psicotrópicas.
- XIII.** Se tendrá prohibido realizar operaciones que tengan como origen o destino los países y jurisdicciones que a continuación se señalan, por ser considerados de alto riesgo y con deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo (LD/FT):
- a.** Corea del Norte
 - b.** Irán
 - c.** Bahamas
 - d.** Botsuana
 - e.** Camboya
 - f.** Etiopía
 - g.** Ghana
 - h.** Pakistán
 - i.** Serbia
 - j.** Sri Lanka
 - k.** Siria
 - l.** Trinidad y Tobago
 - m.** Tunes
 - n.** Yemen
- XIV.** Las inversiones deberán cumplir con los siguientes principios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG):
- Normas de Desempeño ambientales y sociales de la Corporación Financiera Internacional (IFC).
 - Principles for Responsible Investment de las Naciones Unidas (PRI).

Lo anterior en el entendido de que la regulación local aplicable en los países donde se pretenda deberá seguir los estándares internacionales y en ningún caso se podrá llevar a cabo una inversión en algún país donde la legislación local contravenga o no mantenga los estándares y prohibiciones internacionales.